LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00031-2018-CG/VC

Jesús María, 13 de febrero de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE
MANU - MADRE DE DIOS
RECIBIDO - CARGO
Nº Exp. 064 Hs: 11:56 a.m.
Folio: 2F1CD Firma:
Fecha: 2018-03-09

Señor
Anibal Cavanaconza Valverde
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huepetuhe
Av. Principal - Plaza de Armas
Huepetuhe /Manu /Madre de Dios

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría

REF. : a) Oficio n.° 00107-2017-CG/GCORES de 14 de febrero de 2017
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Contratación, ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento vial del jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios", período de 7 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 070-2018-CG/COREPM-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

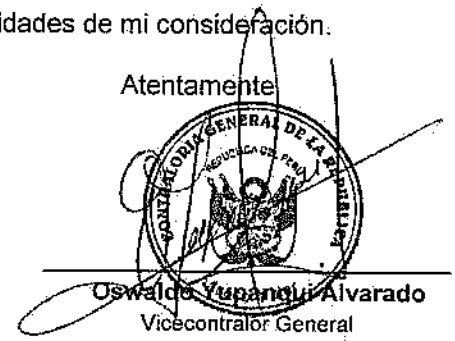
En ese sentido, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente. Asimismo, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarles las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



Oswaldo Yupanqui Alvarado
Vicecontralor General

/gas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL PUERTO MALDONADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 30 -2018-CG/COREPM-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, PROVINCIA MANU, MADRE DE DIOS

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO VIAL DEL JIRÓN PUEBLO UNIDO DEL DISTRITO DE HUEPETUHE, MANU, MADRE DE DIOS"

PERIODO: 7 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VIII

MADRE DE DIOS - PERÚ

2018

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME DE AUDITORÍA N° 70 -2018-CG/COREPM-AC

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO VIAL DEL JIRÓN PUEBLO UNIDO DEL DISTRITO DE HUEPETUHE, MANU, MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	
	1. Suscripción de contrato inobservando las bases y propuesta técnica del contratista; asimismo, incumplimientos contractuales vinculados al residente de obra, aprobación de adicionales, ampliaciones de plazo y suscripción de adenda al margen de la normativa de contrataciones, así como, conformidades para el pago de valorizaciones con metrados no ejecutados, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 506 614,88 y la afectación de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y legalidad de las contrataciones y administración pública	10
	2. Suscripción extemporánea de contrato y conformidades otorgadas por funcionarios del área usuaria, pese a incumplimientos contractuales relacionados con los profesionales propuestos para la supervisión de la obra, ocasionó que la entidad realice el pago de S/ 111 595,11 por un servicio prestado de forma deficiente, afectando la calidad, transparencia, imparcialidad y legalidad que rigen las contrataciones y administración pública	60
IV.	**CONCLUSIONES**	79
V.	**RECOMENDACIONES**	81
VI.	**APÉNDICES**	83

INFORME DE AUDITORÍA N°030 -2018-CG/COREPM-AC

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO VIAL DEL JIRÓN PUEBLO UNIDO DEL DISTRITO DE HUEPETUHE, MANU, MADRE DE DIOS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia Manu, región Madre de Dios, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Puerto Maldonado de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4821701. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00107-2017-CG/GCORES de 14 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento vial del jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios", se realizaron de acuerdo a lo previsto en las bases, los contratos y la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las contrataciones del ejecutor y supervisor de la obra, se desarrollaron conforme a lo previsto en las bases y la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra, se desarrollaron conforme a las bases, los contratos y la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento vial del jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios".

La citada obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 2 936 044,36, la empresa a cargo de su ejecución fue NHP Ingeniería Técnica SRL; asimismo, se contrató los servicios de supervisión de la obra por el monto de S/ 117 000,00 a la empresa consorcio Pueblo Unido.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG; modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación, ejecución y supervisión de la obra, durante el período de 7 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Abastecimiento de la entidad, ubicada en avenida principal Plaza de Armas s/n.°, distrito de Huepetuhe, provincia Manu, Madre de Dios.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La entidad es un órgano de gobierno local, creada por Decreto Ley n.° 27285 de 10 de junio de 2000, ubicada en el distrito de Huepetuhe, provincia Manu, Madre de Dios.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La entidad es un órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con la Constitución y leyes vigentes.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV y capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general, regulan las actividades del sector público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidando la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

Funciones

La entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.

b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.

c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.

d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.

e) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

f) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado de carácter social.

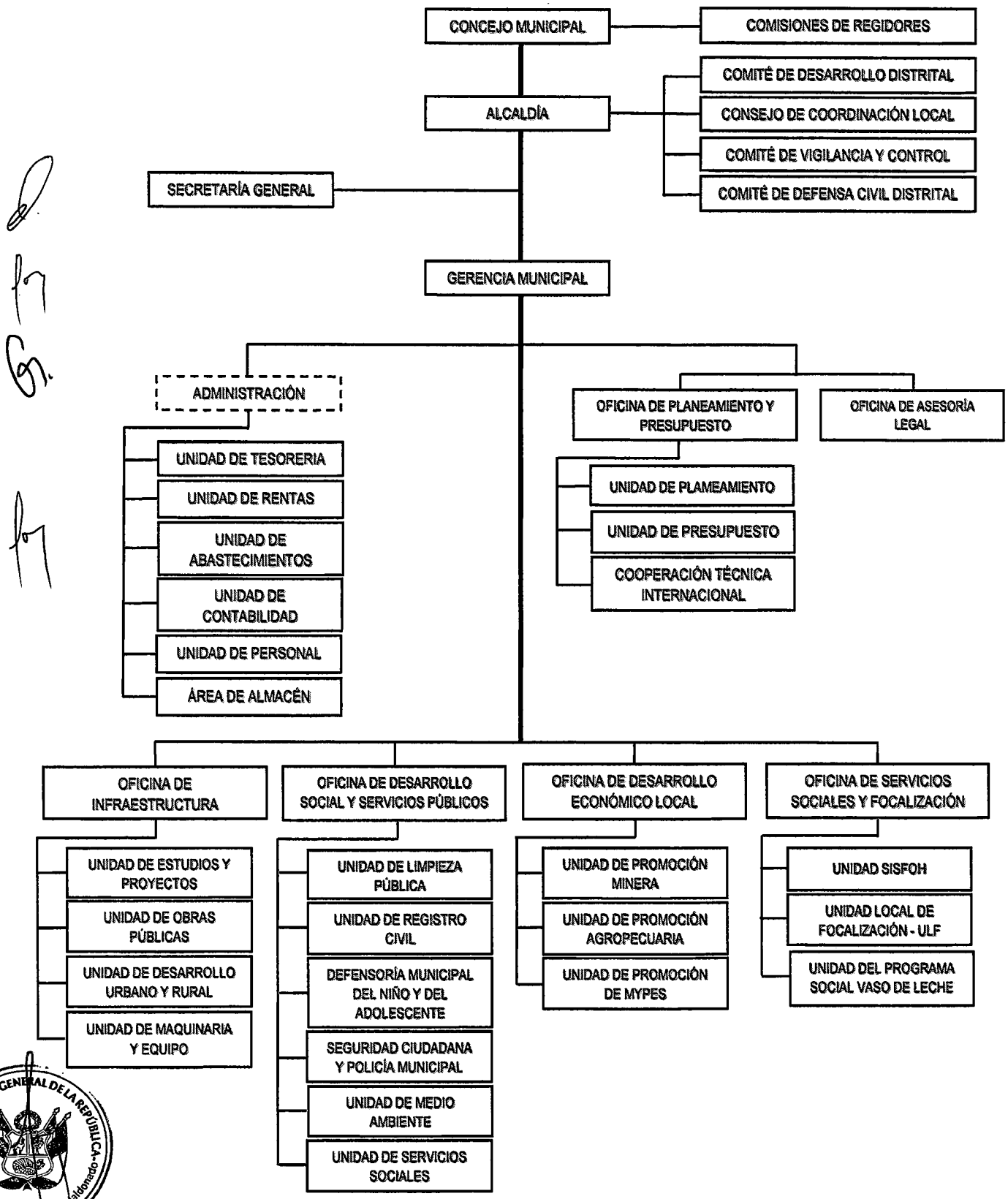
g) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones a cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.

h) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional conforme a lo informado mediante carta n.° 076-2017-MDH-MDD/GM de 25 de abril de 2017; por otro lado, la comisión auditora elaboró la representación gráfica de su estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, del Capítulo II Competencias Funciones y Estructura Orgánica, Título II Naturaleza, Finalidad, Ámbito, Competencia, Funciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) documento de gestión aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012.

Estructura orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012
Elaborado por: Comisión auditora

Presupuesto Institucional del período auditado

Según la evaluación presupuestaria anual correspondiente a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, la entidad ejecutó los ingresos y gastos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014			2015			2016		
	PIM S/	Recaudado /Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado /Ejecutado Devengado S/	Avance %	PIM S/	Recaudado /Ejecutado Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos ordinarios	4 230 246	2 363 020	56	1 865 929	1 844 085	99	72 927	72 927	100
Recursos directamente recaudados	1 602 022	1 230 654	77	2 262 758	1 645 339	73	2 775 876	2 548 705	92
Donaciones y Transferencias	126 876	124 017	98	450 000	428 680	95	873 712	160 010	18
Recursos determinados	1 840 111	1 643 193	89	1 902 439	1 494 629	79	2 077 692	1 828 156	88
Total Ingresos	7 799 255	5 360 885	69	6 481 126	5 412 734	83	5 800 207	4 609 797	79
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	282 730	210 011	74	252 730	214 749	85	282 730	260 590	92
Pensiones y Otras Prestaciones sociales	72 927	72 920	100	94 927	93 420	98	72 927	72 927	100
Bienes y servicios	1 278 173	1 195 871	94	1 412 608	1 330 121	94	2 309 597	2 119 506	92
Donaciones y Transferencias	130 640	84 480	65	69 210	0	0	127 841	98 021	77
Otros Gastos	27 000	27 000	100	19 200	12 000	62	-	-	-
Adquisición de Activos no Financieros	6 007 785	3 770 603	63	4 632 451	3 762 443	81	3 007 112	2 058 753	68
Total gastos	7 799 255	5 360 885	69	6 481 126	5 412 734	83	5 800 207	4 609 797	79

Fuente: Consulta amigable -Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto)
Elaborado: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.° 27444 el 10 de abril de 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815, vigente desde el 12 de agosto de 2002.

Normas de funcionamiento

- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada mediante Ley n.° 27783 el 17 de julio de 2002.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972 el 26 de mayo de 2003, y modificatorias.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, aprobada mediante Ley n.° 30114, vigente desde el 1 de enero de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, aprobada mediante Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, aprobada mediante Ley n.° 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y sus modificatorias.

Normas de personal: internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.
- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 20 de abril de 2005.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley n.° 28716 vigente desde el 19 de abril de 2006, y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificado con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada en la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Abastecimiento, se ha determinado que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados; por lo que, resultan inefectivos, evidenciándose lo siguiente:

1. DEFICIENTES CONTROLES DE LOS PLAZOS PARA LA CANCELACIÓN DE VALORIZACIONES, CONLLEVA AL RIESGO POTENCIAL QUE SE RECONOZCAN INTERESES LEGALES

De la revisión a los comprobantes de pago con su respectivo sustento, relacionada al pago de valorizaciones mensuales de obra, derivadas por la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, las mismas que son tramitadas por los contratistas, se evidencia que el área no cuenta con directivas o lineamientos que regulen los procedimientos internos para el control de la cancelación de valorizaciones.

Sobre el particular, se evidenció que durante la ejecución de la obra "Mejoramiento vial del jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios", el pago de las valorizaciones mensuales, se realizó con retraso hasta en 52 días calendario; según la revisión realizada a los comprobantes de pago, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
VALORIZACIONES CONTRACTUALES PAGADAS CON RETRASO

	Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado						Según C/P (**)	
Val. de Obra (*)	Mes	Documento de aprobación por el inspector o el supervisor y/o presentación de valorización a la entidad		Plazo máximo de aprobación por el supervisor y remisión a la Entidad	Días de atraso	Plazo máximo para realizar el pago respectivo	Fecha de Pago	Días de atraso
		N° Documento	Fecha de recepción	5 días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva		Fecha no posterior al último día del mes siguiente de la valorización respectiva		
4	Enero 2015	Carta n.° 07-2015-HAPC/RL-NHP-IT	05/02/2015	09/02/2015	-	28/02/2015	06/04/2015	37
5	Febrero 2015	Carta n.° 010-2015-VJCG-SO-CPU-MDD	27/03/2015	09/03/2015	18	31/03/2015	14/04/2015	14
6	Marzo 2015	Carta n.° 012-2015-VJCG-SO-CPU-MDD	07/04/2015	08/04/2015	-	31/04/2015	07/05/2015	7
7	Abril 2015	Carta n.° 08-2015-HAPC/RL-NHP-IT	28/05/2015	08/05/2015	20	31/05/2015	22/07/2015	52
TOTAL DÍAS DE ATRASO								110 días

Fuente: Comprobantes de pago, informes mensuales del contratista y supervisor.
Elaborador por: Comisión auditora.
(*) Val. de obra = Valorizaciones de obra
() C/P** = Comprobantes de pago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

En tal sentido, el hecho comentado inobservó lo dispuesto en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma General para el componente actividades de control gerencial
3.8. Documentación de procesos, actividades de control gerencial

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)"*

La situación expuesta se ha originado por la falta de disposiciones por parte del Titular de la entidad para la implementación de directivas o lineamientos, que regulen los procedimientos internos para el trámite y pago de las valorizaciones mensuales de obra, bajo la modalidad de ejecución por contrata, de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente, hecho que genera el riesgo potencial de reconocimiento de intereses legales por la demora en su cancelación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

III. OBSERVACIONES

1. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO INOBSERVANDO LAS BASES Y PROPUESTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA; ASIMISMO, INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES VINCULADOS AL RESIDENTE DE OBRA, APROBACIÓN DE ADICIONALES, AMPLIACIONES DE PLAZO Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, ASÍ COMO, CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 506 614,88 Y LA AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento vial del jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios", en adelante la "obra", cuya ficha técnica se presenta en el **Apéndice n.° 4**, se evidenció que con ocasión a la suscripción del contrato, funcionario de la entidad admitió que la empresa NHP Ingeniería Técnica SRL, modifique su propuesta técnica sin haberlo solicitado de manera previa, modificación que consistió en la sustitución del profesional propuesto para el cargo de residente de obra por otro profesional que no igualó ni superó las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos de las bases para el referido cargo.

Luego de suscrito el contrato, durante la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad admitieron incumplimientos contractuales de la citada empresa vinculados al residente de obra, aprobaron prestación adicional, ampliaciones de plazo y la suscripción de una adenda, inobservando la normativa de contrataciones del Estado; finalmente, otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones por la totalidad del monto contratado; sin embargo, en la inspección física de la obra se evidenció partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados.

Contraviniendo, lo dispuesto en los artículos 39° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, artículos referidos a las garantías, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo; así como, los artículos 40°, 143°, 165°, 185°, 193, 197°, 201° y 207° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referidos al sistema de contratación a suma alzada, las modificaciones del contrato, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores al 15%. Asimismo, se contravino lo establecido en el Convenio n.° 742-2014-VIVIENDA, las bases integradas y el contrato de ejecución de obra.

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de funcionarios de la entidad, al admitir que el contratista modifique su propuesta técnica sin haberlo solicitado de manera previa, modificación que consistió en la sustitución del profesional propuesto para el cargo de residente de obra por otro profesional que no igualó ni superó las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos de las bases para el referido cargo, asimismo, admitieron incumplimientos contractuales vinculados al residente de obra; así como, viabilizaron, recomendaron y aprobaron una prestación adicional, ampliaciones de plazo y la suscripción de una adenda, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, las bases y el contrato; finalmente, otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones por la totalidad del monto contratado; sin embargo, se evidenció partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados.

Las situaciones descritas han ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 506 614,88 y la afectación de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y legalidad de las contrataciones y administración pública, circunstancias que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

Antecedentes

Con Resolución de Alcaldía n.° 034-2014-MDH-ALC de 23 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, Marcos Ortega Huaracha, alcalde de la entidad (período 3 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014), aprobó el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)** por un monto de S/ 3 262 870,96; posteriormente, con la finalidad de financiar su ejecución, el Alcalde y Juan José Eduardo Zeballos Marroquín, director ejecutivo del Programa Mejoramiento de Barrios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, suscribieron el "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huepetuhe" n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, en adelante "Convenio" **(Apéndice n.° 6)**; a través del cual, se establecieron las condiciones previas y lineamientos de operatividad entre la entidad y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para la transferencia de recursos para la ejecución y supervisión de la obra hasta un monto de S/ 3 380 038,12[1].

Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-A-MDH de 8 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, el Alcalde designó al comité especial a cargo de la conducción del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDH, en adelante "licitación pública", para la ejecución de la obra, siendo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Funcionarios y/o servidores a cargo de la Licitación Pública	Cargo	Cargo en la entidad
Pastor Palomino Lizarbe	Presidente	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Hernán Calle Zúñiga	Miembro	Experto Independiente
Walter Ccana Condori	Miembro	Sub Gerente de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-A-MDH de 8 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión auditora

Luego, los miembros del comité especial, elaboraron las bases administrativas de la licitación pública, según consta en el acta de elaboración de bases administrativas de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, en la misma fecha Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su condición de presidente del comité especial de la licitación pública, solicitó al Alcalde con informe n.° 001-2014-CE-MDH-MDD de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, la aprobación de las bases[2] mediante resolución; en virtud a ello, el Alcalde con Resolución de Alcaldía n.° 081-2014-MDH de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)** las aprobó, con un valor referencial de S/ 3 262 870,96.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2014, conforme al acta de apertura de sobre de propuestas técnicas y económicas[3] **(Apéndice n.° 8)**, el comité especial luego de haber evaluado las propuestas de la empresa NHP Ingeniería Técnica SRL y del Consorcio Somos Huaypethue, otorgó la buena pro a la empresa NHP Ingeniería Técnica SRL, en adelante el "contratista" por un monto de S/ 2 936 044,36 (sin IGV).

1. Suscripción de contrato sin considerar propuesta técnica del contratista

Consentida la buena pro[4] de la licitación pública, Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, gerente general del contratista, con documento car-1152014-NHP de 15 de setiembre de 2014

[1] En el convenio se estableció para la ejecución de la obra un monto de S/ 3 262 870,96 y para la supervisión un monto de S/ 117 167,16.
[2] En la que se estableció el sistema de contratación de suma alzada.
[3] Documento suscrito por los miembros titulares del comité especial de la licitación pública.
[4] La buena pro de la Licitación Pública quedó consentida el 3 de setiembre de 2014.

(Apéndice n.° 9) presentó a la entidad el 18 de setiembre de 2014, los documentos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 9)**, señalando lo siguiente:

"De acuerdo a lo requerido en el Capítulo III – DEL CONTRATO - de las bases generales y al numeral 2.7 – Requisitos para la Suscripción del Contrato de las Bases Especificas, adjuntamos los siguientes documentos solicitados:

- *Constancia de no estar inhabilitado N° 043905-2014, de fecha 09/09/2014*
- *Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 007604-2014, de fecha 09/09/2014*
- *Carta Fianza N° 000-286-161914 como Garantía de Fiel Cumplimiento*
- *Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
- *Carta fijando domicilio para notificación durante la ejecución del contrato*
- *Calendario de Avance de Obra Valorizado en concordancia sustentado en el Programa de ejecución de obra (PERT-CPM)*
- *Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos*
- *Desagregado por partidas (Presupuesto, Desagregado de GGyU y Análisis de Precios Unitarios)*
- *Copia de DNI del representante legal*
- *Copia de Vigencia de poder del representante legal*
- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias*
- *Copia del RUC de la empresa"*

Seguidamente, los documentos presentados por el contratista fueron derivados por mesa de partes de la entidad a Walter Ccana Condori, sub gerente de Logística, el 19 de setiembre de 2014, a través de la hoja de trámite n.° 6745 **(Apéndice n.° 9)**, en la que se indicó en el rubro acciones: *"Acción Necesaria"*; el mismo día, Walter Ccana Condori, sub gerente de Logística, remitió los citados documentos al despacho de alcaldía[5].

En razón a ello, Marcos Ortega Huaracha, alcalde y Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, gerente general del contratista, suscribieron el 19 de setiembre de 2014 el contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 10)**, el cual fue visado por Maritza Ramos Quispe, encargada de Gerencia Municipal[6], Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[7], quien también fue presidente del comité especial y Samuel Edmundo Puma Condori, asesor Legal.

Cabe precisar, que la cláusula tercera del contrato suscrito por los funcionarios anteriormente señalados, detalló la documentación presentada por el contratista, señalando lo siguiente:

"CLÁSULA TERCERA: DOCUMENTO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

Se deja expresa constancia que ***EL EJECUTOR*** *a la firma del presente contrato entregó a* ***LA ENTIDAD****, los siguientes documentos*

a) Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 043905-2014, presentado por la EMPRESA ***NHP INGENIERIA TECNICA S.R.L***
b) Constancia de Libre Contratación N° 007604-2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[5] Con oficio n.° 089-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la comisión auditora solicitó al sub gerente de Logística, precisar si remitió el 19 de setiembre de 2014 a Alcaldía, la documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato; en respuesta, con acta de atención a oficios de requerimiento de información de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, manifestó lo siguiente: *"Mi persona si remitió el 19 de setiembre de 2014 la car-1152014-NHP emitida por la empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. a Alcaldía, conforme a la coordinación verbal que se realizó con Samuel Edmundo Puma Condori quien era el Asesor Legal de la Municipalidad y con la Gerente encargada Maritza Ramos Quispe y también con el Gerente de Infraestructura Pastor Palomino Lizarbe, y el Alcalde Marcos Ortega Huaracha"*. Asimismo, manifestó que no se remitió con ningún documento y que se tramitó verbalmente.

[6] De acuerdo a lo señalado por el Sub Gerente de Logística, a través del oficio n.° 002-2017-W.C.C.MDH de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

[7] Según se verificó en la carta n.° 005-2017-PPL/CP de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.

c) *Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato N° 000-286-161914*
d) *Calendario de Avance de Obra Valorizado en concordancia con el cronograma de desembolso establecidos y sustentados en la programación de obras PERT-CPM concordante con el plazo.*
e) *Desagregado por Partida que dieron origen a su Propuesta. Por tratarse de una obra a SUMA ALZADA.*
f) *Copia de Vigencia de Poder del Representante Legal de las Empresas Consorciadas*
g) *Copia de Documento Nacional de Identidad del Representante Legal de las Empresas Consorciadas.*
h) *Copia del Registro Único del Contribuyente de la Empresa.*
i) *Declaración Jurada señalando domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato y correo electrónico para fines de notificación"*

Asimismo, se advirtió que a través de la referida cláusula contractual se nombró a Jaime Alexis Arana Paredes como residente de obra, conforme se extrae de su último párrafo:

"De acuerdo con lo expresado en las bases integradas del proceso de selección que incluye el Expediente Técnico de Obra, Propuesta Técnica y Económica, de EL EJECUTOR, y demás documentos derivados del Proceso de Selección que establece las obligaciones a EL EJECUTOR, los mismos forman parte del presente contrato y para su cumplimiento se nombra al siguiente personal profesional propuesto:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	N° DE COLEGIATURA
ING. JAIME ARANA PAREDES	RESIDENTE DE OBRA	138354

(...)"

Sobre el particular, es menester precisar que según la propuesta técnica presentada por el contratista para el proceso de selección, antes de la firma del contrato[8], mediante el anexo n.° 2-A **(Apéndice n.° 11)**, denominado "Cumplimiento del requerimiento técnico mínimo de titulación, grado, colegiatura del profesional propuesto por el postor"; el contratista declaró lo siguiente:

"(...) declaramos que en el caso de obtener la Buena Pro en este proceso de selección, la ejecución del servicio materia del mismo estará a cargo de los siguientes profesionales:

N°	INGENIERO CIVIL REQUERIDO	NOMBRE	REGISTRO CIP	
			N°	FECHA DE COLEGIACIÓN
1	Residente de Obra	NERY MIRZA COSAVALENTE VELA	82770	02/08/2005

(...)"

Es decir, para la presentación de propuestas el contratista declaró que Nery Mirza Cosavalente Vela sería la residente de obra[9]; sin embargo, a través de la cláusula tercera del contrato, se nombró a Jaime Alexis Arana Paredes como residente, el mismo que no formó parte de la propuesta técnica del contratista; al respecto, el numeral 3.1. Del perfeccionamiento del contrato, Capítulo III, de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, estableció lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[8] La propuesta técnica del Contratista fue presentada el 22 de agosto de 2014 conforme se tiene del acta de apertura de sobre de propuestas técnicas y económicas; de otro lado, el contrato fue firmado 19 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**.

[9] Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 020-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la comisión auditora solicitó a Nery Mirza Cosavalente Vela, informar los motivos por los cuales no participó en la ejecución de la obra, quien en respuesta a través de la carta s/n-2017-NMCV-IC de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, precisó en el punto 2 lo siguiente: *"Con fecha 20 de Setiembre de 2014; presente mi RENUNCIA AL CARGO DE INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, por motivos expresados en dicho documento".*

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
(...)
- *Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica"*

Sobre el particular, de la revisión a los registros de documentos recibidos por la entidad consignados en el cuaderno de mesa de partes 2014 y 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se verificó que entre el 22 de agosto (fecha de otorgamiento de la buena pro) y 19 de setiembre de 2014 (fecha de suscripción del contrato), no existe registro de ingreso de algún documento del contratista designando a su residente de obra o solicitando su cambio. Esto se corrobora con lo informado por Yury Andrés Crespo Endara, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 142-2017-SGIDUR-MDH/YACE de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, señaló que no encontró documentación del contratista, solicitando la sustitución de la residente de obra Nery Mirza Cosavalente Vela por Jaime Alexis Arana Paredes.

Al respecto, cabe indicar que las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, en la sección general, Capítulo III Del Contrato, numeral 3.6 Residente de obra, señalaban lo siguiente: *"La sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto".*

En este caso, se tiene que el contratista no presentó documento proponiendo a Jaime Alexis Arana Paredes como residente de obra, ni tampoco los documentos para acreditar que igualó o superó las condiciones técnicas ofertadas que le permitieron obtener la buena pro para la ejecución de la obra.

En ese sentido, ante la falta de documentación en la entidad para acreditar si la experiencia profesional de Jaime Alexis Arana Paredes, igualaba o superaba las condiciones previstas en las bases integradas[10] **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al Gobierno Regional de Madre de Dios, remitan copia del legajo del citado profesional ya que se había tomado conocimiento que a la fecha venía laborando en dicha entidad.

Al respecto, mediante oficio n.° 327-2017-GOREMAD/GR de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el Gobernador Regional de Madre de Dios remitió su legajo conteniendo el currículo vitae **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se encontró consignado sus datos profesionales, experiencia laboral y capacitaciones; en tal sentido, teniendo como referencia dicho documento[11], se evidenció que el referido profesional no contaba con la experiencia y capacitaciones previstas en los requerimientos técnicos mínimos, en adelante "RTM", de las bases integradas de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)** para el residente de obra, según se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[10] La normativa de contrataciones prevé la modificación del personal propuesto, previa a la solicitud del contratista, tal como lo indica el OSCE en su opinión n.° 108-2015/DTN de 26 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, de la cual se desprende lo siguiente: *"la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio **para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado**"*. (El subrayado es propio).

[11] El currículo vitae remitido por el Gobierno Regional de Madre de Dios fue visualizado y validado por Jaime Alexis Arana Paredes, puesto que, con oficio n.° 142-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.°14)**, se le solicitó precisar si lo consignado en el referido currículo correspondía a toda su experiencia laboral relacionada a la labor de residente de obra, asistente de obra, supervisor o inspector de obra; en respuesta, con oficio n.° 004-2017-JAAP de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el citado profesional manifestó que el currículo vitae corresponde a toda su experiencia laboral en ejecución de obras de pavimentación y/o similares.

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA Y CAPACITACIONES DE JAIME ALEXIS ARANA PAREDES

Literal B. Experiencia y calificación del personal profesional propuesto, del numeral 13 – Requisitos Profesionales y del Postor, del Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 12).	Currículo vitae de Jaime Alexis Arana Paredes (Apéndice n.° 14)	
	Datos de la colegiatura	Comentarios de la comisión auditora
	Colegiatura n.° 138354 de 30 de mayo de 2012	El profesional al 19 de setiembre de 2014, fecha en la que se suscribió el contrato, contaba con 2 años de ejercicio profesional
"Residente de Obra (Ingeniero Civil, hábil para ejercer la profesión) *Por lo menos con dos (02) años de experiencia en el ejercicio profesional, adjuntando las respectivas constancias y/o certificados de trabajo, como Residente de Obra, Asistente de Residente, Supervisor de Obra o Inspector de Obra.* *Los dos años de ejercicio profesional exigidos como requerimiento técnico mínimo, están referidos a la participación del profesional en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, por trabajos ejecutados en zona de selva.* *(...)* *Se precisa que las experiencias solicitadas (como Requerimiento Técnico Mínimo y Experiencia del personal profesional) tendrán que haber sido realizadas en plazos distintos para poder ser contabilizadas en ambos supuestos.* *Cursos de Capacitación en: Residente de Obras, Diseño de Cimentaciones; Naturaleza y Control del Concreto; Ejecución de los Contratos en Obras Públicas y el Arbitraje; Supervisión de Obras; Evaluación de Impacto Ambiental"*	**Experiencia como residente, asistente de residente, supervisor o inspector de obras, en el periodo 30 de mayo de 2012[12] al 19 de setiembre 2014**	
	Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la IEBR Señor de los Milagros Puerto Maldonado Cargo: Asistente técnico Institución: GOREMAD Ciudad: Puerto Maldonado Fecha: 16/06/2012 al 15/07/2012	Obra de edificaciones, no válido para acreditar cumplimiento de RTM porque no es prestación igual o similar al objeto de la convocatoria Conclusión: NO CUMPLE
	Construcción de parque Bernardo Cardozo de Iñapari Cargo: Residente de obra Institución: GOREMAD Ciudad: Puerto Maldonado Fecha: 20/05/2013 al 14/10/2013	Obra de edificaciones, no válido para acreditar cumplimiento de RTM porque no es prestación igual o similar al objeto de la convocatoria Conclusión: NO CUMPLE
	Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Bello Horizonte Cargo: Residente de obra Institución: Proyecto Especial Ciudad: Puerto Maldonado Fecha: 14/11/2013 al 31/12/2013	Obra similar, se computa 45 días calendario como experiencia
	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de San Lorenzo en el Departamento de Madre de Dios Cargo: Residente de obra Empresa: NHP Ingeniería Técnica SRL Ciudad: Puerto Maldonado Fecha: 02/01/2014 al 30/06/2014	Obra de saneamiento, no válido para acreditar cumplimiento de RTM porque no es prestación igual o similar al objeto de la convocatoria Conclusión: NO CUMPLE
	Capacitaciones	
	- ETABS v 9.2 -Técnicas y procedimientos de auditoría Gubernamental	No cumplió con las capacitaciones previstas en los RTM: Residente de Obras, Diseño de Cimentaciones; Naturaleza y Control del Concreto; Ejecución de los Contratos en Obras Públicas y el Arbitraje; Supervisión de Obras; Evaluación de Impacto Ambiental

Fuente: Bases integradas y currículo vitae de Jaime Arana Paredes **(Apéndice n.os 12 y 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto anteriormente, se evidenció que el contratista modificó su propuesta técnica referida al profesional propuesto al cargo de residente de obra con ocasión a la suscripción del contrato, al haber nombrado como residente de obra a Jaime Alexis Arana Paredes, sin haber solicitado dicha sustitución a la entidad de manera previa a la suscripción del contrato.

Asimismo, se comprobó que el mencionado profesional no igualó ni superó las condiciones establecidas en los RTM de las bases integradas de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)**; por cuanto, solo contaba con 45 días calendario como experiencia en obras similares y a su vez no contó con las capacitaciones requeridas, situación que fue admitida por Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al visar el contrato de ejecución de obra; quien teniendo conocimiento de quien era el profesional propuesto, admitió con ocasión

[12] Fecha de colegiatura de Jaime Alexis Arana Paredes.

de la suscripción del contrato, que el contratista modifique el contrato de ejecución de obra, pese a que conocía que el contratista, propuso como parte de su oferta técnica, en el cargo de residente a Nery Mirza Cosavalente Vela; esto considerando que anteriormente participó como presidente del comité especial de la licitación pública y en esa oportunidad evaluó la propuesta técnica del contratista.

2. Incumplimientos contractuales relacionados con el residente de obra

2.1. Sustitución de residente de obra sin cumplir los RTM previstos en las bases integradas de la licitación pública

El 20 de octubre de 2014, Jaime Alexis Arana Paredes, residente de obra -quien no fue formalmente presentado por el contratista y además no cumplía con los RTM de las bases integradas conforme se describió en el numeral 1 de la presente observación- suscribió conjuntamente con Pastor Palomino Lizarbe y Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y gerente general del contratista, el acta de entrega de terreno de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, con lo cual, se cumplió con las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra.

Asimismo, el 21 de octubre de 2014, el mencionado residente de obra, suscribió el acta de inicio de obra[13] **(Apéndice n.° 16)**, para luego registrar conforme al asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, lo siguiente: *"(...) por motivos de índole personal se comunica a la supervisión y a la Empresa NHP Ingeniería Técnica S.R.L. mi renuncia como Ing. Residente de la obra "Mejoramiento Vial del JR. Pueblo Unido en el A.A.H.H – Manu – Madre de Dios, Para que la empresa designe a su residente de obra"*; evidenciando con ello que solo tuvo 1 día[14] de participación en la ejecución de obra.

No obstante, los actos en los que participó dicho residente fueron suficientes y los necesarios –conforme al artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15]- para que el Contratista solicite a la Entidad mediante documento car - n.° 1372014-NHP, recibido el 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, el adelanto para materiales e insumos por S/ 1 174 417,75, que equivale al 40% del monto del contrato, el mismo que fue cancelado según se evidenció de los comprobantes de Pago n.os 800, 801, 802 y 903 de 7 de noviembre y 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**.

En ese sentido, se tiene que producto de la renuncia de Jaime Alexis Arana Paredes como residente de obra, el contratista mediante documento car-1382014-NHP[16] de 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, recibido en mesa de partes de la entidad el 29 de octubre de 2014[17], comunicó a Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: "*el Residente de obra designado ha presentado su renuncia (...) adjuntamos a la presente la documentación del Ingeniero ZE CARLOS MAMANI FLOREZ, quien será el profesional que se encargará de la Residencia de la Obra*".

[13] De acuerdo al folio n.° 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**.

[14] Plazo que se computa en vista que la ejecución de la obra inició el 21 de octubre de 2014.

[15] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos
"Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista (...)".

[16] En dicho documento, se adjuntó la carta de renuncia s/n.° de 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, con el que Jaime Alexis Arana Paredes comunicó al contratista su renuncia al cargo de residente de obra.

[17] El referido documento fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano por mesa de partes el 29 de octubre de 2014, a través de la hoja de trámite n.° 7206 **(Apéndice n.° 18)**, de la cual se extrae: *"PARA ENTREGAR A" "Infraestructura"*, señalando la acción: *"2, 7 y 18"* (2. Conocimiento) (7. Informar) (18. Su atención según lo solicitado), asimismo, consta en el registro n.° 7206 del cuaderno de mesa de partes 2014 y 2015.

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada con la experiencia de Ze Carlos Mamani Florez, residente de obra propuesto por el contratista, se evidenció que no cumplió con el perfil requerido en el numeral 13. Requisitos profesionales y de postor, Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, de la sección específica de las bases integradas de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA Y CAPACITACIONES DE ZE CARLOS MAMANI FLOREZ

Literal B. Experiencia y calificación del personal profesional propuesto, del numeral 13 – Requisitos Profesionales y del Postor, del Capítulo III, Requerimiento Técnicos Mínimos, de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 12).	Documentación de Ze Carlos Mamani Florez (Apéndice n.° 18)	Comentario de comisión auditora
Por lo menos con dos (02) años de experiencia en el ejercicio profesional, adjuntando las respectivas constancias y/o certificados de trabajo, como residente de obra, asistente de residente, supervisor de obra o inspector de obra. Los dos años de ejercicio profesional exigidos como requerimiento técnico mínimo, están referidos a la participación del profesional en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, por trabajos ejecutados en zona de selva.	Título profesional de ingeniero civil, emitido por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de 18 de julio de 2013.	Del diploma de colegiatura profesional emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú el 5 de setiembre de 2013, se evidenció que a la fecha de inicio de la obra Ze Carlos Mamani Florez , solo contaba con 1 año y 2 meses de experiencia en el ejercicio profesional; por lo que, no cumple con los RTM de las bases. Asimismo, de la revisión de currículo vitae se evidenció que no cumplía con acreditar los cursos de capacitación requeridos en las bases.
En caso de que el profesional propuesto como residente de obra acredite para cumplir con el requerimiento mínimo solicitado un tiempo mayor al solicitado en las bases (2 años), el tiempo que exceda a este, será adicionado al presentado para acreditar su experiencia, a fin de que se le asigne el puntaje correspondiente.	Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, colegiatura n.° 150383 de 5 de setiembre de 2013.	
Cursos de capacitación en: Residente de obras, Diseño de cimentaciones; Naturaleza y control del concreto; Ejecución de los contratos en obras públicas y el arbitraje; Supervisión de obras; Evaluación de impacto ambiental.	Curso taller "Topografía y Diseño de carreteras y las nuevas normas DG-2001 y aplicación del software AIDC-NS", curso sistema de información geográfica "ARC GIS", curso Ms. Excel, Eagle Point, AutoCAD I y II, curso de inglés básico, ciclo de conferencias tecnológicas en construcción civil, III congreso internacional y XV congreso nacional de estudiantes de ingeniería civil, organizador de curso taller ejecución de obras públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa.	

Fuente: Bases integradas y documento CAR-138-2014-NHP de 21 de octubre de 2014 **(Apéndices n.os 12 y 18)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que Ze Carlos Mamani Florez al 29 de octubre de 2014, fecha en la que fue propuesto como nuevo residente a través del documento car-1382014-NHP[18] **(Apéndice n.° 18)**, dicho profesional tenía un año con dos meses de experiencia en el ejercicio profesional desde su colegiatura, mientras que las bases exigían un mínimo de 2 años; además, tampoco contaba con la capacitación requerida en las bases.

Asimismo, respecto al inicio de sus labores como residente que se dio el 23 de octubre de 2014, conforme al asiento de cuaderno de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que inició labores sin contar con la aprobación de la entidad; ello toda vez que, la comunicación a la entidad como nuevo residente fue informada recién el 29 de octubre de 2014 a través del documento car-1382014-NHP **(Apéndice n.° 18)**. Lo descrito inobservó lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** y el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

[18] Consignada en el asiento n.° 4 del cuaderno de obra de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**.

[19] El artículo 185.- Residente de Obra, señala lo siguiente: *"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...).*
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Sobre el particular, la designación de Ze Carlos Mamani Florez como residente de obra, fue admitida por Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al no pronunciarse sobre la sustitución del residente, situación que generó su aceptación, inobservando lo establecido por el artículo 185°[20] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, asintió el incumplimiento contractual del contratista; pese a que, tuvo conocimiento de la documentación que sustentaba la experiencia del precitado residente **(Apéndice n.° 18)**, así como de los RTM que estaban previstos en las bases integradas de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)** para el residente de obra, esto último considerando que fue presidente del comité especial. Además, dicho funcionario fue quien elaboró los términos de referencia[21] **(Apéndice n.° 19)**, y en estos precisó los requisitos que tenía que cumplir el residente de obra[22].

Finalmente, se advierte que Ze Carlos Mamani Florez, tuvo una participación como residente de obra de 104 días calendario, comprendido desde el 23 de octubre de 2014, tal como se tiene del asiento de cuaderno de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 16)** y finalizó el 3 de febrero de 2015, tal como se tiene de su última anotación en el asiento de cuaderno de obra n.° 72 **(Apéndice n.° 16)**.

2.2. Ausencia de residente durante la ejecución de la obra

Con carta n.° 004-2015/NHP SRL.-HAPC/GG de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, recibido en mesa de partes de la entidad el 4 de febrero de 2015, Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, gerente general del contratista presentó a Jorge Flores Samanez como nuevo residente de obra en reemplazo de Ze Carlos Mamani Florez, indicando en su documento lo siguiente: *"(...)se desempeñara como residente de obra a partir de la fecha, presentándolo ante Ud., al Ing. Jorge Flores Samanez (...) relevara al Ing. Ze Carlos Mamani Flores quien cumplía funciones como residente de obra el mismo que seguirá laborando en la obra que estamos a cargo".*

Seguidamente, Jorge Flores Samanez, residente de obra, sin mediar aprobación formal por parte de la entidad, suscribió el asiento de cuaderno de obra n.° 73 de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, señalando lo siguiente: *"Con fecha 04-02-2015, EXP. N° 412 carta N° 004-2015/NHP-HAPC/GG. Se remitió a la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, con el Asunto de: NUEVO RESIDENTE DE OBRA (Ing. Jorge Flores Samanez con CIP N° 18244) en reemplazo del Ing. Ze Carlos Mamani Flores, con la aclaración que dicho profesional continuara trabajando en obra (...)"*, hecho que fue avalado por Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, en adelante "supervisor de obra", quien a través del asiento de cuaderno de obra n.° 74 de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)** señaló:

> *"En asiento N° 73 se informa del cambio de residente a la municipalidad Distrital de Huepetuhe con carta N° 004-2015/NHP-HAPC/GG" "El Ing. Jorge Flores Samanez con CIP 18244 es quien se hará cargo de la residencia de obra".*

[20] Tal como se tiene del cuarto párrafo de la citada norma de la cual se extrae: *"La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*.

[21] Con informe n.° 150-2014-PPL-MDH-MDD de 8 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 19)** (que obra en el expediente de contratación), Pastor Palomino Lizarbe alcanzó a la Unidad de Abastecimientos los Términos de Referencia de la obra, para que se pueda realizar la convocatoria del proceso de selección.

[22] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, señala *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)"*.

En tal sentido, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que Jorge Flores Samanez, habría participado como residente de obra en el período de 5 de febrero al 24 de diciembre de 2015; toda vez que, en el pie de las anotaciones pertenecientes al residente de obra comprendidas entre los asientos de cuaderno de obra n[os] 73 al 241 de 5 de febrero y 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, se consignó su nombre, apellidos y registro de colegiatura; además, de una firma. Sin embargo, mediante documento s/n.° de 12 de abril de 2017[23] **(Apéndice n.° 21)**, el referido profesional manifestó a la comisión auditora lo siguiente:

> *"El cuaderno de obra suscribí desde el Asiento N° 73 **(05-feb-2015)** haciendo conocer el cambio de residente de obra. Hasta el Asiento N° 83 de fecha **(27-feb-2015)**.*
> *Lo Asientos N° 86 hasta el Asiento N° 241, que aparecen en el anexo NO SON ANOTACIONES DEL SUSCRITO. TAMPOCO SON MI FIRMA"[24]. **(Lo resaltado en negrita es nuestro)***

Por otra parte, la comisión auditora verificó que Jorge Flores Samanez, no se desempeñó de modo permanente como residente de la obra; puesto que, el referido profesional durante el período de 27 de enero de 2015 al 15 de julio de 2016, laboró a tiempo completo en la ciudad de Puerto Maldonado como inspector de la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E. Santa Cruz – Región Madre de Dios"[25], ejecutada por el Gobierno Regional de Madre de Dios, tal como lo indica la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 011-2015-GOREMAD/GRI de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 22)** y el memorando n.° 251-2016-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 14 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, documentos correspondientes a la designación y cese de sus funciones, respectivamente.

Al respecto, con oficio n.° 120-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, la comisión auditora solicitó a Jorge Flores Samanez, aclarar cómo fue su participación de residente de obra durante el período de 5 al 27 de febrero de 2015, si a su vez fue inspector de obra[26] durante el período de 27 de enero de 2015 al 15 de julio de 2016; en respuesta, con documento s/n.° de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, precisó lo siguiente:

> *"2.- Mi visita a la obra mencionada de Huepetuhe fueron en dos oportunidades, exclusivamente para el llenado del cuaderno de obra, y con una permanencia en obra solo para llenar el cuaderno y coordinar los aspectos técnicos (...). El Ing° Zecarlos Mamani Flores, fue quien siempre hacia de residente de obra y continuo trabajando en la obra".* Asimismo, indicó lo siguiente: *"3.- Mi visita a obra fue en condiciones de cumplir la solicitud de la Municipalidad de Huepetuhe. Pero no se concretó por no llegar a un acuerdo satisfactorio para mi persona (...). Por otra parte mi asistencia como Inspector de obra en la I.E. Santa Cruz fue totalmente a tiempo completo".* Precisando finalmente respecto a sus días de visita en obra, lo siguiente: *"4.- En resumen solo visite a la obra "Mejoramiento vial de jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios –jueves 05-Febrero-2015(Un día laborable) –sábado 21-Febrero-2015(Medio día laborable)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[23] En respuesta a requerimiento de información de la comisión auditora con oficio n.° 087-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 10 abril de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

[24] Con documento s/n.° de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, Jorge Flores Samanez, volvió a manifestar que solamente suscribió el cuaderno de obra desde el asiento n.° 73 hasta el asiento n.° 83 de 5 y 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente; asimismo, manifestó que todas esas anotaciones las firmó en calidad de residente de obra y que otras documentaciones que existan no fueron firmadas por su persona.

[25] De la revisión de los informes mensuales y tareos de personal de la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E. Santa Cruz – Región Madre de Dios", se evidenció la asistencia y participación permanente de Jorge Flores Samanez en su ejecución **(Apéndice n.° 22)**.

[26] En la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E. Santa Cruz – Región Madre de Dios", ejecutada por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

En relación a la ausencia del residente durante la ejecución de la obra, con acta de atención a oficios de requerimiento de información de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, se solicitó a Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, supervisor de obra[27], precisar qué residente estuvo a cargo de la obra, desde su inicio hasta su culminación; en respuesta, manifestó lo siguiente:

> *"El primer residente que estuvo a cargo de la obra fue el ingeniero Jaime Alexis Arana Paredes, el cual renunció al cargo de residente de la obra al inicio de la obra, solo tuvo participación en la entrega de terreno e inicio de la obra. Luego asumió como residente de obra el ingeniero Ze Carlos Mamani Florez, el cual no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, por lo que fue sustituido por el ingeniero Jorge Flores Samanez, hasta el final de la obra, quiero precisar que el ingeniero Jorge Flores Samanez no tuvo presencia continua en la ejecución de la obra, la cual fue asistida por el ingeniero Ze Carlos Mamani Florez, quien participo en la ejecución de la obra hasta el tramo final, en su calidad de asistente de obra".*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el supervisor de obra conoció de la ausencia del residente de obra; sin embargo, admitió dicho incumplimiento contractual; asimismo, se evidenció que el supervisor de obra entre el período 27 de febrero a 24 de diciembre de 2015, realizó anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** consecutivas a las anotaciones del residente de obra (presuntamente suscritas por Jorge Flores Samanez), inclusive suscribió al pie de cada anotación del residente de obra[28], haciendo figurar una comunicación fluida con el citado profesional; no obstante, dicha situación no se ajustó a la verdad por cuanto Jorge Flores Samanez en dicho período no se encontraba físicamente en el lugar donde se ejecutó la obra; toda vez que, prestaba servicios a tiempo completo como inspector en una obra ubicada en la ciudad de Puerto Maldonado, como se indicó en los párrafos precedentes.

3. Aprobación y pago de prestaciones adicionales en vías de regularización que carecieron de sustento

El numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha regulado el sistema de contratación a suma alzada (aplicable a la ejecución de la obra[29]); al respecto, en el caso de obras el citado artículo establece que dicho sistema de contratación se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de las prestación estén totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas respectivas; asimismo, que el postor formulará su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado de partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial; así como, el citado orden de prelación es aplicable durante la ejecución de la obra.

Por otra parte, respecto a las prestaciones adicionales menores al 15% del monto contratado, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha regulado que: *"**Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra** cuando **previamente** se cuente con **la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la***

[27] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras
"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...)".

[28] Hecho que se advierte entre los asientos de cuaderno de obra n.os 86 al 168 de 16 de febrero y 30 de abril de 2015, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**.

[29] Conforme a lo establecido en el numeral 12, del Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**

Entidad *y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".* (Resaltado y subrayado agregado)

Al respecto, de la documentación remitida por la entidad, se evidenció que se tramitó, aprobó y pagó una prestación adicional de obra en vías de regularización, ejecutada sin considerar el sistema de contratación a suma alzada, sin contar con la autorización previa del Titular de la Entidad, carente de sustento técnico e inobservando la normativa anteriormente citada, conforme a los hechos que se describen a continuación:

Durante la ejecución de la obra, con asiento de cuaderno de obra n.° 17 de 8 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, supervisor de obra, manifestó lo siguiente: "*Producto de las excavaciones se puede constatar el daño que se viene produciendo en las instalaciones de redes de agua potable y alcantarillado, las cuales deberán ser repuestas en las mismas condiciones y con los materiales de mejor o igual calidad".*

Al respecto, con asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Ze Carlos Mamani Florez, residente de obra, indicó lo siguiente: "*...se verifica que las instalaciones domiciliarias, como la red principal se encuentran superficiales, tanto como la de desagüe y agua potable".* Asimismo, el supervisor de obra con asiento de cuaderno de obra n.° 19 de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, señaló lo siguiente: *"Se sigue constatando los daños en tuberías de PVC en instalaciones de agua y alcantarillado las cuales deberán ser repuestas".*

Seguidamente, con asiento de cuaderno de obra n.° 20 de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, el residente manifestó lo siguiente: *"Se solicita la autorización a la supervisión para dar inicio a la reparación y reposición de las instalaciones domiciliarias, red principal de agua potable, desagüe, donde es imprescindible ejecutar estos trabajos de los servicios básicos, en donde no cuenta con esta partida el presupuesto, lo que será causal de ampliación de plazo y ampliación presupuestal...".*

En respuesta, el supervisor de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 21 de 15 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, consignó lo siguiente: *"Se solicita a residencia iniciar trabajos de instalaciones de agua y desagüe para atención de habitantes perjudicados";* en ese sentido, el contratista realizó reposiciones de tuberías de agua y desagüe que dañó durante el movimiento de tierras para la construcción de la vía, conforme se advierte de los siguientes asientos de cuaderno:

CUADRO N° 6
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA QUE CONSIGNAN REPOSICIÓN DE TUBERIAS DAÑADAS POR EL CONTRATISTA

N° de asiento	Fecha	Suscrito por	Contenido
22	18/11/2014	Residente	*"Reparación de instalaciones domiciliarias reposición de la matriz de agua potable tubo de 2" clase-10".*
24	21/11/2014	Residente	*"Se continua con la reposición de las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe y la red matriz de agua potable (...)".*
25	21/11/2014	Supervisor	*"Se continúan trabajos de reposición de tuberías de agua y desagüe en la red matriz".*
26	24/11/2014	Residente	*"Se continúa con las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe, reposición de la red matriz de desagüe (8")".*
27	25/11/2014	Supervisor	*"Se viene realizando los trabajos de reposición de tuberías".*
28	27/11/2014	Residente	*"Se continua con las reposiciones de las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe..."*
31	29/11/2014	Supervisor	*"Los trabajos de reposición se vienen realizando con retraso para lo que se solicita a la residencia tomar acciones para no generar retrasos".*
32	01/12/2014	Residente	*"Reposición de las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe..."*
33	02/12/2014	Supervisor	*"Se realizan trabajos de reconexión de instalaciones de agua y alcantarillado, se realizan actividades de desatorar los conductos de la red matriz".*
34	04/12/2014	Residente	*"(...) Se continua con la reposición de las instalaciones de agua y desagüe..."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

N° de asiento	Fecha	Suscrito por	Contenido
36	09/12/2014	Residente	*"Se continua con la reparación de las instalaciones de desagüe entre las progresivas 0+080 – 0+180 con tubería de 6", reposición de tubería matriz de 8" de PVC entre las progresivas 0+315 – 0+350".*
37	09/12/2014	Supervisor	*"Se verifican trabajos de instalaciones y reposición de tuberías de desagüe (...)".*
38	11/12/2014	Residente	*"Se continua con la reposición de conexiones de desagüe con tubería de PVC de 6", reposición de tubería de agua potable de PVC de ½", protección de la tubería de agua potable con tubo de 2" clase 7.5 entre las progresivas 0+020 – 0+180".*
41	13/12/2014	Supervisor	*"Se verifican trabajos de reposición de tuberías".*
51	28/12/2014	Residente	*"...reposición de tubería matriz de agua potable de PVC 2" C-7.5, longitud 30 ml. Prog. 0+155 – 0+185, domiciliaria de agua PVC ½" 5 un."*
56	06/01/2015	Supervisor	*"Se viene realizando los trabajos de reposición de tuberías de agua y alcantarillado"*
67	27/01/2015	Residente	*"Se verifican daños en los avances de obra en las partidas de reposición de tuberías el cual corresponde al adicional de obra".*
72	03/02/2015	Residente	*"Reposición de tubería matriz entre las progresivas 0+250 – 0+268 de 8", reposición de tuberías de agua potable con su respectiva protección con tubo de 2" C-7.5".*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, se evidenció que mediante informe n.° 002-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, Jorge Flores Samanez[30], residente de obra, remitió al supervisor de obra, el informe de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, conforme al acta de visualización y verificación de documentos de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, el referido residente de obra manifestó a la comisión auditora respecto del informe n.° 002-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, que el contenido no era de su autoría y la firma no correspondía a su puño y letra.

Sobre el particular, el informe citado en el párrafo precedente estuvo conformado por una memoria descriptiva, presupuesto adicional por el monto de S/ 88 551,99, análisis de precios unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, planilla de metrados, fotocopias simples de cuaderno de obra y panel fotográfico.

Al respecto, Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, supervisor de obra, mediante carta n.° 025-2015-VJCG-SO-CPU-MDD recibido por la entidad el 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde de la entidad (período 1 de enero de 2015 a la actualidad), el informe de adicional de obra después de 139 días calendario de haberlo recibido, señalando que no fue presentado en su fecha, pero regularizaba la entrega para su trámite y atención. Asimismo, mediante carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD, recibido el 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, se pronunció sobre el adicional de obra n.° 1, manifestando al Alcalde, lo siguiente:

> *"La obra ha venido realizando trabajos de instalación y reposición de tuberías de agua y desagüe desde el inicio de las excavaciones.*
> *En el expediente técnico en el Presupuesto de obra no indica las partidas de las actividades antes indicadas. (...)"*

En el mismo documento, el supervisor de obra citó textualmente el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; seguidamente, manifestó que la municipalidad no contaba con la certificación de crédito presupuestal para el adicional de obra; adicionalmente, citó el segundo párrafo del artículo y norma antes mencionada; y en el penúltimo párrafo señaló lo siguiente: *"Esta supervisión ni la Municipalidad han autorizado previamente los adicionales de obra, sin embargo ya que en el proceso constructivo de obra se verificaron que los trabajos de reposición se realizaron porque en la excavación la contratista daño las tuberías existentes".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[30] Con carta n.° 004-2015/NHP SRL.-HAPC/GG de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente General del contratista presentó a Jorge Flores Samanez como nuevo residente de obra en reemplazo de Ze Carlos Mamani Florez.

Sobre el particular, con informe n.° 136-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, Elvis René Ruiz Condori, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendó a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, que antes de otorgar resoluciones de adicional de obra por regularizar, se requería la opinión del asesor legal; es de señalar, que en el informe n.° 136-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC **(Apéndice n.° 25)**, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural no realizó análisis ni emitió opinión técnica respecto del informe de adicional de obra n.° 1.

Seguidamente, con opinión legal n.° 055-2015-AL-MDH/MDD de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, Luis Palomino Canaval, asesor Legal, manifestó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, lo siguiente: *"En cuanto a la adicional de obra que sustenta en las causales que contiene el Informe Adicional N° 01, los mismos conforme está establecido en el Art. 207° del Reglamento de la Ley acotada, deberá ser puesta a consideración del equipo técnico de la Municipalidad acerca de la necesidad de elaborar el Expediente técnico de ser el caso y los demás pasos que corresponda, según el Informe Adicional referido..."*; finalmente, el citado Asesor Legal opinó que se aplique las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento, que regulan los adicionales.

Consecuentemente, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, con memorando n.° 674-2015-MDH-MDD/GM[31] de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, dispuso al Jefe de Planificación y Presupuesto de la entidad, realice la certificación presupuestal a nombre del contratista por S/ 88 551,99, para el reconocimiento de adicional de obra n.° 1; en razón a ello, el jefe de Planificación y Presupuesto realizó la certificación presupuestal por el citado monto[32] **(Apéndice n.° 25)**.

Por otra parte, luego de solicitar la certificación de disponibilidad de crédito presupuestal, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal con informe n.° 036-2015-MDH-MDD/GM[33] de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, recomendó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, aprobar mediante acto resolutivo el adicional de obra n.° 1 en vías de regularización, por la suma de S/ 88 551,99; en virtud a ello, y contando con los vistos buenos de Asesoría Legal, Gerencia Municipal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Alcalde resolvió con Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-MDH-MDD/A-SG de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, aprobar en vías de regularización el reconocimiento del adicional de obra n.° 1 solicitado por el contratista.

Respecto al adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, se tiene que Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, Elvis René Ruiz Condori, Luis Palomino Canaval y Jimmy Daniel Loya Balbín supervisor de obra, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, asesor Legal y gerente Municipal, respectivamente, viabilizaron el trámite administrativo para la aprobación del referido adicional, para que finalmente fuese aprobado en vías de regularización por Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde; no obstante, no tuvieron en consideración lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[31] Documento que tiene como referencia la carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 8 de abril de 2015, el informe n.° 136-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 17 de agosto de 2015 y la opinión legal n.° 055-2015-AL-MDH/MDD de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**.

[32] Conforme se observa en el documento denominado Certificación, Compromiso Anual y Expediente SIAF – 2015 de 21 de agosto de 2015, suscrito por Carlos Alberto Boyer Larrea, jefe de Planificación y Presupuesto de la entidad **(Apéndice n.° 25)**.

[33] Documento que tuvo como referencias el informe n.° 002-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 27 de marzo de 2015, la carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 8 de abril de 2015 , el informe n.° 136-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 17 de agosto de 2015 y la opinión legal n.° 055-2015-AL-MDH/MDD de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**; lo cual, fue confirmado por Jimmy Daniel Loya Balbín con carta n.° 067-2017-MDH-MDD/GM de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 25)**.

i) El expediente técnico contractual[34] **(Apéndice n.° 5)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2014-MDH-ALC de 23 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, consideró en las especificaciones técnicas de las partidas 01.02.03 Demolición de canales de C° A° existentes (m3) y 01.02.04 Demolición de veredas existentes (m3), que en la zona donde se ejecutó la obra se ubicaban sistemas de agua y desagüe; por otra parte, en las especificaciones técnicas de la partida 01.02.06 Nivelación de cajas de agua, indicaron que esta comprendió todas las actividades referidas a la nivelación de las cajas de conexiones domiciliarias de agua, dañados o deteriorados durante el proceso de construcción de la vía; asimismo, que el ejecutor debía restaurar a las características iniciales dicha conexión o mejorarlas; para ello, en su análisis de precios unitarios se consignó los materiales para reposición de conexiones.

En razón a ello, el contratista conociendo que el sistema de contratación que regía la ejecución de la obra, era a suma alzada – conforme el numeral 12, del Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, de la sección específica de las bases integradas – presentó su propuesta técnica y económica, la misma que obtuvo la buena pro, conforme al acta de apertura de sobre de propuestas técnicas y económicas[35] **(Apéndice n.° 8)** y que conllevó a la suscripción del contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 10)**; en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 40° Sistemas de contratación[36], su propuesta económica **(Apéndice n.° 11)** debió considerar los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que formaban parte del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el contratista teniendo conocimiento de la existencia de sistemas de agua y desagüe en la zona donde se ejecutó la obra[37], inició trabajos de movimiento de tierras, conforme se advirtió en el asiento de cuaderno de obra n.° 5 de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**; seguidamente, con asiento de cuaderno de obra n.° 17 de 8 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor de obra manifestó que producto de las excavaciones constató el daño que se produjo en las instalaciones de redes de agua potable y alcantarillado.

En respuesta, con asiento de cuaderno n.° 18 de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Ze Carlos Mamani Florez, residente de obra, indicó que las instalaciones domiciliarias y la red principal se encontraban superficiales, tanto desagüe y agua potable; el mismo día, el supervisor de obra con asiento de cuaderno de obra n.° 19 de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, volvió a constatar que se seguía dañando tuberías de PVC en instalaciones de agua y alcantarillado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[34] Documento que forma parte del contrato, conforme lo establecido en la cláusula séptima del contrato de 19 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**.

[35] Documento suscrito por los miembros titulares del comité especial de la licitación pública.

[36] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 40°.- Sistema de Contratación
"(...)
1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."

[37] Con asiento de cuaderno de obra n.° 02 de 21 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, el supervisor de obra señaló lo siguiente: *"La residencia cuenta en obra con copia fiel del expediente técnico, brindado por la Municipalidad distrital de Huepetuhe"*

Asimismo, en la carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD, recibido el 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el supervisor de obra manifestó que en el proceso constructivo de obra se verificaron que los trabajos de reposición se realizaron porque en la excavación el contratista dañó las tuberías existentes.

Sobre el particular, de lo expuesto en los párrafos precedentes se observó que el contratista al realizar el movimiento de tierras (excavaciones) para la construcción de la vía, no tuvo las precauciones necesarias para evitar dañar las tuberías de agua y desagüe existente en la zona donde se ejecutó la obra, teniendo conocimiento de ello; puesto que, al haber dañado tuberías en un primer tramo de excavación, no realizó consultas al supervisor de obra, o al proyectista que elaboró el expediente técnico, ni a la entidad, sobre la ubicación, profundidad, dimensiones u otros aspectos relacionados con tuberías de agua, desagüe y conexiones domiciliarias, existentes en toda el área de construcción, conforme a lo previsto en el artículo 196° Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38].

Por el contrario, el contratista continúo ejecutando las excavaciones con maquinaria pesada en todos los tramos de la obra causando daños a las tuberías de agua, desagüe y conexiones domiciliarias; en ese sentido, siendo el sistema de contratación a suma alzada, el contratista estaba obligado a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra – conforme a los planos y especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico que formaba parte del contrato– por el monto o precio ofertado en su propuesta económica[39]; es decir, era responsable por los trabajos de reparación y reposición de las citadas tuberías y el costo que ello implicaba; por lo que, su pretensión de aprobación en vías de regularización por la ejecución de los indicados trabajos como adicional de obra n.° 1, resultaba improcedente.

ii) El artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que *"**Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra** cuando **previamente** se cuente con **la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad** (...)"* (resaltado es agregado); sin embargo, el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** presentado a la entidad por el supervisor de obra, por trabajos de instalación y reposición de tuberías de agua y desagüe dañadas por el contratista durante las excavaciones[40], fue ejecutado sin contar con la autorización previa a su ejecución del titular de la entidad, de acuerdo a lo confirmado por Marcos Ortega Huaracha, alcalde (período 3 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014), mediante documento s/n.° de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, tampoco tuvo previo a su ejecución la certificación de

[38] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.
En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

[39] Según Opinión n.° 008-2012/DTN de 23 de enero de 2012, emitida por el OSCE.

[40] Realizados entre los meses de noviembre de 2014 y febrero de 2015, según se observó en los asientos de cuaderno de obra descritos en el cuadro n.° 6.

crédito presupuestario, lo cual fue indicado por el propio supervisor en la carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD **(Apéndice n.° 25)**.

Tal situación se corrobora con el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, toda vez que no existe asiento del supervisor o residente, referido a una Resolución que apruebe la ejecución de los mencionados trabajos u otra autorización previa (por escrito) emitido por el titular de la entidad que permita la ejecución de un adicional de obra con carácter de emergencia[41].

Al respecto, con oficio n.° 122-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, la comisión auditora solicitó a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, precisar a través de qué documento la entidad realizó comunicación escrita al contratista y supervisor, a efectos de que este último autorizara la ejecución de las prestaciones adicionales; en respuesta, con carta n.° 90-2017-MDH-MDD/GM de 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el citado Gerente Municipal, señaló lo siguiente: *"Efectivamente, se consideró el Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra, en donde el Supervisor de Obra, con fecha 27 de enero señala que "se verifican daños en los avances de obra en las partidas de reposición de tuberías el cual corresponde (realizar) adicional de obra"*.

Sin embargo, la respuesta brindada por Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal no atendió el requerimiento realizado con el oficio citado en el párrafo precedente; puesto que, el asiento de cuaderno de obra en mención, no hizo ninguna referencia sobre autorización o aprobación de la entidad para ejecutar adicionales de obra; asimismo, al citar textualmente el contenido del referido asiento de cuaderno de obra en su documento de respuesta, adicionó el término *"realizar"* cuando este no fue empleado por el supervisor en el asiento de cuaderno de obra n.° 67 de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 16)**.

Por otra parte, se advirtió que el supervisor de obra, en el numeral 7, Adicionales, de la memoria descriptiva de supervisión de obra, de los informes mensuales de supervisión n.os 3, 5 y 7, correspondientes a los meses de diciembre de 2014, febrero y abril de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, remitidos a la entidad mediante cartas n.os 001, 009 y 023-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 19 de febrero, 24 de marzo y mayo de 2015[42] **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, consignó que no se realizó ningún tipo de adicionales de obra.

En tal sentido, el adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** al no tener previo a su ejecución la certificación de crédito presupuestario ni la resolución de Marcos Ortega Huaracha, alcalde, autorizándolo o aprobándolo, resultaba improcedente, ello en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[43]; sin embargo, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, recomendó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, que resuelva reconocer los trabajos del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, en vías de regularización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[41] La carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, del supervisor de obra e informe n.° 036-2015-MDH-MDD/GM de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, del gerente Municipal, citan textualmente el segundo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno"*.

[42] Las cartas n.° 001, 009 y 023-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 19 de febrero, 24 de marzo y mayo de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, fueron recibidas en mesa de partes de la entidad el 19 de febrero, 27 de marzo y 28 de mayo de 2015, respectivamente.

[43] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)"

Lo concluido en el párrafo precedente, es concordante con lo opinado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", con Opinión n.° 104-2014/DTN de 3 de diciembre de 2014[44] **(Apéndice n.° 25)**, que señaló con respecto a lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente: *"...De las disposiciones citadas, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales de obra que no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original solo pueden ejecutarse (y, en esa medida, ser pagadas como tales) cuando se cuente con la aprobación previa del Titular de la Entidad".*

iii) Aunado a la ausencia de autorización o aprobación previa de Marcos Ortega Huaracha, alcalde, para la ejecución del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, se evidenció que el supervisor de obra no tuvo en consideración los procedimientos de trámite y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores al 15%, previstos en los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[45]; puesto que, no anotó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales, no comunicó oportunamente a la entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico.

Como consecuencia de ello, no permitió que la entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista, ni permitió que se verifique si la solución técnica se ajustaba a la prestación principal; finalmente, incumplió con los plazos señalados en los referidos artículos.

iv) El adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** presentado a la entidad por el supervisor de obra careció de sustento legal; puesto que, el mencionado documento se encontró suscrito en todos sus folios por Jorge Flores Samanez, residente de obra, el cual no contaba con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

[44] El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en el Comunicado n.° 014-2012-OSCE/PRE de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 25)**, sobre las opiniones y pronunciamiento emitidos por el OSCE, recordó al público en general lo siguiente:

1. *"(...) las opiniones mediante las cuales el OSCE absuelve consultas de carácter general sobre la normativa de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. Asimismo, se debe tener en cuenta que el criterio establecido en las opiniones conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal."*

[45] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

"(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado (...)"

facultades para pactar modificaciones al contrato[46], conforme lo estableció el tercer párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[47].

Al respecto, el artículo 139° del referido Reglamento estipula que *"El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el contratista, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal"*; adicionalmente, el primer párrafo del artículo 140° del Reglamento señala que: *"Son sujetos de la relación contractual la Entidad y el contratista"*. En virtud a ello, el residente de obra, no contaba con facultades para suscribir documentos que impliquen modificaciones contractuales como el caso de solicitudes de adicionales de obra, ya que esta potestad le correspondía exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda).

Por otra parte, en relación al informe de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** presentado por el supervisor de obra, se advirtió que este no constituye un expediente técnico[48] que justifique una modificación del contrato; toda vez que, no contó con especificaciones técnicas de las partidas indicadas como adicionales; en ese sentido, no existió descripción de las características fundamentales, detalles constructivos de los trabajos, métodos de medición ni forma de pago, aspectos que sí estuvieron determinados en el expediente técnico contractual aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2014-MDH-ALC de 23 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, el informe de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** no contó con el documento que sustente los precios pactados entre el contratista y la entidad por la ejecución de partidas nuevas por reposición de tuberías de agua y desagüe (no incluidas en el contrato); situación que inobservó el cuarto párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció lo siguiente: *"En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación* ***y/o los precios pactados****, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...)"* **(El resaltado es nuestro).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[46] El OSCE con Opinión n.° 057-2014/DTN de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó lo siguiente:
"(...) el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato.
En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato.
Así, dentro de los actos ordinarios en los que el residente representa al contratista tenemos: custodiar y realizar anotaciones en el cuaderno de obra, formular consultas, concordar con el supervisor o inspector el calendario de avance de obra actualizado, presentar la valorización de mayores gastos generales, anotar en el cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitar su recepción al supervisor o inspector, entre otras previstas en la normativa de contrataciones del Estado (...)".

[47] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 185°.- Residente de Obra
"(...) Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...)".

[48] Anexo único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009:
"21. Especificaciones Técnicas:
Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar
(...)
24. Expediente Técnico de Obra:
El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado por el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora con informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)** el informe de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, por trabajos de reposición de tuberías de agua y desagüe, careció de planos de ejecución de obra, que sustenten de modo fehaciente la ubicación, cotas, profundidad, diámetros, longitudes, cantidades, secciones, detalles constructivos e instalación; además, sustente los datos que fueron consignados en la planilla de metrados del citado adicional; es decir, el mencionado adicional de obra n.° 1, aprobado en vías de regularización por Anibal Cavanaconza Valverde, careció de sustento técnico.

Luego de la aprobación del adicional en vías de regularización, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-MDH-MDD/A-SG de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, con carta n.° 09-2015-JFZ/RO-NHP-IT de 28 de agosto de 2015[49] **(Apéndice n.° 30)**, el residente remitió a la entidad la valorización del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 30)**, por un monto de S/ 88 551,99.

Seguidamente, con informe n.° 145-2015-MDH/SGIDUR/SG/ERRC de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, Elvis Rene Ruiz Condori, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informó a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, que para proceder con el trámite de pago de la citada valorización se requería el informe de adicional de obra n.° 1 del supervisor; en razón a ello, mediante carta n.° 035-2015-MDH-MDD/GM de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, remitió la valorización de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 30)** al supervisor de obra a fin de que evalúe el referido documento.

En respuesta, con carta n.° 027-2015-VJCG-SO-CPU-MDD recibido el 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, el supervisor de obra, hizo llegar la conformidad de los trabajos realizados, de la valorización adicional de obra n.° 1, señalando lo siguiente:

> *"...que los trabajos adicionales de la obra se encuentran ejecutados en su totalidad con un avance fisico del 100% y un avance financiero a nivel de obra de S/ 88 551,99 lo que representa el 3.016% del valor contractual de obra, lo que no excede el 15% del adicional de obra (...)*
>
> *Por tal motivo pido a su despacho se haga efectivo el pago de la valorización de adicional de Obra N° 01 presentada. Y se haga efectiva también las **RETENCIONES DEL 10% POR CONCEPTO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO**, monto contratado de acuerdo a Ley".*

Consecuentemente, con informe n.° 151-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 3 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, Elvis Rene Ruiz Condori, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago del adicional de obra n.° 1, señalando lo siguiente: *"por lo tanto se da conformidad al desembolso correspondiente en la factura N° 004-000147 por el monto en mención previa* ***retención del 10% del mencionado****".*

Seguidamente, con memorandos n.° 772 y 773-2015-MDH-MDD/GM ambos de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, dispuso que Rosmery Pizarro Huaman, jefa de la Unidad de Tesorería, gire cheques a nombre del contratista por S/ 79 696,80 y S/ 8855,19; en mérito a ello, se realizó el pago al contratista de S/ 79 696,80 por el adicional de obra n.° 1 conforme se evidencia del comprobante de pago n.° 558 de 4 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[49] Exp. n.° 3535, derivado a Gerencia Municipal el 28 de agosto de 2015; seguidamente, el gerente Municipal derivó la valorización de adicional de obra n.° 1 a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 28 de agosto de 2015, para conocimiento y acción necesaria, conforme se observó de la Hoja de Trámite n.° 000062 **(Apéndice n.° 30)**.

setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**; asimismo, se advirtió que la entidad retuvo el importe de S/ 8855,19 equivalente al 10% de monto del adicional.

Conforme a los hechos expuestos, Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, Elvis René Ruiz Condori y Jimmy Daniel Loya Balbín, supervisor de obra, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y gerente Municipal, respectivamente, no solo viabilizaron la aprobación de trabajos (adicionales) no previstos en el contrato, que no tuvieron autorización previa para su ejecución, los cuales carecieron de sustento, también otorgaron conformidad y dispusieron el pago de la valorización del adicional n.° 1, hechos que perjudicaron económicamente a la entidad en S/ 79 696,80 al haberse realizado un pago por trabajos ejecutados inobservando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases, el contrato y expediente técnico.

4. Aprobación de ampliaciones de plazo en vías de regularización carentes de sustento

De acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato **(Apéndice n.° 10)**, el plazo de ejecución de la obra fue 180 días calendario, el cual se inició el 21 de octubre de 2014, tal como consta en el cuaderno de obra en el folio n.° 3 y los asientos de cuaderno de obra n.os 01 y 02 **(Apéndice n.° 16)**, de la misma fecha; en razón a ello, la fecha prevista para la culminación de la obra fue el 18 de abril de 2015.

Al respecto, como resultado de una acción simultánea realizada por la Contraloría General de la República entre el 26 de junio y 23 de julio de 2015, cuyos resultados se consignaron en el informe de acción simultánea n.° 556-2015-CG/ORPM-AS de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, remitido a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, mediante oficio n.° 00186-2015-CG/ORPM de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció que la obra no fue culminada el 18 de abril de 2015, el avance acumulado al mes de marzo de 2015 era de 63,86%; por lo que, teniendo en cuenta la fecha de culminación de 18 de abril de 2015, la obra presentaba retrasos respecto del avance programado.

Asimismo, se informó al alcalde que el contratista no había solicitado ampliaciones de plazo, conforme lo manifestó Juan Luis Merma Merma, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 093-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.LMM de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 33)**; por lo que, existía retraso injustificado, debiendo considerar la aplicación de penalidades según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el contrato **(Apéndice n.° 10)**.

Sin embargo, el supervisor de obra, mediante carta n.° 025-2015-VJCG-SO-CPU-MDD recibido el 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, presentó a la entidad las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3[50] **(Apéndice n.° 34)**, que le fueron alcanzadas el 6 de abril, 18 de abril y 30 de mayo de 2015, mediante informes n.os 004, 006 y 009-2015-RO/JFS-MDH-MDD **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente; por lo que, recomendó que se aprueben, opinando favorablemente para la emisión de resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo; asimismo, señaló que no fueron presentadas en sus fechas pero que regularizaba la entrega para su trámite y atención.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[50] Según carta n.° 025-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de julio de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, las ampliaciones de plazo estuvieron sustentadas en lo siguiente:
AMPLIACIÓN DE PLAZO n.° 01.- Comprende los trabajos realizados en la reposición e instalaciones nuevas en las redes de agua y desagüe, partidas no contempladas en el Expediente Técnico. Plazo desde el 20 de abril al 20 de mayo de 2015.
AMPLIACIÓN DE PLAZO n.° 02.- Comprende a las paralizaciones por causas no imputables al contratista, debido a la frecuencia de precipitaciones pluviales en la zona del distrito de Huepetuhe. Plazo desde el 21 mayo al 16 de junio de 2015.
AMPLIACIÓN DE PLAZO n.° 03.-Comprende a las paralizaciones por causas no imputables al contratista, debido nuevamente a la frecuencia de precipitaciones pluviales en la zona del distrito de Huepetuhe. Plazo desde el 17 junio al 13 de julio de 2015.

Luego de presentada las citadas ampliaciones de plazo, estas fueron derivadas a la Gerencia Municipal el 13 de agosto de 2015; consecuentemente, el mismo día la referida gerencia las remitió a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[51]; seguidamente, con informe n.° 136-2015 MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, Elvis Rene Ruiz Condori, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, manifestó a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) se requiere antes de otorgar las resoluciones de adicional de obra y por ende ampliaciones de plazo por regularizar la* ***opinión legal*** *de parte de asesoría legal de nuestra entidad todo ello a el fin de que la entidad tome conocimiento de los actuados y deslindar responsabilidades que afecten a nuestra entidad".*

Asimismo, con informe n.° 135-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC recibido el 17 de agosto de 2015[52] **(Apéndice n.° 34)**, Elvis Rene Ruiz Condori, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, que la obra no contaba con las resoluciones de ampliaciones de plazo dentro de las fechas señaladas en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que dado el no cumplimiento de las fechas programadas para el término de obra debería rescindir el contrato.

En mérito a lo requerido por Elvis René Ruiz Condori, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en el informe n.° 136-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, la Gerencia Municipal derivó el pedido de opinión legal al despacho de Asesoría Legal de la entidad[53]; por lo que, mediante opinión legal n.° 055-2015-AL-MDH/MDD de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, Luis Palomino Canaval, asesor Legal de la entidad comunicó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, lo siguiente:

> *"Se debe acotar a todo lo referido, que existe un informe de Acción Simultánea N° 556-2015-CG/OEPM-AS, de fecha 03 de agosto del 2015, presentado por el Equipo de Acción Simultánea (...), quienes según el conocimiento de la situación de la obra a la fecha de la acción simultánea, en donde al precisar el riesgo, establecen que la obra presenta un retraso injustificado incumpliendo la ley de Contrataciones del Estado y el respectivo contrato; por lo que en mérito a los informes antes referidos y la documentación adjunta,* ***OPINO por la aplicación de las normas citadas de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la misma, que regulan respecto a los adicionales y ampliaciones,*** *(...)"*

Seguidamente, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, con informe n.° 032A-2015-MDH-MDD/GM de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, recomendó al Alcalde aprobar en vías de regularización las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, y 3 por 31, 27 y 27 días calendario, respectivamente, mediante acto resolutivo; en mérito a lo cual, Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 126, 127 y 128-2015-MDH-MDD/A-SG[54] de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, aprobó las citadas ampliaciones de plazo.

Al respecto, se observó que Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, Elvis René Ruiz Condori y Luis Palomino Canaval, supervisor de obra, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y asesor Legal, respectivamente, viabilizaron los trámites administrativos para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3, en vías de regularización, sustentadas con informes n.os 004, 006 y 009-2015-RO/JFS-MDH-MDD **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, recomendó la aprobación de las mismas en vías de regularización,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[51] Según se observó en el registro n.° 912, folios n.os 60 y 61, del cuaderno de documentos recibidos por la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 34)**.

[52] Recibido en mesa de partes de la entidad el 17 de agosto de 2015, registro n.° 3327. Dicho documento también fue puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal el 17 de agosto de 2015, conforme se observó en el registro n.° 966, folios 64 y 65 del cuaderno de documentos recibidos de la citada gerencia **(Apéndice n.° 25)**.

[53] Según se tiene en el registro n.° 970, folios n.os 64 y 65, del cuaderno de documentos recibidos por la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 25)**.

[54] Resoluciones que cuentan con los vistos del Gerente Municipal, Asesor Legal, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

en virtud a ello, Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, las aprobó mediante resoluciones de alcaldía.

Sin embargo, los mencionados funcionarios no tuvieron en consideración que los informes citados en el párrafo precedente se encontraban suscritos por persona distinta al Gerente General del contratista[55]; puesto que, en los mismos se consignó el nombre y firma de Jorge Flores Samanez, residente de obra, quien no contaba con facultades para pactar modificaciones al contrato[56], conforme lo estableció el tercer párrafo del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[57].

Al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, del mismo modo, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

Como se puede apreciar del párrafo precedente, el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para las ampliaciones de plazo, estableció que es el contratista quien directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda y no el residente de obra como ocurrió en el presente caso; puesto que, el primero cuenta con facultades para pactar modificaciones contractuales con la entidad; en razón a ello, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el supervisor correspondían ser consideradas por la entidad como no presentadas[58].

Aunado a lo expuesto, se observó que en los mencionados informes y la documentación adjunta (sustento de las solicitudes de ampliaciones de plazo) se consignó firma, sello y registro de colegiatura que pertenecerían a Jorge Flores Samanez, residente de obra; sin embargo; conforme a lo expuesto en párrafos anteriores el referido profesional únicamente estuvo en la obra los días 5 y 21 de febrero de 2015, suscribiendo anotaciones en el cuaderno de obra entre los asientos n.os 73 y 83 de 5 y 27 de febrero de 2015[59] **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, y

[55] Helio Arismendy Pasquel Cárdenas, quien suscribió el contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 10)**.

[56] El OSCE con Opinión n.° 057-2014/DTN de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, manifestó lo siguiente:
"(...) el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato.
En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato.
Así, dentro de los actos ordinarios en los que el residente representa al contratista tenemos: custodiar y realizar anotaciones en el cuaderno de obra, formular consultas, concordar con el supervisor o inspector el calendario de avance de obra actualizado, presentar la valorización de mayores gastos generales, anotar en el cuaderno de obra la culminación de la obra y solicitar su recepción al supervisor o inspector, entre otras previstas en la normativa de contrataciones del Estado (...)".

[57] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 185°.- Residente de Obra
"(...)
Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato (...)"

[58] El OSCE con Opinión n.° 057-2014/DTN de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, concluyó lo siguiente:
"(...)
3.2 El residente de obra no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual.
3.3 Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas."

[59] Mediante documento s/n.° de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, el referido profesional manifestó lo siguiente:

se desempeñó como inspector de la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E. Santa Cruz – Región Madre de Dios", ejecutada por el Gobierno Regional de Madre de Dios, en el período de 27 de enero de 2015 al 15 de julio de 2016.

Asimismo, con acta de visualización y verificación de documentos de 19 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, Jorge Flores Samanez, manifestó luego de tener a la vista los informes y documentos de sustento de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 34)**, que el contenido no era de su autoría, y la firma consignada no correspondía a su puño y letra; en ese sentido, las mencionadas solicitudes de ampliación de plazo, carecieron de sustento.

Adicionalmente, los documentos relacionados con las ampliaciones de plazo presentadas por el supervisor, fueron admitidos para su trámite de aprobación por Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal y Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde; pese a que, la Contraloría General de la República mediante informe de acción simultánea **(Apéndice n.° 32)** les dio a conocer que el contratista presentaba retraso injustificado en la ejecución de la obra y no había presentado solicitudes de ampliaciones de plazo[60].

Al respecto, con relación al informe de acción simultánea comunicado por la Contraloría General de la República al Alcalde, Luis Palomino Canaval, asesor Legal, a través de la opinión legal n.° 70-2015-AL-MDH/MDD de 2 de setiembre de 2015[61] **(Apéndice n.° 32)**, comunicó al Alcalde, lo siguiente: *"En este contexto prevenidos de los hechos advertidos efectivamente se ha tomado acciones tendentes a evitar el impacto negativo que los riesgos podrían ocasionar, siempre dentro de los márgenes de discrecionalidad permitidos de acuerdo a los principios que regula el artículo del D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado; (...), se ha aprobado en vía de regularización las ampliaciones solicitadas, entre otras acciones tomadas, con el objetivo de continuar la obra que se encontraba suspendida, siempre orientando a obtener la conclusión de la misma".*

Finalmente, las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 34)** por 31, 27 y 27 días calendario, respectivamente, aprobadas en vías de regularización mediante resoluciones emitidas por Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, motivadas en las recomendaciones de Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, y cuyo trámite administrativo fue viabilizado por Luis Palomino Canaval, Elvis René Ruiz Condori y Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, asesor Legal, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y supervisor de obra, respectivamente, generan el riesgo que la entidad se perjudique económicamente por el reconocimiento y pago de mayores gastos generales[62].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

"El cuaderno de obra suscribí desde el Asiento N° 73 (05-feb-2015) haciendo conocer el cambio de residente de obra. Hasta el Asiento N° 83 de fecha (27-feb-2015).
Lo Asientos N° 86 hasta el Asiento N° 241, que aparecen en el anexo NO SON ANOTACIONES DEL SUSCRITO. TAMPOCO SON MI FIRMA". Con documento s/n.° de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, Jorge Flores Samanez, volvió a manifestar que solamente suscribió el cuaderno de obra desde el asiento n.° 73 hasta el asiento n.° 83 de 5 y 27 de febrero de 2015, respectivamente; asimismo, manifestó que todas esas anotaciones las firmó en calidad de residente de obra y que otras documentaciones que existan no fueron firmadas por su persona.

60 En el informe de acción simultánea n.° 556-2015-CG/ORPM-AS **(Apéndice n.° 32)**, se recomendó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, lo siguiente: *"(...) valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes, las cuales deben ser comunicadas(...) (...)al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata (...)"*, riesgos que estuvieron referidos a las garantías de fiel cumplimiento que carecieron de validez, inexperiencia del residente de obra, retraso injustificado del plazo contractual, paralización de obra y la ejecución de la obra no acorde al expediente técnico.

61 Opinión legal emitida en atención a requerimiento realizado por Jimmy Daniel Loya Balbín gerente Municipal, con memorándum múltiple n.° 007-2015-MDH-MDD/GM de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**.

62 Es de precisar, que mediante documento car-0652017-NHP de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, recibido en mesa de partes de la entidad el 21 de abril de 2017, el contratista presentó la liquidación final de obra, en la cual pretende realizar el cobro de S/ 111 543,83 por concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo.

Aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento por 85 días calendario, impidió cobro de penalidades por S/ 293 604,44

Considerando que no le correspondía al contratista las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3 **(Apéndice n.° 34)** por un total de 85 días calendario; las cuales, fueron aprobadas en vías de regularización mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 126, 127 y 128-2015-MDH-MDD/A-SG de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, se tiene que la entidad no le aplicó al contratista la penalidad por retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones que se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

DATOS				ART. 165° DEL REGLAMENTO	
Fecha de suscripción del contrato: 19 de setiembre de 2014 Plazo de ejecución que debió corresponder: 180 Monto Contractual: S/ 2 936 044,36				Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F X Plazo en días **Dónde: F = 0,15** (para el caso en particular)	
CÁLCULO DE PENALIDADES					
FÓRMULA		**Penalidad diaria S/**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad hasta por un máximo equivalente al 10% del monto contratado S/**
0.10 x Monto / F x Plazo en días	0,10 x 2 936 044,36 / 0,15 x 180	10 874,24	85	10 874,24 x 85 = 924 310,26	**293 604,44**

Fuente: Contrato de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por consiguiente, teniendo en cuenta la existencia de 85 días calendario de retraso injustificado por parte del contratista, lo cual multiplicado por la penalidad diaria de S/ 10 874,24, la penalidad por los días de retraso asciende a S/ 924 310,26; sin embargo, considerando lo señalado en el artículo 165° del Reglamento, que establece que la penalidad por mora se aplica hasta por un máximo equivalente al 10% del importe del contrato vigente, la penalidad máxima aplicable asciende a S/ 293 604,44[63].

5. Conformidad y pago de valorizaciones por la totalidad del monto contratado conteniendo trabajos que no fueron culminados y suscripción de adenda n.° 2 al margen de la normativa de contrataciones

Con fecha 19 de abril de 2017, la comisión auditora, conjuntamente con Yury Andrés Crespo Endara, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Wilson Paredes Larico, servidor de la citada sub gerencia, en representación de la entidad, realizaron la inspección física de la obra; en la cual, se advirtió que el contratista no ejecutó en su totalidad algunas partidas del presupuesto contratado, relacionadas con la construcción de pavimento de concreto f'c=210 Kg/cm2 en las intersecciones de las calles 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido; asimismo, no ejecutó martillos en algunas esquinas y rampas de acceso para discapacitados, tampoco colocó tachos de ba sura en todo el recorrido de la vía. Las citadas observaciones y otras, fueron consignadas en el acta de inspección física de obra de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por la comisión auditora y los representantes de la entidad anteriormente citados.

Seguidamente, con las observaciones consignadas en el acta de inspección física de la obra **(Apéndice n.° 35)** y tomando como referencia los planos, presupuesto, metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, las bases integradas de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)**, el contrato de

[63] Es pertinente señalar, que la entidad a la fecha de emisión del presente informe mantiene una retención del 10% del monto contratado equivalente a S/ 293 604,44, como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ejecución de la obra **(Apéndice n.° 10)**; así como, el cuaderno de obra **(Apéndice n.°16)** y las valorizaciones mensuales **(Apéndice n.° 36)**, el ingeniero civil de la comisión auditora con informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, identificó las partidas o trabajos que no fueron culminados por el contratista pero que si fueron valorizadas en su totalidad, calculando un importe de S/ 133 313,64, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS CON METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Presupuesto contratado				No ejecutado por contratista			% Pendiente de ejecución
		UND	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	
01.00.00	**Pavimentos**								
01.03.00	**Movimiento de tierras**								
01.03.03	Perfilado y Compactado de Sub Rasante	m²	4943,90	5,49	27 142,01	421,91	5,49	2316,29	8,53%
01.03.04	Colocación de sub Base Granular (e=0,35m)	m²	4943,90	39,22	193 899,76	421,91	39,22	16 547,31	8,53%
01.03.05	Colocación de Base Granular (e=0,35m)	m²	4943,90	39,22	193 899,76	421,91	39,22	16 547,31	8,53%
01.04.00	**Pavimento de concreto**								
01.04.01	Losa de Concreto FC= 210 kg/cm2	m³	1041,54	472,41	492 033,91	86,87	472,41	41 037,69	8,34%
01.04.03	Encofrado y Desencofrado de Losas	m²	617,42	26,13	16 133,18	39,33	26,13	1027,75	6,37%
01.04.04	Curado del Concreto	m²	4943,90	0,93	4597,83	421,91	0,93	392,38	8,53%
03.00.00	**Veredas y rampas**								
03.02.00	**Movimiento de tierras**								
03.02.01	Corte de Material Compacto	m³	539,59	5,82	3140,41	66,38	5,82	386,33	12,30%
03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante (veredas)	m²	2055,77	5,49	11 286,18	265,52	5,49	1457,70	12,92%
03.02.03	Base granular e=0.15m. compactada	m²	2055,77	35,46	72 897,60	265,52	35,46	9415,34	12,92%
03.03.00	**Obras de concreto**								
03.03.01	Concreto f'c=175 Kg/cm2 e= 4", frotachado, para veredas (inc. Bruñas)	m³	241,05	389,79	93 958,88	31,13	389,79	12 134,94	12,92%
03.03.02	Encofrado y Desencofrado de veredas	m²	1054,91	27,23	28 725,20	71,27	27,23	1940,59	6,76%
03.03.03	Curado de Concreto	m²	2055,77	0,93	1911,87	265,52	0,93	246,93	12,92%
08.00.00	**Jardinería, áreas verdes y otros**								
08.02.01	Basurero de Fibra de vidrio (según diseño)	und	8,00	368,87	2950,96	8,00	368,87	2950,96	100,00%
Costo directo – metrados de partidas no ejecutadas								**106 401,52**	
Gastos generales (10%)								10 640,15	
Utilidad (8%)								8512,12	
Sub total								**125 553,79**	
Factor de relación								**1,061805**	
Total								**133 313,64**	

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, comprobantes de pago para la ejecución de la obra, valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, durante la ejecución de la obra el contratista presentó a la entidad 11 valorizaciones mensuales **(Apéndice n.° 36)**, las cuales fueron pagadas conforme al detalle mostrado en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

CUADRO N° 9
VALORIZACIONES DE OBRA PAGADAS POR LA ENTIDAD

Valorizaciones (Apéndice n.° 36)		Comprobantes de Pago N° (Apéndice n.°36)	Fecha	Monto bruto valorizado S/	Monto neto Pagado S/	Cheques o Reg. de Transferencia CCI (Apéndice n.° 36)	Fecha de cobro	Cta. Corriente Banco de la Nación
N°	Mes							
1	Octubre – 2014	942	31/12/2014	395 919,28	200 182,80	Op. 14000010	31/12/2014	0201-022606
2	Noviembre – 2014	941	31/12/2014	372 231,28	225 571,49	Op. 14000009	31/12/2014	
3	Diciembre – 2014	s/n.°	06/04/2015	23 970,85	15 053,69	Op. 15000006	07/04/2015	
4	Enero – 2015	s/n.°	06/04/2015	269 164,55	170 112,00	Op. 15000005	06/04/2015	
5	Febrero – 2015	s/n.°	14/04/2015	344 441,95	219 752,72	Op. 15000010	15/04/2015	
6	Marzo – 2015	216	07/05/2015	469 278,17	302 683,32	Op. 15000015	07/05/2015	
7	Abril – 2015	434	22/07/2015	475 020,11	106 131,19	Ch. 88599446	23/07/2015	
8	Mayo – 2015	557	04/09/2015	338 698,43	62 023,44	Ch. 90649840	08/09/2015	
9	Junio – 2015	621 FCM 626 FCM	30/09/2015	116 587,30	110 276,86 12 252,99	Ch. 90649882 Ch. 90649887	01/10/2015	
10	Julio – 2015	823 FCM 897	17/11/2015 14/12/2015	64 551,52	43 981,67 20 570,00	Ch. 90649953 Ch. 90649984	20/11/2015 15/12/2015	
11	Agosto – 2015	926	18/12/2015	71 071,30	54 640,67	Ch. 90650024	22/12/2015	
TOTAL S/					1 543 232,84			

Fuente: Valorizaciones mensuales, comprobantes de pago por la ejecución de obra y extractos bancarios **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo mostrado en el cuadro anterior, las 11 valorizaciones mensuales pagadas al contratista, abarcaron el período de octubre de 2014 hasta agosto de 2015. Al respecto, de la revisión y análisis realizado a cada valorización y a la documentación de sustento, se advirtió que las partidas o trabajos que no fueron culminados por el contratista fueron valorizados y aceptados por la entidad conforme se describe a continuación:

5.1. Pago de Valorización n.° 5 – febrero 2015

El trámite para el pago de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de febrero de 2015, fue realizado de la siguiente manera:

CUADRO N° 10
TRÁMITE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 5 – FEBRERO 2015

Supervisor de obra		Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural		Gerente Municipal y Tesorera	
Acción	Fecha de documento	Acción	Fecha de documento	Acción	Fecha de documento
Con carta n.° 010-2015-VJCG-SO-CPU-MDD **(Apéndice n.° 37)**, manifestó su conformidad respecto a la valorización n.° 5 del contratista **(Apéndice n.° 36)**, alcanzada a la entidad mediante el informe n.° 001-2015-RO/JFS-MDH-MDD **(Apéndice n.° 37)**.	27/03/2015	Con informe n.° 046-2015/MDH-SGIDUR/LMM **(Apéndice n.° 37)**, otorgó conformidad para el pago de la mencionada valorización.	06/04/2015	Con memorándum n.° 269-2015-/GM/MDH **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente Municipal dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, girar el cheque a nombre del contratista.	13/04/2015
				Jefa de Tesorería emitió comprobante de pago s/n.° **(Apéndice n.° 36)** por S/ 219 752,72	14/04/2015

Fuente: Documentación de sustento para el trámite del pago de la valorización n.° 5.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión de la planilla de la valorización de obra n.° 5 – febrero 2015, se advirtió **(Apéndice n.° 36)** que el avance acumulado valorizado por el contratista para las partidas 01.03.03 Perfilado y Compactado de Sub Rasante, 01.03.04 Colocación de Sub Base Granular (e=0,35m) y 01.03.05 Colocación de Base Granular (e=0,35m) para la construcción del pavimento rígido, correspondió al 100%; es decir, el contratista valorizó la totalidad de los metrados de las referidas partidas; sin embargo, de acuerdo a lo determinado por la comisión auditora con informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

(Apéndice n.° 29), las referidas partidas al 19 de abril de 2017, fecha de inspección física de obra, tuvieron un saldo pendiente de ejecución 8,53%, conforme al detalle del cuadro n.° 8.

En ese sentido, las citadas partidas no fueron concluidas, toda vez que, en la inspección física de la obra realizada por la comisión auditora, se observó que el contratista no ejecutó pavimento rígido en las intersecciones de calles (bocacalles) 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido, previstas en los planos del expediente técnico y que fueron consignadas como observaciones en el acta de inspección física de obra de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

Es de precisar que, Juan Luis Merma Merma, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo conocimiento que el contratista se encontraba valorizando partidas no ejecutadas; puesto que, en el Formato 6 - Acta de visita obra de 5 de febrero de 2015, suscrita por dicho funcionario[64] **(Apéndice n.° 37)**, se indicó lo siguiente: *"La valorización 02 tiene partidas que no han sido ejecutadas en obra: Material de base, material de sub base, pavimentos de concreto".*

Sin embargo, el mencionado Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a través del informe n.° 046-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 6 abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)** para el pago de la totalidad (100%) de los metrados de las partidas 01.03.03 Perfilado y Compactado de Sub Rasante,01.03.04 Colocación de Sub Base Granular (e=0,35m) y 01.03.05 Colocación de Base Granular (e=0,35m), para la construcción del pavimento rígido, con la valorización n.° 5 – febrero, las cuales se verificó al 19 de abril de 2017 que no fueron ejecutadas en su totalidad; no obstante, fueron pagadas perjudicando económicamente a la entidad en S/ 44 367,38, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 5, VALORIZADAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD, CON METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	VALORIZACIÓN N° 5				No ejecutado por contratista			% Pendiente de ejecución
		UND	Metrado	Parcial S/	% Acumulado	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	
01.00.00	**Pavimentos**								
01.03.00	**Movimiento de tierras**								
01.03.03	Perfilado y Compactado de Sub Rasante	m²	4943,90	27 142,01	100%	421,91	5,49	2316,29	8,53%
01.03.04	Colocación de sub Base Granular (e=0,35m)	m²	4943,90	193 899,76	100%	421,91	39,22	16 547,31	8,53%
01.03.05	Colocación de Base Granular (e=0,35m)	m²	4943,90	193 899,76	100%	421,91	39,22	16 547,31	8,53%
Costo directo – metrados de partidas no ejecutadas								**35 410,91**	
Gastos generales (10%)								3541,09	
Utilidad (8%)								2832,87	
Sub total								**41 784,87**	
Factor de relación								**1,061805**	
Total								**44 367,38**	

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, comprobantes de pago para la ejecución de la obra, valorización n.° 5 – febrero 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[64] Documento que además fue suscrito por Esteban Máximo Godoy Huete, coordinador del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa Mejoramiento Integral de Barrios y Horacio Pérez Pérez, apoderado del contratista.

5.2. Suscripción de adenda n.° 2 al margen de la normativa de contrataciones y pago de la valorización n.° 7 – abril 2015

Suscripción de adenda n.° 2 al margen de la normativa de contrataciones

Con informe n.° 008-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 4 de mayo de 2015[65] **(Apéndice n.° 38)**, se alcanzó a Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, supervisor de obra, la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 36)** correspondiente al mes de abril de 2015, la misma que fue remitida a la entidad con la carta n.° 022-2015-VJCG-SO-CPU-MDD el 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, en la cual manifestó su conformidad.

Al respecto, con informe n.° 083-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.LMM de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, Juan Luis Merma Merma, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dio a conocer a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, que de la revisión a la citada valorización, observó que la carta fianza n.° 241-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 38)** era fotocopia y el contratista debía presentar original; que aún no se contaba con la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, sugirió se proceda con la devolución de la citada valorización. En mérito a ello, con oficio n.° 0192-2015-A-MDH-MDD-SG de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde solicitó a Jorge Flores Samanez, residente de obra, subsanar las mencionadas observaciones.

Seguidamente, con carta s/n.° de 3 de julio de 2015[66] **(Apéndice n.° 38)**, el Gerente General del contratista, solicitó a la entidad se le retenga el 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, para lo cual adjuntó el certificado de acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE. Por otra parte, el Gerente General del contratista en respuesta al informe n.° 083-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.LMM[67] de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**; emitió la carta n.° 08-2015-HAPC/RL-NHP-IT de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, precisando a la entidad lo siguiente: *"(...) En cuanto a la carta fianza se encuentra en trámite, por lo que en la presente valorización n.° 07 se me haga el descuento en su totalidad del adelanto de materiales (...)"*.

Subsecuentemente, la carta n.° 08-2015-HAPC/RL-NHP-IT de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, fue derivada[68] a Reynaldo Garcés Pérez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien a través del informe n.° 093-2015/MDH-SGIDUR/ING.RGP de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, puso en conocimiento de Anibal Cavanaconza Valverde y Jimmy Daniel Loya Balbín, alcalde y gerente Municipal, respectivamente, lo siguiente: *"(...) en vista de que ya se levantó todas las observaciones por supervisión efectuadas por esta Sub Gerencia y por lo que si amerita dar la Conformidad de Pago (...) Solicito se efectué el trámite de Pago por VALORIZACIÓN DE OBRA Nro. 07(...)"*.

Al respecto de la revisión de la planilla de la valorización de obra n.° 7 – abril 2015 **(Apéndice n.° 36)**, se advirtió que el contratista valorizó las partidas 01.04.01 Losa de concreto f'c=210 Kg/cm2, 01.04.03 Encofrado y desencofrado de losas y 01.04.04 Curado del concreto, hasta un avance acumulado del 97,00%, dejando saldo pendiente de ejecución en el mes de abril de 2015 de 3,00%.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

[65] Mediante acta de visualización y verificación de documentos de 19 de abril de 2017, Jorge Flores Samanez, manifestó que el contenido del documento no es de su autoría y la firma no correspondía a su puño y letra **(Apéndice n.° 25)**.

[66] Recibido el 7 de julio de 2015, según sello de recepción y derivado a la oficina de Asesoría Legal, según hoja de trámite n.° 000800 de la misma fecha, con acciones: *"Conocimiento y Opinión"* **(Apéndice n.° 38)**.

[67] Informe referido a las observaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural sobre la carta fianza en copia simple presentada por el contratista y la no presentación de solicitudes ampliación de plazo.

[68] La carta n.° 08-2015-HAPC/RL-NHP-IT de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, fue derivada por la Gerencia Municipal a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, conforme se observa en la Hoja de Trámite n.° 000800 de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, para conocimiento y acciones necesarias.

Sin embargo, de acuerdo a lo determinado por la comisión auditora en el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, las referidas partidas al 19 de abril de 2017, fecha de inspección física de obra, tuvieron un saldo pendiente de ejecución 8,34%, 6,37% y 8,53%, respectivamente, conforme al detalle del cuadro n.° 8; toda vez que, el contratista no ejecutó pavimento rígido en las intersecciones de calles 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido, previstas en los planos del expediente técnico, según se muestra en el acta de inspección física de obra y panel fotográfico de 19 de abril de 2017, y cuya ejecución se encontraba previsto en los planos del expediente técnico.

En tal sentido, en la planilla de valorización n.° 7 correspondiente al mes de abril de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el contratista, contando con las conformidades de Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez y Reynaldo Garcés Pérez, supervisor de obra y sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respectivamente, consignó partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados en las cantidades indicadas.

Seguidamente, el informe n.° 093-2015/MDH-SGIDUR/ING.RGP de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, de Reynaldo Garcés Pérez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, fue derivado por Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal a Fredy Oscar Pancca Quispe jefe de Abastecimientos; en virtud a ello, emitió el informe n.° 088-2015-MDH-LOGIST/FOPQ de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, comunicando al Alcalde lo siguiente: *"(...) QUE LA VALORIZACIÓN N° 07 DE LA OBRA MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. PUEBLO UNIDO AA.HH DEL DISTRITO DE HUEPETUHE que esta observado (...) lo cual no se está cumpliendo con la presentación de carta de fianza original, y para su mayor legitimidad pido su OPINION LEGAL DE PARTE DE LA ASESORIA LEGAL (...)"*. En mérito a ello, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, a través de proveído de 10 julio de 2015, derivó el aludido informe a Asesoría Legal, señalando: *"SU CONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y OPINIÓN CORRESPONDIENTE"*.

Al respecto, Luis Palomino Canaval, asesor Legal, a través de opinión legal n.° 035-2015-AL-MDH/MDD de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, manifestó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, lo siguiente: *"(...)ante la no presentación de la carta fianza, y la solicitud de acogerse a la retención del 10%(...)" "(...)**OPINO que para la viabilización de los acuerdos arribados para la continuación de la obra, con los informes emitidos, se suscriba la Adenda del Contrato**(...)"*; seguidamente, la referida opinión legal, fue derivada el 10 de julio de 2015 a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, tal como se tiene del registro n.° 376 del cuaderno de documentación recibida de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, el citado gerente Municipal con informe n.° 017-2015-MDH-MDD/GM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, la adenda n.° 002 al contrato de ejecución de obra, manifestándole que el Contratista solicitó el cambio de garantía de fiel cumplimiento de carta fianza n.° 241-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 38)** por la retención del 10% del monto del contrato, que Reynaldo Garcés Pérez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió opinión técnica favorable respecto a la valorización de obra n.° 7 y que Luis Palomino Canaval, asesor Legal de la entidad, emitió opinión legal respecto a la suscripción de una adenda al contrato de ejecución de la obra; finalmente, recomendó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde suscribir la adenda n.° 002 al contrato.

En mérito a ello, el 10 de julio de 2015, Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde conjuntamente con el Gerente General del contratista suscribieron la adenda n.° 002 al contrato de ejecución de obra LP n.° 001-201, en adelante "adenda n.° 2" **(Apéndice n.° 38)**, contando con el visto bueno de Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, y Luis Palomino Canaval, asesor Legal, quienes admitieron la cláusula segunda que señaló: *"El documento tiene por objeto remplazar la Garantía de Fiel Cumplimiento: de Carta Fianza N° 241-497-2014-CRACSL, de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

la CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SEÑOR DE LUREN, por la suma de S/. 293,604.44 (...) por la ***Retención del 10% del monto total a contratar****".*

Sobre el particular, las bases integradas de la licitación pública establecieron conforme al numeral 3.2.1 Garantía de fiel cumplimiento, lo siguiente: *"El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final".*

Asimismo, respecto a la retención del 10% del monto total a contratar como garantía de fiel cumplimiento, el quinto párrafo del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció: *"(...) en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad".* De igual forma se extrae del literal a), de la citada norma, que tal beneficio solo pudo haber sido declarado procedente cuando: *"a) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública".* (Subrayado agregado). Por lo que, el proceso de selección al haberse convocado a través de una licitación pública no pudo acceder a tal beneficio de retención.

En ese sentido, el contratista y la entidad se encontraban impedidos de realizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento; es decir, sustituir la carta fianza n.° 241-497-2014-CRACSL de 3 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, emitida por la Caja Rural Señor de Luren por la retención del 10% del monto contratado. No obstante, Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, admitió dicha modificación con la suscripción de la adenda n.° 2; asimismo, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, y Luis Palomino Canaval, asesor Legal, admitieron la citada modificación con su opinión favorable.

Pago de valorización n.° 7 – abril 2015

Luego de suscrita la adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 38)**, el 10 de julio de 2015, Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal y Luis Palomino Canaval, asesor Legal, suscribieron el "Acta de Compromiso de Reinicio de Obra Mejoramiento Vial del Jr. Pueblo Unido en el AAHH Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios" **(Apéndice n.° 38)**, mediante la cual la entidad se comprometió a realizar el pago de la valorización de obra n.° 7, el 14 de julio de 2015; valorización en la que el contratista ejecutó trabajos que no tuvieron el respaldo de una garantía de fiel cumplimiento.

Seguidamente, con memorándum n.° 461-2015-MDH-MDD/GM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, dispuso a la jefa de la Unidad de Tesorería, girar el cheque a nombre del contratista por la suma de S/ 106 131,19. En virtud a ello, se emitió el comprobante de pago n.° 434 de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)** por el citado monto, en mérito a la orden de servicio n.° 0104 de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, el Jefe de Abastecimientos[69] y Reynaldo Garcés Pérez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Conforme se describió en párrafos anteriores del presente numeral, en la planilla de la valorización n.° 7 – abril 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el contratista valorizó trabajos cuyas cantidades no correspondían a lo realmente ejecutado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[69] Con oficio n.° 119-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a Freddy Oscar Pancca Quispe, jefe de Abastecimientos, confirmar si la firma consignada en la orden de servicio n.° 0104, correspondía a su puño y letra; en respuesta, con informe n.° 253-2017-LOG.-MDH-MDD/FOPQ de 5 de mayo de 2017, manifestó que la firma no le correspondía **(Apéndice n.° 38)**.

5.3. Pago de Valorización n.° 8 – mayo 2015

El trámite para el pago de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 35)**, correspondiente al mes de mayo de 2015, fue realizado de la siguiente manera:

CUADRO N° 12
TRÁMITE DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 8 – MAYO 2015

Supervisor		Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural		Gerente Municipal y Tesorera	
Acción	Fecha de documento	Acción	Fecha de documento	Acción	Fecha de documento
Con carta n.° 024-2015-VJCG-SO-CPU-MDD **(Apéndice n.° 39)**, manifestó su conformidad respecto a la valorización n.° 8 del contratista **(Apéndice n.° 36)**, alcanzada a la entidad mediante el informe n.° 012-2015-RO/JFS-MDH-MDD[70] **(Apéndice n.° 39)**.	21/07/2015	Con informe n.° 152-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC **(Apéndice n.° 39)**, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago de la mencionada valorización señalando lo siguiente: *"(...) se da conformidad a la 8va Valorización de acuerdo a la visita de campo y verificación en físico y financiero se recomienda el pago a la empresa siempre y cuando como indica la supervisión se haga la retención de la garantía de fiel cumplimiento (...)".*	04/09/2015	Con memorándum n.° 770-2015-MDH-MDD/GM **(Apéndice n.° 39)**, el Gerente Municipal dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, girar el cheque a nombre del contratista	04/09/2015
				Jefa de Tesorería emitió comprobante de pago n.° 557 por S/ 62 023,45 **(Apéndice n.° 36)**.	04/09/2015

Fuente: Documentación de sustento para el trámite del pago de la valorización n.° 8.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión de la planilla de la valorización de obra n.° 8 – mayo 2015 **(Apéndice n.° 36)**, se advirtió que el avance acumulado valorizado por el contratista para la partida 01.04.01 Losa de concreto f'c=210 Kg/cm2 fue 99,91%, dejando un saldo pendiente de 0.96%; asimismo, las partidas 01.04.03 Encofrado y desencofrado de losas y 01.04.04 Curado del concreto, fueron valorizadas al 100% de su ejecución; sin embargo, de acuerdo a lo determinado por la comisión auditora con informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, las referidas partidas al 19 de abril de 2017, fecha de inspección física de obra, tuvieron un saldo pendiente de ejecución 8,34%, 6,37% y 8,53, respectivamente, conforme al detalle del cuadro n.° 8; toda vez que, el contratista no ejecutó pavimento rígido en las intersecciones de calles 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido.

Por otra parte, se advirtió que las partidas relacionadas con la construcción de canales pluviales, obras de arte y drenaje, al mes de mayo de 2015 también fueron valorizadas al 100% de su ejecución; es decir, totalmente culminadas; sin embargo, con acta de inspección física de obra n.° 02-2015-CG/ORPM-MDH de 7 de julio de 2015[71] **(Apéndice n.° 32)**, un equipo de acción simultánea de la Contraloría Regional Puerto Maldonado (antes Oficina Regional de Control Puerto Maldonado), verificó que de la progresiva 0+610, el contratista no había ejecutado ningún trabajo, entre las progresivas 0+586 y 0+610 se estaba ejecutando movimiento de tierras para la construcción de alcantarillas laterales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[70] Mediante acta de visualización y verificación de documentos de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, Jorge Flores Samanez, residente de obra, manifestó que el contenido del documento no era de su autoría y la firma no correspondía a su puño y letra.
[71] Adjunta al informe de acción simultánea n.° 556-2015-CG/ORPM-AS de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, remitido a Aníbal Cavanaconza Valverde, alcalde, mediante oficio n.° 00186-2015-CG/ORPM de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**.

En ese sentido, el supervisor de obra y Elvis Rene Ruiz Condori, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad con carta n.° 024-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 39)** e informe n.° 152-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC **(Apéndice n.° 39)**, respectivamente, para el pago de la valorización de obra n.° 8 – mayo 2015; en la cual, el contratista valorizó la totalidad de trabajos cuyas cantidades no correspondían a lo realmente ejecutado; no obstante, fueron pagados perjudicando económicamente a la entidad en S/ 1779,32, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PARTIDAS EN VALORIZACIÓN N° 8, VALORIZADAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD, CON METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	VALORIZACIÓN N° 8				No ejecutado por contratista			% Pendiente de ejecución
		UND	Metrado	Parcial S/	% Acumulado	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	
01.00.00	**Pavimentos**								
01.04.00	**Pavimento de concreto**								
01.04.03	Encofrado y Desencofrado de Losas	m²	617,42	16 133,18	100%	39,33	26,13	1027,75	6,37%
01.04.04	Curado del Concreto	m²	4943,90	4597,83	100%	421,91	0,93	392,38	8,53%
Costo directo – metrados de partidas no ejecutadas								**1420,13**	
Gastos generales (10%)								142,01	
Utilidad (8%)								113,61	
Sub total								**1675,75**	
Factor de relación								**1,061805**	
Total								**1779,32**	

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, comprobantes de pago de la ejecución de la obra, valorización de obra n.° 8 – mayo 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

5.4. Pago de valorizaciones n.os 9, 10 y 11 – junio, julio y agosto de 2015

El trámite para el pago de las valorizaciones n.os 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 36)**, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2015, fue realizado de la siguiente manera:

CUADRO N° 14
TRÁMITE DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES N°s 9, 10 y 11

Supervisor		Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural		Gerente Municipal y Tesorera	
Acción	Fecha de documento	Acción	Fecha de documento	Acción	Fecha de documento
Valorización n.° 9 – junio 2015					
Con carta n.° 028-2015-VJCG-SO-CPU-MDD **(Apéndice n.° 40)**, manifestó su conformidad respecto a la valorización n.° 9 del contratista **(Apéndice n.° 36)**, alcanzada a la entidad mediante el informe n.° informe n.° 013-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 22 de setiembre de 2015[72] **(Apéndice n.° 40)**.	28/09/2015	Con informe n.° 002-2015-SGIDUR-MDH **(Apéndice n.° 40)**, otorgó conformidad para el pago de la mencionada valorización.	28/09/2015	Con memorándum n.° 901-2015-MDH-MDD/GM **(Apéndice n.° 40)**, el Gerente Municipal dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, girar el cheque a nombre del contratista.	30/09/2015
				Jefa de Tesorería emitió los comprobantes de pago n.° 621FCM y 626FCM por S/ 110 276,86 y S/ 12 252,99 **(Apéndice n.° 36)**; respectivamente.	30/09/2015
Valorización n.° 10 – julio 2015					
Con carta n.° 030-2015-VJCG-SO-CPU-MDD **(Apéndice n.° 41)**, manifestó su conformidad respecto a la valorización n.° 10 del contratista **(Apéndice n.° 36)**, alcanzada a la entidad mediante el informe n.° 014-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 16 de octubre de 2015[68] **(Apéndice n.° 41)**.	26/10/2015	Con informe n.° 053-2015-SGIDUR-MDH **(Apéndice n.° 41)**, otorgó conformidad para el pago de la mencionada valorización.	28/10/2015	Con memorándum n.° 1092-2015-MDH-MDD/GM **(Apéndice n.° 41)**, el Gerente Municipal dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, girar el cheque a nombre del contratista.	17/11/2015
				Jefa de Tesorería emitió los comprobantes de pago n.° 823FCM y 897 por S/ 43 981,67 y S/ 20 570,00 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente.	17/11/2015 14/12/2015

[72] Mediante acta de visualización y verificación de documentos de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, Jorge Flores Samanez, residente de obra, manifestó que el contenido del documento no era de su autoría y la firma no correspondía a su puño y letra.

Valorización n.° 11 – agosto 2015					
Con carta n.° 029-2015-VJCG-SO-CPU-MDD **(Apéndice n.° 42)**, manifestó su conformidad respecto a la valorización n.° 11 del contratista **(Apéndice n.° 35)**, alcanzada a la entidad mediante el informe n.° 015-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 14 de diciembre de 2015[os] **(Apéndice n.° 42)**.	16/12/2015	Con informe n.° 114-2015-SGIDUR-MDH **(Apéndice n.° 42)**, otorgó conformidad para el pago de la mencionada valorización.	17/12/2015	Con memorándum n.° S/N-2015-MDH-MDD/GM **(Apéndice n.° 42)**, el Gerente Municipal dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, girar el cheque a nombre del contratista.	18/12/2015
				Jefa de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 926 por S/ 54 640,67 **(Apéndice n.° 36)**.	18/12/2015

Fuente: Documentación de sustento para el trámite del pago de las valorizaciones n.os 9, 10 y 11
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la planilla de la valorización n.° 9 – junio 2015 **(Apéndice n.° 36)**, se evidenció que el contratista valorizó la totalidad de los metrados de las partidas 03.02.01 Corte de material compacto (hasta 1 metro Veredas), 03.02.02 Perfilado y compactado de sub rasante (Veredas), 03.02.03 Base granular E=0,15m compactada, 03.03.01 Concreto f'c=175 kg/cm2 e=4" Frotachado (Inc. Bruñas), 03.03.02 Encofrado y desencofrado de veredas y 03.03.03 Curado de concreto; sin embargo, las citadas partidas, no estaban totalmente concluidas, puesto que, de acuerdo a lo consignado en el acta de inspección física de la obra de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, se verificó que el contratista no ejecutó martillos en algunas esquinas y rampas de acceso para discapacitados, trabajos que se encontraban relacionados con las partidas de construcción de veredas y rampas.

Por otra parte, de la revisión a la planilla de la valorización n.° 10 – julio 2015 **(Apéndice n.° 36)**, se evidenció que el contratista valorizó la totalidad de la partida 08.02.01 Basureros de Fibra de Vidrio, sin haber sido colocados en obra, conforme lo indicado en los planos del expediente técnico y que fue consignado como observación en el acta de inspección física de obra de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 35)**.

Finalmente, de la revisión de la planilla de la valorización n.° 11 – agosto de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, se valorizó la totalidad del metrado de la partida 01.04.01 Losa de Concreto f'c = 210 Kg/cm2, para la construcción del pavimento rígido; sin embargo, de acuerdo a lo determinado por la comisión auditora con informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, la citada partida al 19 de abril de 2017, fecha de inspección física de obra, tuvo un saldo pendiente de ejecución 8,34% conforme al detalle del cuadro n.° 8; toda vez que, el contratista no ejecutó pavimento rígido en las intersecciones de calles 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido, previstas en los planos del expediente técnico.

Las valorizaciones n.os 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 36)**, en las cuales el contratista valorizó trabajos cuyas cantidades no correspondían a lo realmente ejecutado, tuvieron la conformidad del supervisor de obra a través de las cartas n.os 028, 030 y 029-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 28 de setiembre, 26 de octubre y 16 de diciembre de 2015 **(Apéndices n.os 40, 41 y 42)**; asimismo, contaron con la conformidad de Exllery Agurto Zapata, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, a través de los informes n.os 002, 053 y 114-2015-SGIDUR-MDH de 28 de setiembre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2015, respectivamente **(Apéndices n.os 40, 41 y 42)**.

En tal sentido, las valorizaciones n.os 9, 10 y 11 conteniendo trabajos cuyas metrados no correspondían a lo realmente ejecutado y que fueron pagados en su totalidad, perjudicaron económicamente a la entidad en S/ 87 166,94, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

CUADRO N° 15
PARTIDAS EN VALORIZACIONES N°s 9, 10 y 11, VALORIZADAS Y PAGADAS CON METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	VALORIZACIONES N°s 9, 10 Y 11				No ejecutado por contratista			Valorizado en
		UND	Metrado	Parcial S/	% Acumulado	Metrado	Parcial S/	% Pendiente de ejecución	
01.00.00	**Pavimentos**								
01.04.00	**Pavimento de concreto**								
01.04.01	Losa de Concreto FC= 210 kg/cm2	m³	1041,54	492 033,91	100%	86,87	41 037,69	8,34%	Val - 11
03.00.00	**Veredas y rampas**								
03.02.00	**Movimiento de tierras**								
03.02.01	Corte de Material Compacto	m³	539,59	3140,41	100%	66,38	386,33	12,30%	Val – 9
03.02.02	Perfilado y compactado de sub rasante (veredas)	m²	2055,77	11 286,18	100%	265,52	1457,70	12,92%	Val – 9
03.02.03	Base granular e=0.15m. compactada	m²	2055,77	72 897,60	100%	265,52	9415,34	12,92%	Val – 9
03.03.00	**Obras de concreto**								
03.03.01	Concreto f'c=175 Kg/cm2 e= 4", frotachado, para veredas (inc. Bruñas)	m³	241,05	93 958,88	100%	31,13	12 134,94	12,92%	Val – 9
03.03.02	Encofrado y Desencofrado de veredas	m²	1054,91	28 725,20	100%	71,27	1940,59	6,76%	Val – 9
03.03.03	Curado de Concreto	m²	2055,77	1911,87	100%	265,52	246,93	12,92%	Val – 9
08.00.00	**Jardinería, áreas verdes y otros**								
08.02.01	Basurero de Fibra de vidrio (según diseño)	und	8,00	2950,96	100%	8,00	2950,96	100,00%	Val - 10
Costo directo – metrados de partidas no ejecutadas							**69 570,49**		
Gastos generales (10%)							6957,05		
Utilidad (8%)							5565,64		
Sub total							**82 093,18**		
Factor de relación							**1,061805**		
Total							**87 166,94**		

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, comprobantes de pago para la ejecución de la obra, valorizaciones de obra n.°s 9,10 y 11.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las valorizaciones[73] pagadas al contratista con partidas cuyos metrados no fueron ejecutados, ocasionó que la entidad se perjudique económicamente en S/ 133 313,64.

Es de señalar, que a la fecha de aprobación del presente informe, el contrato de ejecución de la obra no cuenta con liquidación técnica financiera consentida debido a que existen controversias[74] relacionadas con la resolución de contrato, lo cual ha conllevado que la entidad y el contratista mantengan un proceso arbitral en curso.

6. Perjuicio económico

El pago al contratista por una prestación adicional que no correspondía; así como, la inaplicación de penalidad por mora al contratista, por el otorgamiento de ampliaciones de plazo en vías de regularización, carentes de sustento y el pago por metrados no ejecutados, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 506 614,88 conforme a lo mostrado en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[73] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero del 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012:
Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados
"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista (....)".
Artículo 211.- Liquidación del Contrato De Obra
"(...)
No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

[74] Conforme se evidencia de la documentación remitida a la comisión auditora mediante oficio n.° 369-2017-ALC-MDH-MDD de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

CUADRO N° 16
PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE OCASIONARÍA A LA ENTIDAD

Concepto	Monto S/
Prestaciones adicionales inobservando la normativa de contrataciones.	79 696,80
Penalidad no aplicada al contratista por el otorgamiento de ampliaciones de plazo en vías de regularización.	293 604,44
Pago por metrados no ejecutados.	133 313,64
Total	**506 614,88**

Fuente: Documentación de auditoría
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012

Artículo 39°.- Garantías

"(...)
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)
En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo es procedente cuando:

a) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública.
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos retenidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con lo dispuesto en el presente artículo, que motive la resolución del contrato, da lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

"(...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF vigente desde 20 de setiembre de 2012

Artículo 40°.- Sistema de Contratación

"(...)

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra".

Artículo 143°.- Modificación en el Contrato

"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25
 b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

Artículo 185°.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista (...)
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)".

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.
(...)
En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...)".

Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huepetuhe N° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014.

Cláusula Quinta.- Obligaciones de las partes

"Las partes asumen las siguientes obligaciones:

(...)

5.2.** Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD:

(...)

l) Ejecutar el PROYECTO de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado, siendo responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD que se cumpla, según corresponda, con la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables al PROYECTO.

(...)".

Bases integradas del proceso de Contratación de la Ejecución de la Obra: Licitación Pública n.° 001-2014-MDH aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 081-2014-A-MDH de 9 de julio de 2014

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. Del Perfeccionamiento del Contrato

"(...)

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

(...)

- *Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica".*

3.6. Residente de obra

"Profesional colegiado y habilitado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.

El pronunciamiento de la Entidad sobre la sustitución del residente de obra debe ser emitido y notificado al contratista dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la respectiva solicitud, transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento alguno, se considerará aprobada la sustitución".

3.10. Valorizaciones

"La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
13. Requisitos Profesionales y del Postor

B) Experiencia y Calificación del Personal Profesional Propuesto

"(...)

CANT.	*RELACION DEL PERSONAL PROFESIONAL (Ejecución de Obra)*
01	***Residente de Obra (Ingeniero Civil,** hábil para ejercer la profesión)* *Por lo menos con dos (02) años de experiencia en el ejercicio profesional, adjuntando las respectivas constancias y/o certificados de trabajo, como Residente de Obra, Asistente de Residente, Supervisor de Obra o Inspector de Obra.* *(...)"* *Los dos años de ejercicio profesional exigidos como requerimiento técnico mínimo, están referidos a la participación del profesional en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, por trabajos ejecutados en zona de selva.* *(...)* *Cursos de Capacitación en: Residente de Obras, Diseño de Cimentaciones; Naturaleza y Control del Concreto; Ejecución de los Contratos en Obras Públicas y el Arbitraje; Supervisión de Obras; Evaluación de Impacto Ambiental*

(...)"

Contrato de Ejecución de la Obra; "Mejoramiento Vial del Jr. Pueblo Unido en el AA.HH. Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios, Licitación Pública n.° 001-2014" de 19 de setiembre de 2014

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALORIZACIÓN Y PAGOS

"Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas por el supervisor o Inspector y EL EJECUTOR a través de su Residente, el último día de cada mes en función a los metrados ejecutados y/o avance de obra.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de funcionarios de la entidad, al admitir que el contratista modifique su propuesta técnica sin haberlo solicitado de manera previa, modificación que consistió en la sustitución del profesional propuesto para el cargo de residente de obra por otro profesional que no igualó ni superó las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos de las bases para el referido cargo, asimismo, admitieron incumplimientos contractuales vinculados al residente de obra; así como, viabilizaron, recomendaron y aprobaron una prestación adicional, ampliaciones de plazo y la suscripción de una adenda, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, las bases y el contrato; finalmente, otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones por la totalidad del monto contratado; sin embargo, se evidenció partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados.

Las situaciones descritas han ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 506 614,88 y la afectación de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y legalidad de las contrataciones y administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**. Cabe precisar que Jimmy Daniel Loya Balbín, Juan Luis Merma Merma, Elvis Rene Ruiz Condori, Exllery Agurto Zapata y Luis Palomino Canaval, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Anibal Cavanaconza Valverde, identificado con DNI n.° 80058470, en su condición de alcalde, conforme a la credencial de 26 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata **(Apéndice n.° 44)**, período de 1 de enero de 2015 a la actualidad.

Al haber aprobado en vías de regularización el adicional de obra n.° 1, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-MDH-MDD/A-SG de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, pese a que el referido adicional careció de sustento técnico y legal, y no contó con la autorización de la entidad previa a la ejecución de tales prestaciones, ocasionando perjuicio económico de S/ 79 696,80 por la aprobación y consecuente pago de trabajos no previstos en el contrato y que fueron ejecutados al margen de la normativa de contrataciones.

Asimismo, por haber aprobado las ampliaciones de plazo 1, 2 y 3 en vías de regularización a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 126, 127 y 128-2015-MDH-MDD/A-SG de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente; pese a que, las solicitudes de ampliación de plazo no se encontraban suscritas por el contratista sino por una persona no autorizada para pactar modificaciones al contrato; además, la Contraloría General de la República mediante informe de acción simultánea remitido a la entidad el 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, le dio a conocer que el contratista presentaba retraso injustificado y no había presentado solicitudes de ampliaciones de plazo; generando perjuicio económico de S/ 293 604,44.

Así también, por haber suscrito la adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la cual se modificó la cláusula del contrato referida a la garantía de fiel cumplimiento, sustituyendo carta fianza por la retención del 10% del monto del contrato, pese a ser contrario a la normativa de contrataciones.

Contraviniendo los artículos 39° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las garantías y prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones; así como, los artículos 40°, 165°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

modificatorias, referidos, al sistema de contratación a suma alzada, la penalidad por mora en la ejecución de la obra, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad.

Los hechos expuestos evidencian que como Alcalde, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, los cuales establecieron: *"Defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales establecieron: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Jimmy Daniel Loya Balbín, identificado con DNI n.° 40836616, en su condición de gerente Municipal, según Resolución de Alcaldía n.° 104-2015-MDH-MDD/A-SG de 1 de junio de 2015, contratos administrativos de servicios n.os 058/A-2015-MDH-MDD/RRHH y 074-2015-MDH-MDD/RRHH de 1 de junio y 1 de setiembre de 2015, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n.° 215-2015-MDH-MDD/A-SG de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, período de 1 de junio al 5 de octubre de 2015.

Al haber recomendado al Alcalde, mediante el informe n.° 032A-2015-MDH-MDD/GM de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, la aprobación en vías de regularización de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, y 3; pese a que carecieron de sustento; toda vez que, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas a la entidad por el supervisor de obra no se encontraban suscritas por el contratista sino por una persona no autorizada para pactar modificaciones al contrato; además, la Contraloría General de la República mediante informe de acción simultánea remitido a la entidad el 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, dio a conocer que el contratista presentaba retraso injustificado en el avance de la obra y no había presentado solicitudes de ampliaciones de plazo, ocasionando perjuicio económico de S/ 293 604,44 por la no aplicación al contratista de la penalidad por mora debido al retraso injustificado en el que incurrió.

De igual forma, recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** en vías de regularización, mediante el informe n.° 036-2015-MDH-MDD/GM de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, dispuso con memorando n.° 674-2015-MDH-MDD/GM de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, la certificación presupuestal a nombre del contratista por S/ 88 551,99, para el reconocimiento del referido adicional; emitiendo finalmente, el memorando n.° 772-2015-MDH-MDD/GM de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual autorizó el giro del cheque para el pago a favor del contratista por S/ 79 696,80, a pesar que el adicional n.° 1 careció de sustento técnico y legal para su tramitación, no contó con autorización de la entidad previa a su ejecución, perjudicando económicamente a la entidad en S/ 79 696,80 debido al pago de trabajos no previstos en el contrato y que fueron ejecutados al margen de la normativa de contrataciones.

Por otra parte, recomendó al Alcalde la suscripción de una adenda, a través del informe n.° 017-2015-MDH-MDD/GM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, para la retención del 10% del monto del contrato de ejecución de obra en reemplazo de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento; para seguidamente dar visto bueno a la adenda n.° 2 de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, la cual reemplazó la carta fianza n.° 241-497-2014-CRACSL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

(Apéndice n.° 38), por la retención del 10% del monto del contrato, pese a ser contrario a la normativa de contrataciones.

Contraviniendo los artículos 39° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las garantías y a las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el contratista, así como, los artículos 40°, 165°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos al sistema de contratación a suma alzada, la penalidad por mora en la ejecución de la obra, procedimiento de ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%); asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad.

Los hechos expuestos evidencian que como Gerente Municipal, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones generales previstas en los numerales 4 y 5 del Capítulo I, *"1.0. GERENCIA MUNICIPAL"*, del Título V, Órgano de dirección, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan lo siguiente: *"Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada una de los sistemas administrativos"* y *"Asesorar al Alcalde en las acciones administrativas del gobierno Local"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual estableció: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Luis Palomino Canaval, identificado con DNI n.° 23956909, en su condición de asesor Legal, conforme al Contrato de Locación de Servicios[75] n.° 016-2015-MDH-MDD/LOG de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, período de 1 de junio al 31 de agosto de 2015.

Al haber viabilizado con su visto bueno en la Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-MDH-MDD/A-SG de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el trámite administrativo para la aprobación del adicional de obra n.° 1 en vías de regularización, que no tuvo autorización de la entidad previo a su ejecución, y que carecía de sustento legal al inobservar los procedimientos establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que estuvo contraria a su opinión legal n.° 055-2015-AL-MDH/MDD de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, ocasionando perjuicio económico de S/ 79 696,80 por la aprobación y consecuente pago de trabajos no previstos en el contrato y que fueron ejecutados al margen de la normativa de contrataciones.

Del mismo modo, con su visto bueno en las Resoluciones de Alcaldía n.os 126, 127 y 128-2015-MDH-MDD/A-SG de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, viabilizó el trámite administrativo para la aprobación en vías de regularización de las ampliaciones de plazo 1, 2

[75] Cabe precisar que el referido contrato estableció según su cláusula segunda, el requerimiento de un abogado que asuma las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, funciones que se encuentran contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**.

y 3, accionar que se corrobora con su opinión legal n.° 70-2015-AL-MDH/MDD de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, las citadas ampliaciones carecieron de sustento; toda vez que, las solicitudes presentadas a la entidad por el supervisor de obra no se encontraban suscritas por el contratista sino por una persona no autorizada para pactar modificaciones al contrato, ocasionando perjuicio económico de S/ 293 604,44, por la no aplicación al contratista de la penalidad por mora debido al retraso injustificado en el que incurrió.

Asimismo, al haber opinado favorablemente para la suscripción de la adenda n.° 2 de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la opinión legal n.° 035-2015-AL-MDH/MDD de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)** y consignando su visto bueno en la citada adenda, ocasionando con ello el reemplazo de la carta fianza n.° 241-497-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 38)**, por la retención del 10% del monto del contrato; pese a ser contrario a la normativa de contrataciones.

Contraviniendo los artículos 39° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a las garantías y solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el contratista, así como, los artículos 40°, 165°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos al sistema de contratación a suma alzada, la penalidad por mora en la ejecución de la obra, procedimientos de ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%); asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del Convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad.

Los hechos expuestos evidencian que como Asesor Legal, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 6, del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecieron: *"Brinda asesoría jurídica a la Alta Dirección, y a las Unidades orgánicas que lo requieran, en materia administrativa, (...) emitiendo los informes y dictámenes correspondientes a su competencia"* y *"Asesora, Prepara y/o revisa los Contratos para la Adquisición de bienes, servicios, obras, bienes de capital, contratación de personal, así como los convenios de cualquiera naturaleza que la Municipalidad programe realizar"*.

Asimismo, incumplió sus funciones generales previstas en los numerales 3.1, 3.4 y 3.6, del Sub Capitulo III, "*1.0 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL*", del Capítulo I, Órganos de asesoramiento, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecen lo siguiente: *"Brindar asesoramiento a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, en los asuntos de carácter técnico – legal en forma escrita"*, *"Emitir dictámenes, opiniones, recomendaciones y sugerencias, de acuerdo a los términos legales correspondientes, en los procedimientos en los que se exija la resolución respectiva, y en todos los asuntos sometidos a su consideración"* y *"Proyectar, revisar y visar las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, para su aprobación conforme a Ley"*.

De igual forma, el citado funcionario incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto

de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Pastor Palomino Lizarbe, identificado con DNI n.° 80664005, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[76], según contrato de locación de servicios n.° 013 de 1 de agosto de 2014, recibo por honorarios 0002 – n.° 000025 de 20 de setiembre de 2014, orden de servicio n.° 140 de 23 de setiembre de 2014 y comprobante de pago n.° 745 de 3 de octubre de 2014, y contrato de locación de servicios n.° 014 de 29 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, período de 1 agosto al 31 de diciembre de 2014.

Teniendo conocimiento que el contratista propuso en el cargo de residente de obra a Nery Mirza Cosavalente Vela; esto considerando que participó como presidente del comité especial de la licitación pública y evaluó su propuesta técnica **(Apéndice n.° 11)**, admitió consignando su visto bueno en el contrato, que el contratista modifique su propuesta técnica referida al profesional propuesto al cargo de residente de obra **(Apéndice n.° 11)**, pese a que no solicitó dicha sustitución a la entidad de manera previa, permitiendo de esta forma, la designación de Jaime Alexis Arana Paredes, como residente de obra; no obstante, el mencionado profesional no igualó ni superó las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 11)** de las bases integradas de la licitación pública **(Apéndice n.° 12)**; por cuanto, solo contaba con 45 días calendario como experiencia en obras similares y no contó con las capacitaciones requeridas.

Así también, suscribió el acta de entrega de terreno de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, mediante la cual admitió que Jaime Alexis Arana Paredes, inicie labores como residente de obra, pese a que éste último no cumplió con acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en los requerimientos técnicos mínimos para tal cargo **(Apéndice n.° 11)**.

Finalmente, admitió la designación de Ze Carlos Mamani Florez como residente de obra, no pronunciándose en el plazo establecido por el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de esta forma, asintió el incumplimiento contractual del contratista, pese a que tuvo conocimiento de la documentación que señalaba la experiencia del precitado residente **(Apéndice n.° 18)**, la cual no cumplía con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos, que estaban previstos en las bases integradas de la licitación pública para el citado cargo.

Contraviniendo los artículos 143° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos a la modificación de contrato y residente de obra; así como, los numerales 3.1 y 3.6 del Capítulo III "Del Contrato", de la Sección General de las bases integradas, referidos al perfeccionamiento del contrato y residente de obra; asimismo, el literal B) del numeral 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos", de la Sección Específica, de las Bases Integradas, referido a la experiencia y calificación del personal profesional propuesto como residente de obra.

Los hechos expuestos evidencian que en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 68° y numeral 10 del artículo 71°, del Reglamento

[76] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; no obstante, en los mencionados documentos de gestión se encuentra contemplada la Oficina de Infraestructura, cuyas unidades orgánicas de línea se denominan: Unidad de Obras (en el MOF se denomina *"Departamento de obras"*) y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe de la Oficina de Obras y Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. Sobre el Particular, si bien Pastor Palomino Lizarbe fue contratado por la entidad bajo la denominación de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las funciones que desarrolló corresponden a la Oficina de Obras y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, en el recibo por honorarios 0002 – n.° 000025 de 20 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, consignó lo siguiente: *"Servicio como Jefe de Infraestructura (Desarrollo Urbano, Obras) durante el mes de setiembre"*.

de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecieron: *"Programa, dirige, coordina, ejecuta, supervisar, evalúa, los proyectos de inversión municipal" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de inversión municipal"* y *"Supervisa las obras por contrata"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3.6, 3.11, 3.14, 5.4 y 5.13 del Sub Capítulo I, *"1.0 DEPARTAMENTO DE OBRAS"*, del Capítulo VI, Órganos de línea, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Controlar y supervisar la ejecución y/o mantenimiento de las obras municipales, a fin que se realicen de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas", "Controlar permanentemente las adjudicaciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Huepetuhe" "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de Inversión Municipal" y "Supervisa la ejecución de estudios y obras de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos"*

De igual manera, el proceder del citado funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecieron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Juan Luis Merma Merma, identificado con DNI n.° 01698623, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[77], conforme al informe n.° 081-2017-JP-MDH-MD de 2 de junio de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 45-2015-MDH-RH de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, período de 5 de enero al 30 de junio de 2015.

Teniendo conocimiento que el contratista se encontraba valorizando partidas no ejecutadas; puesto que, en el Formato 6 - Acta de visita obra de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, suscrita por dicho funcionario, se indicó que en la valorización n.° 2 había partidas que no fueron ejecutadas en obra (material de base, material de sub base, pavimentos de concreto), otorgó conformidad mediante informe n.° 046-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 6 abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, de la valorización n.° 5 – febrero **(Apéndice n.° 36)**, con la cual se valorizó y pagó la totalidad (100%) de los metrados de las partidas 01.03.03 Perfilado y Compactado de Sub Rasante,01.03.04 Colocación de Sub Base Granular (e=0,35m) y 01.03.05 Colocación de Base Granular (e=0,35m), para la construcción del pavimento rígido; sin embargo, se verificó al 19 de abril de 2017 que no fueron ejecutadas en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 44 367,38.

Contraviniendo el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referido al pago de valorizaciones y metrados; asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del Convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad; así como, el numeral 3.10, Capítulo III "Del Contrato", de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[77] Con Informe n.° 081-2017-JP-MDH-MD de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzado a la comisión auditora con carta n.° 106-2017-MDH-MDD/GM de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el Jefe de Recursos Humanos confirmó que Luis Merma Merma laboró en la entidad en el cargo de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo 5 de enero al 30 de junio de 2015.

la Sección General, de las bases integradas y Cláusula décima segunda "Valorización y Pagos" del contrato de ejecución de obra.

Los hechos expuestos evidencian que en el desempeño de su cargo[78] incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 68° y numeral 10 del artículo 71°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecieron: *"Programa, dirige, coordina, ejecuta, supervisar, evalúa, los proyectos de inversión municipal" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de inversión municipal"* y *"Supervisa las obras por contrata"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3.6, 3.14, 5.4 y 5.13 del Sub Capítulo I, *"1.0 DEPARTAMENTO DE OBRAS"*, del Capítulo VI, Órganos de línea, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Controlar y supervisar la ejecución y/o mantenimiento de las obras municipales, a fin que se realicen de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de Inversión Municipal" y "Supervisa la ejecución de estudios y obras de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos"*.

De igual manera, el proceder del aludido funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Reynaldo Garcés Pérez, identificado con DNI n.° 23955056, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[79], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDH-MDD de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, concluido el 31 de julio de 2015, según lo señalado por la entidad con informe n.° 091-2017-JPMDH-MDD de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, periodo de 1 al 31 de julio de 2015.

[78] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; no obstante, en los mencionados documentos de gestión se encuentra contemplada la Oficina de Infraestructura, cuyas unidades orgánicas de línea se denominan: Unidad de Obras (en el MOF se denomina *"Departamento de obras"*) y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe de la Oficina de Obras y Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.
Sobre el particular, si bien Juan Luis Merma Merma fue contratado por la entidad bajo la denominación de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las funciones que desarrolló corresponden a la Oficina de Obras y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, en el informe n.° 046-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 6 abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, con el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 5 – febrero **(Apéndice n.° 36)**, fue suscrito por el referido funcionario consignado con su sello el cargo de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

[79] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Al haber otorgado conformidad mediante informe n.° 093-2015/MDH-SGIDUR/ING.RGP de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, para el pago de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 36)**, en la cual el contratista valorizó las partidas 01.04.01 Losa de concreto f'c=210 Kg/cm2, 01.04.03 Encofrado y desencofrado de losas y 01.04.04 Curado del concreto, hasta un avance acumulado del 97,00%, dejando saldo pendiente de ejecución en el mes de abril de 2015 de 3,00%; sin embargo, las referidas partidas al 19 de abril de 2017, fecha de inspección física de obra, tuvieron un saldo pendiente de ejecución 8,34%, 6,37% y 8,53%; toda vez que, el contratista no ejecutó pavimento rígido en las intersecciones de calles 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido, previstas en los planos del expediente técnico; en tal sentido, el citado funcionario otorgó conformidad para el pago de una valorización de obra que contenía partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados.

Contraviniendo el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referido al pago de valorizaciones y metrados; asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad. Así como, el numeral 3.10, Capítulo III "Del Contrato", de la Sección General, de las Bases Integradas y Cláusula décima segunda "Valorización y Pagos" del contrato de ejecución de obra.

El proceder del aludido funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".* Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Elvis Rene Ruiz Condori, identificado con DNI n.° 80608654, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MDH-MDD/A-SG de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, y concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2015-MDH-MDD/A-SG de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, período de 3 de agosto al 22 de setiembre de 2015.

Al haber viabilizado con su visto bueno en la Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-MDH-MDD/A-SG de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el trámite administrativo para la aprobación del adicional de obra n.° 1 en vías de regularización, que careció de sustento técnico y legal que justifique la modificación al contrato, y no tuvo autorización de la entidad previo a su ejecución; asimismo, otorgó conformidad para el pago de la valorización del adicional n.° 1, ocasionado perjuicio económico a la entidad en S/ 79 696,80 por la aprobación y consecuente pago de trabajos no previstos en el contrato y que fueron ejecutados al margen de la normativa de contrataciones.

Del mismo modo, con su visto bueno en las Resoluciones de Alcaldía n.os 126, 127 y 128-2015-MDH-MDD/A-SG de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, viabilizo el trámite de aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3, pese a que carecieron de sustento; toda vez que, las solicitudes presentadas a la entidad por el supervisor de obra no se encontraban suscritas por el contratista sino por una persona no autorizada para pactar modificaciones al contrato, ocasionando perjuicio económico de S/ 293 604,44 por la no aplicación al contratista de la penalidad por mora debido al retraso injustificado en el que incurrió.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 152-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC[80] de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, a la valorización de obra n.° 8 – mayo 2015 **(Apéndice n.° 36)**; en la cual, el avance acumulado valorizado por el contratista para la partida 01.04.01 Losa de concreto f'c=210 Kg/cm2 fue 99,91%, dejando un saldo pendiente de 0.96%; asimismo, las partidas 01.04.03 Encofrado y desencofrado de losas y 01.04.04 Curado del concreto, fueron valorizadas al 100% de su ejecución; sin embargo, las mencionadas partidas al 19 de abril de 2017, fecha de inspección física de obra, tuvieron un saldo pendiente de ejecución 8,34%, 6,37% y 8,53, respectivamente; toda vez que, el contratista no ejecutó pavimento rígido en las intersecciones de calles 10, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 11 de agosto con el jirón Pueblo Unido. En tal sentido, el citado funcionario otorgó conformidad para el pago de una valorización que contenía partidas con metrados que no fueron realmente ejecutados, ocasionado perjuicio económico de S/ 1779,32.

Contraviniendo el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, referido a ampliaciones de plazo; así como, los artículos 40° 165°, 197°, 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos al sistema de contratación a suma alzada, la penalidad por mora, valorizaciones y metrados, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%); asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad. Así como, el numeral 3.10, Capítulo III "Del Contrato", de la Sección General, de las bases integradas y Cláusula décima segunda "Valorización y Pagos" del contrato de ejecución de obra.

Con su accionar, el citado funcionario incumplió sus obligaciones[81] previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Exllery Agurto Zapata, identificado con DNI n.° 03895225, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2015-MDH-MDD/A-SG de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, y concluida mediante carta n.° 002-2016-SGIDUR-MDH-ING.EAZ 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, período de 23 de setiembre de 2015 al 12 de enero de 2016.

Al haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 36)**, con los informes n.° 002, 053 y 114-2015-SGIDUR-MDH de 28 de setiembre, 28 de octubre y 17 de diciembre de 2015, respectivamente **(Apéndices n.os 40, 41 y 42)**, a pesar que las mencionadas valorizaciones contenían partidas cuyos metrados no correspondían a lo

[80] En el informe n.° 152-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad para el pago de la mencionada valorización señalando lo siguiente: *"(...) se da conformidad a la 8va Valorización de acuerdo a la visita de campo y verificación en físico y financiero se recomienda el pago a la empresa siempre y cuando como indica la supervisión se haga la retención de la garantía de fiel cumplimiento (...)".*

[81] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

realmente ejecutado y que fueron pagados en su totalidad, ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 87 166,94.

Contraviniendo el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referido al pago de valorizaciones y metrados; asimismo, el literal l) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, Obligaciones de las partes, del convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 junio de 2014, relacionado a las obligaciones de la Municipalidad. Así como, el numeral 3.10, Capítulo III "Del Contrato", de la Sección General, de las bases integradas y Cláusula décima segunda "Valorización y Pagos" del contrato de ejecución de obra.

El proceder del aludido funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones[77] previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[82], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. SUSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONTRATO Y CONFORMIDADES OTORGADAS POR FUNCIONARIOS DEL ÁREA USUARIA, PESE A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES RELACIONADOS CON LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD REALICE EL PAGO DE S/ 111 595,11 POR UN SERVICIO PRESTADO DE FORMA DEFICIENTE, AFECTANDO LA CALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el proceso de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento vial del jirón Pueblo Unido del distrito de Huepetuhe, Manu, Madre de Dios", se ha evidenciado que luego del consentimiento de la buena pro adjudicada al consorcio Pueblo Unido, en adelante el "consorcio", funcionario de la entidad permitió la suscripción del contrato, pese a que dicho consorcio no presentó la documentación para suscribirlo en los plazos establecidos en las bases y normativa de contrataciones.

De otro lado, en la etapa de ejecución contractual de la supervisión, funcionarios de la entidad admitieron la prestación del servicio sin la presencia del equipo completo de profesionales propuestos por el aludido consorcio; asimismo, admitieron que la supervisión de la obra se realice por un profesional que no formó parte de la propuesta técnica, más aún que la persona que sustituyó al profesional propuesto como supervisor de obra, no cumplió con los

[82] En **Apéndice n.° 1** se detalla a los funcionarios a los cuales se identificó responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, cuyo sustento respecto de la observación n.° 1 se desarrolla en el **Apéndice n.° 46**

requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases; no obstante, otorgaron conformidad para los pagos de las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra.

Aunado a ello, dicho supervisor de obra desempeñó sus funciones de forma deficiente, por cuanto admitió incumplimientos contractuales del contratista relacionados con el residente en obra; así también, tramitó y viabilizó de manera extemporánea la aprobación de adicional de obra y ampliaciones de plazo, que carecieron de sustento técnico y legal, otorgó conformidad de las valorizaciones n.os 5, 7, 8, 9, 10 y 11, por la ejecución de la obra, las cuales contenían partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados.

Contraviniendo, lo dispuesto en los artículos 143°, 148° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referidos a las modificaciones en el contrato, plazos y procedimientos para suscribirlo y recepción y conformidad, respectivamente; así como, las bases administrativas y el contrato de consultoría para la supervisión de la obra.

Los hechos descritos fueron generados por el actuar de funcionarios de la entidad, quienes permitieron la suscripción del contrato, pese a que el consorcio presentó la documentación de manera extemporánea; asimismo, otorgaron conformidad a la prestación del servicio de supervisión sin la presencia del equipo completo de profesionales propuestos; así como, permitieron que la supervisión de la obra se realice por un profesional que no formó parte de la propuesta técnica y no acreditaba el cumplimiento de la experiencia profesional exigida en los RTM de las bases, aunado a ello, su desempeño como supervisor fue realizado de forma deficiente durante la ejecución de la obra.

Las situaciones expuestas ocasionaron que la entidad realice el pago de S/ 111 595,11 por un servicio prestado de forma deficiente, afectando la calidad, transparencia, imparcialidad y legalidad que rigen las contrataciones y administración pública.

Antecedentes

Con Resolución de Alcaldía n.° 095-2014-A-MDH de 26 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, Marcos Ortega Huaracha, alcalde (período 3 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014), designó al comité especial a cargo de la conducción del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria, en adelante la "ADS", para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, el cual fue conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 17
COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE LA ADS

Funcionarios y/o servidores a cargo de la ADS	Cargo	Cargo en la Entidad
Pastor Palomino Lizarbe	Presidente	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Juana María Mamani Florez	Miembro	Asistente Técnico de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Walter Ccana Condori	Miembro	Sub Gerente de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 095-2014-MDH de 26 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Elaborada las bases administrativas de la ADS **(Apéndice n.° 47)**, Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano (presidente del comité especial), solicitó a Marcos Ortega Huaracha, alcalde, a través del informe n.° 001-2014-CE-MDH-MDD de 26 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 46)**, la aprobación de las mismas; por lo que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096-2014-A-MDH de 26 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, se procedió a su aprobación.

Posteriormente, el 9 de setiembre de 2014, se realizó la presentación de propuestas técnicas y económicas **(Apéndice n.° 48)** para la ADS, presentándose únicamente el consorcio Pueblo Unido[83], tal como se tiene del acta de recepción, apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección[84] **(Apéndice n.° 48)**.

Seguidamente, en acto privado[85] el comité especial realizó la apertura, revisión y calificación de la propuesta técnica y económica presentada; otorgando la buena pro al consorcio el 9 de setiembre de 2014, por un monto de S/ 117 000,00. Es de precisar, que el consorcio señaló como representante común a Gandy Rosario Monge Callalle[86].

1. **<u>Suscripción del contrato de supervisión al margen de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones y bases integradas.</u>**

Luego del otorgamiento de la buena pro, la precitada acta **(Apéndice n.° 48)** fue publicada por Walter Ccana Condori, sub gerente de Logística y miembro del comité especial, el 11 de setiembre de 2014, en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, fecha en la que se consintió la buena pro, por cuanto hubo una sola propuesta[87].

En razón a lo que antecede, el plazo máximo para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato vencía el 29 de setiembre de 2014, conforme al cómputo de los 12 días hábiles establecidos por el numeral 3.1 Del perfeccionamiento del contrato, del capítulo III, de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 47)** de la ADS, del cual se extrae lo siguiente: "*Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases (...)*". Para mayor ilustración, en el cuadro siguiente se muestra la verificación de plazos para suscribir el contrato:

CUADRO N° 18
VERIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha de publicación del Acta de otorgamiento de la Buena Pro	Fecha de consentimiento de la Buena Pro	Fecha máxima para suscribir contrato
09/09/2014	11/9/2014	11/9/2014	29/9/2014

Fuente: Acta de recepción, apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección y su publicación **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, pese a que el 29 de setiembre de 2014 se cumplió el plazo límite para suscribir el contrato; la representante común del consorcio, a través del documento s/n.° de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, presentó la documentación para la suscripción del contrato

[83] Conformado por las empresas MK C y C E.I.R.L y ZEHZ Contratistas Generales SRL.
[84] Documento denominado: "*ACTA DE RECEPCION – APERTURA DE SOBRES – EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELCCIÓN ADS N° 009—2014-CE-/MDH-PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA: SUPERVISOR PARA LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO VIAL DEL PUEBLO UNIDO, DISTRITO HUEPETUHE, PROVINCIA MANU, MADRE DE DIOS*" **(Apéndice n.° 48)**.
[85] Conforme al ACTA DE RECEPCIÓN - APERTURA DE SOBRE – EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 009-2014-CE-/MDH – PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA: SUPERVISOR PARA LA OBRA DENOMINADO: MEJORAMIENTO VIAL DEL PUEBLO UNIDO, DISTRITO DE HUEPETUHE, PROVINCIA MANU, MADRE DE DIOS" **(Apéndice n.° 48)**, suscrita por el comité especial el 9 de setiembre de 2014.
[86] De acuerdo al Anexo n.° 4 Promesa Formal de Consorcio, de la propuesta técnica del Consorcio Pueblo Unido **(Apéndice n.° 48)**.
[87] De acuerdo al párrafo tercero y quinto del punto 2.2 de la opinión n.° 054-2013/DTN de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 48)**, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", se extrae lo siguiente: "*(...) cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto privado, como en el caso de las Adjudicaciones Directas Selectivas (...), la notificación de este acto se realiza a través de la respectiva publicación en el SEACE el mismo día en que se llevó a cabo*". "*(...) el consentimiento de la Buena Pro se producirá (...) el mismo día de su notificación en caso se trate de una sola propuesta*". Opinión que concluyó precisando: "*En los procesos de(...) Adjudicación Directa Selectiva(....),(...)el plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato se computa en función de la fecha en que se produce el consentimiento de la Buena Pro, y no en función de la fecha de publicación de tal consentimiento en el SEACE*".

(Apéndice n.° 49) en forma extemporánea por mesa de partes de la entidad el 30 de setiembre de 2014, tal como se extrae del registro n.° 6897 del cuaderno de mesa de partes 2014 y 2015 **(Apéndice n.° 49)**. El retraso de la presentación de documentación, se muestra a continuación:

CUADRO N° 19
VERIFICACIÓN DE DIAS DE RETRASO PARA SUSCRIPCIÓN CONTRACTUAL

Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha de publicación del Acta de otorgamiento de la Buena Pro	Fecha de consentimiento de la Buena Pro	Fecha límite para Suscribir Contrato	Fecha en la que se presentó la documentos para suscribir el contrato	Días de retraso
09/09/2014	11/09/2014	11/09/2014	29/09/2014	30/09/2014	1

Fuente: Acta de recepción, apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección y su publicación **(Apéndice n.° 48)** y documento s/n.° de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, según la hoja de trámite s/n.° relacionada con el expediente n.° 6897 **(Apéndice n.° 49)**, el 1 de octubre de 2014, la referida documentación presentada por el consorcio, fue derivada a Walter Ccana Condori, sub gerente de Logística, quien conocía los plazos establecidos en las bases integradas para la suscripción del contrato, al haberlas elaborado en su condición de miembro del comité especial; sin embargo, permitió la tramitación de la referida documentación presentada en forma extemporánea; pese a que correspondía declarar desierto el proceso de conformidad con el artículo 148° del Reglamento[88]; para luego continuar con su verificación en la misma fecha[89], remitiéndola a Marcos Ortega Huaracha, alcalde, el 2 de octubre de 2014[90], para la elaboración del contrato de supervisión.

Sobre el particular, en consulta[91] a Marcos Ortega Huaracha, alcalde, respecto a la fecha en la que recibió la documentación para suscribir el contrato, éste último precisó a través del documento s/n.° de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente: *"SI ME REMITIÓ LA DOCUMENTACIÓN EL 2 DE OCTUBRE DE 2014"*; asimismo, precisó que el visto que figura en la copia legalizada del registro de documentos derivados por la Unidad de Abastecimientos, signado con el n.° 143 **(Apéndice n.° 49)**, relacionada con la derivación de la documentación presentada por el consorcio, si correspondió a su persona.

No obstante, Marcos Ortega Huaracha, alcalde y Gandy Rosario Monge Callalle, representante común del consorcio, establecieron como fecha de suscripción del contrato de consultoría para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 50)**, el 30 de setiembre de 2014, a pesar que el Alcalde recibió la documentación para suscribir el contrato recién el 2 de octubre de 2014.

En tal sentido, se verificó que la representante común del consorcio incumplió con presentar la documentación para suscribir el contrato en los plazos establecidos por la normativa de contrataciones y las bases. Pese a ello, Walter Ccana Condori, sub gerente de Logística, que

[88] Artículo 148°.- Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:
"Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que se presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral. (...)".

[89] Tal como se tiene de su documento de respuesta, oficio n.° 002-2017-W.C.C.MDH de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, en atención al requerimiento de información de la comisión auditora realizado a través de los oficios n.os 026, 039 y 058–CG/COREPM-AC-MDH **(Apéndice n.° 49)**.

[90] Conforme se tiene de su documento de respuesta oficio n.° 002-2017-W.C.C.MDH de 10 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual adjuntó copia legalizada del registro de documentos derivados por la Unidad de Abastecimientos, del cual se tiene del registro n.° 143 **(Apéndice n.° 49)**, que la documentación presentada por el Consorcio Pueblo Unido, fue remitida el 2 de octubre de 2014, al Alcalde señalando: *"PARA ELABORACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO CON DICHA EMPRESA"*. El precitado oficio se dio en atención al requerimiento de información de la comisión auditora realizado a través de los oficios n.os 026, 039 y 058 –CG/COREPM-AC-MDH.

[91] A través de la oficio n.° 138-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 49)**.

también fue miembro del comité especial, permitió la elaboración y posterior suscripción del contrato, cuando el plazo ya había vencido (29 de setiembre de 2014); además, que se estableció una fecha de suscripción del contrato (30 de setiembre de 2014) anterior a las fechas del trámite administrativo (1 al 2 de octubre de 2014) que se siguió para elaborar dicho contrato tal como se señaló en el párrafo precedente.

2. **Sustitución de supervisor de obra por un profesional que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos de las bases y ausencia de equipo de profesionales propuestos por el consorcio**

Las bases de la ADS **(Apéndice n.° 47)**, para la supervisión de la obra, elaboradas por el comité especial, según consta en el acta de elaboración de bases administrativas de ADS-009-2014 de 26 de agosto de 2014[92] **(Apéndice n.° 51)**, determinó los requerimientos técnicos mínimos, en adelante "RTM", del personal profesional para realizar la supervisión de la obra, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 20
RTM DEL PERSONAL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Personal Profesional	RTM del personal profesional propuesto para la ejecución de obra (numeral 2, Capítulo III, Términos de referencia, Sección Específica de las bases administrativas) (Apéndice n.° 47)
Jefe de supervisor de obra	*"Un (01) Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.* *Asistencia a tiempo completo* *Ingeniero Civil colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con especialización a nivel de maestría en Gerencia de la Construcción, adicionalmente tener cursos de capacitación en S10, MS PROJECT, AUTOCAD, TOPOGRAFIA COMPUTARIZADA Y SUPERVISION DE OBRAS, ellos sin prejuicio de que ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.* *(...)"*
Supervisor	*"Un (01) Ingeniero Civil, colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital.* *Asistencia a tiempo completo* *Ingeniero Civil colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con Diplomado o curso en Supervisión y Liquidación de Obras y actualización en S10, MS PROJECT, Mecánica de Suelos, Tecnología de los Pavimentos. Ello, sin prejuicio de que ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.* • *El profesional acreditará cuatro (04) años de experiencia acumulada de haber participado como jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector o Residente en la Ejecución de Obras similares.* • *La experiencia se evaluaran en función a su tiempo de experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, acreditadas mediante copia simple de i) Contratos con su respectiva conformidad, o ii) Constancias o iii) Certificados. (...)".*
Asistente de supervisor	*"Ingeniero/a Civil o Arquitecto Colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital.* *Asistencia a tiempo completo* • *El profesional acreditará mínimo dos (02) años de experiencia acumulada de haber participado como supervisor de obra y/o asistente de supervisión obra en la ejecución de obras similares.* *(...)"*
Especialista en transportes y pavimentos	*"Un (01) Ingeniero civil; colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital,* *Asistencia parcial (A medio tiempo conforme avance obra).* *El profesional acreditará dos (02) años de experiencia acumulada de haber participado como supervisor de obra y/o especialista en Transportes y Pavimentos en la ejecución de obras similares.* *(...)".*
Topógrafo	*"Un (01) Topógrafo.* *Asistencia a tiempo completo.* *El Técnico acreditará mínimo 03 años de experiencia profesional y dos (02) años de experiencia acumulada de haber participado como topógrafo en la ejecución de obras en general.* *(...)"*

Fuente: Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, según propuesta técnica del consorcio **(Apéndice n.° 48)**, el personal profesional para la supervisión de la obra, estuvo conformado de la siguiente manera:

[92] Documento denominado: "ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DE ADS-009-2014, MEJORAMIENTO VIAL DEL PUEBLO UNIDO – DISTRITO DE HUEPETUHE – PROVINCIA DE MANU – DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" **(Apéndice n.° 51).**

CUADRO N° 21
PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA

N°	Datos personales	Cargo dentro del proyecto	Especialidad	Actividad
1	Rodolfo Aguirre Negrón	Jefe de supervisor de obra	Ingeniero civil	Apoyar en la parte técnica según especialidad
2	Miguel Ángel Cajigas Grajeda	Supervisor de obra	Ingeniero civil	Apoyar en la parte técnica según especialidad
3	Carlos Javier Cárdenas Gutiérrez	Asistente de supervisión	Ingeniero civil	Apoyar en la parte técnica según especialidad
4	Juan Casimiro Carmona Barrera	Especialista en trasportes y pavimentos	Ingeniero civil	Apoyar en la parte técnica según especialidad
5	Edwin Marcial Veliz Vásquez	Topógrafo	Técnico topógrafo	Apoyar en la parte técnica según especialidad

Fuente: Cartas de compromiso de la propuesta técnica del Consorcio Pueblo Unido para la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, se evidenció que el personal profesional propuesto por el consorcio no participó[93] durante la etapa de ejecución contractual de la supervisión, situación que fue admitida por Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien presidió el comité especial y conocía la propuesta del consorcio; pese a ello, suscribió el 20 de octubre de 2014, el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 15)**, conjuntamente con Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, el cual se atribuyó el cargo de supervisor de obra; sin haber formado parte del personal profesional propuesto. Además, del currículum vitae simple (no tiene adjunto los documentos que acrediten lo descrito en el curriculum vitae) **(Apéndice n.° 51)** que obra en el expediente de contratación, se tiene que Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez no cumplía con los RTM establecidos en las bases, tal como se demuestra a continuación:

CUADRO N° 22
VERIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RTM

RTM[94]	Curriculum vitae no documentado (*)	Comentarios de comisión auditora
Un (01) Ingeniero Civil, colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital. Asistencia a tiempo completo. Ingeniero Civil colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.	Título de Ingeniero Civil expedido el 28 de marzo de 2008, por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Diploma de incorporación al colegio de ingenieros del Perú expedido el 5 de mayo de 2008, con registro n.° 100271.	Si acreditó
Diplomado o curso en Supervisión y Liquidación de Obras y actualización en S10, MS PROJECT, Mecánica de Suelos, Tecnología de los Pavimentos, Ello, sin prejuicio de que ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.	No cuenta con documentación que acredite diplomado o curso en supervisión y liquidación de obras y actualización en S10, MS PROJECT, Mecánica de Suelos, Tecnología de los Pavimentos.	No acreditó
• El profesional acreditará cuatro (04) años de experiencia acumulada de haber participado como jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector o Residente en la Ejecución de Obras similares.	**Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial – Cañete – Octubre 2011 – Diciembre 2012.** • Residente a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano: - Obra: Remodelación de pisos integrales de la iglesia de Nuevo Imperial.	De acuerdo a lo consignado en su curriculum vitae, Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, no cuenta con 4 años de experiencia acumulada de haber participado

[93] Tal como se tiene de la carta n.° 006-2017-VJCG-IC-2017 de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, a través de la cual Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez detalló que el personal profesional propuesto por el consorcio no realizó trabajos en la ejecución de la obra.
[94] De acuerdo al numeral 2.2.- Supervisión, correspondiente al punto 2, del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 47)**

RTM[94]	Curriculum vitae no documentado (*)	Comentarios de comisión auditora
• La experiencia se evaluaran en función a su tiempo de experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, acreditadas mediante copia simple de i) Contratos con su respectiva conformidad, o ii) Constancias o iii) Certificados. Ello, sin prejuicio de que ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.	- Obra: Construcción de I Etapa de aulas y servicios higiénicos del seminario menor nuestra señora del Valle – Nuevo Imperial. **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – MDD. – Abril – Octubre 2009.** • Proyectista y residente de obras a cargo de la institución. - Mejoramiento de la trocha carrozable y construcción del embarcadero Colpayoc. - Mantenimiento del camino vecinal Alegría – San Carlos. - Construcción del camino vecinal Unión Progreso – Rio Inambari, Distrito Inambari – Madre de Dios. - Residente de la obra "Mejoramiento de la infraestructura portuaria del embarcadero de Tres Islas – Tambopata Madre de Dios". **JK Contratistas SRL – Noviembre 2008 – Marzo 2009.** • Residente de obra de los proyectos de telecomunicaciones para Telefónica Móviles. **FELITEL TIM SRL – Abril – Octubre 2008** • Residente de obra de los proyectos de telecomunicaciones para Telefónica Móviles.	como jefe de supervisión o supervisor o inspector o residente en la ejecución de obras similares[95]. Asimismo, se observó que ninguna de las obras consignadas en su curriculum vitae como experiencia profesional, se encuentran acreditadas con copia simple de i) Contratos con su respectiva conformidad, o ii) Constancias o iii) Certificados.

Fuente: Curriculum vitae de Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, adjunto al expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria, a folios 437 al 447 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de auditora.
(*) Conforme se tiene en los folios 437 al 447 del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria, en el que existe, un documento denominado *"Curriculum Vitae CARDENAS GUTIERREZ, Vicente Javier INGENIERO CIVIL CIP N° 100271"*.

Al respecto, cabe indicar que la comisión auditora consultó[96] a Gandy Rosario Monge Callalle, en calidad de representante común del consorcio, que precise si solicitó a la entidad la sustitución del supervisor de obra, la cual señaló mediante carta n.° 003-2017-GRMC-2017 de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, lo siguiente: *"(...)se hizo entrega a la persona a cargo del área de Abastecimiento al señor Walter Ccana Condori, en el cual se adjuntó el Curriculum Vitae del Ing. Civil Vicente Javier CARDENAS GUTIERREZ (...) no me es factible adjuntar la documentación que acredite dicha solicitud, pero (...) el documento de curriculum vitae (...) fue presentado antes de iniciar los trabajos de Supervisor de Obra"*. Finalmente precisó: *"No cuento con documento que acredite que la Municipalidad distrital de Huepetuhe aprobó la sustitución del Supervisor de Obra"*.

En tal sentido, se evidenció que el consorcio incumplió su obligación contractual, al no haber mantenido su oferta referida al personal profesional propuesto durante la ejecución de la supervisión de la obra, en vista a que sustituyó al supervisor de obra Miguel Ángel Cajigas Grajeda por Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, pese a que este último no cumplía con los RTM establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 47)**. Asimismo, respecto del personal profesional propuesto, se advirtió que tampoco realizó trabajos para la supervisión de la obra, tal como lo señaló Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez mediante la carta n.° 006-2017-VJCG-IC-2017 de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, del cual se extrae lo siguiente:

> *"(...) Del equipo técnico al que hace referencia propuesto para la supervisión de la obra: "Mejoramiento Vial del Jirón Pueblo Unido en el AA.HH. Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios" debo informar que:*
> ➢ ***AGUIRRE NEGRON, Rodolfo – Jefe de Supervisión,*** *no ha realizado trabajo en el proceso de ejecución de la obra de la referencia.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[95] De acuerdo a lo señalado en el literal A. Del Postor, del numeral 1. Requerimientos técnicos mínimos del postor, del Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, de las bases administrativas **(Apéndice n.° 47)**, la definición de obras similares es la siguiente: *"Se consideran Obras similares a las obras de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Ampliación de Obras Viales (Puentes vehiculares y peatonales, Muros de Contención viales, Infraestructura Vial a nivel de Pavimentos – Flexible o Rígida, Carreteras con Pavimento Asfaltico o Concreto, Pavimentación de Pistas, Veredas y habilitaciones urbanas)"*

[96] A través del oficio n.° 100-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

- ***CAJIGAS GRAJEDA, Miguel Ángel – Supervisor de Obra,*** *ha venido en asumir y realizar los trabajos realizados en sustitución del Especialista en Transportes y Pavimento. Y el cargo de Supervisor fue sustituido por mi persona.*
- ***CARDENAS GUTIERREZ, Carlos Javier – Asistente de Supervisión,*** *no ha realizado trabajo en el proceso de ejecución de la obra de la referencia.*
- ***CARMONA BARRERA Juan Casimiro – Especialista en Transportes y Pavimento,*** *no ha realizado trabajo en el proceso de ejecución de la obra de la referencia. Cargo que fue sustituido por, CAJIGAS GRAJEDA, Miguel Ángel*
- ***VELIZ VASQUEZ Edwin Marcial – Topógrafo,*** *no ha realizado trabajo en el proceso de ejecución de la obra de la referencia".*

Situación que fue confirmada por parte de Rodolfo Aguirre Negrón, quien ante la consulta de la comisión auditora[97] realizada respecto a su participación en la ejecución de la supervisión, señaló a través de la carta n.° 01-2015-RAN de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, lo siguiente: *"(...) informo que No participe en el servicio durante la ejecución de la obra (...)".* De igual modo, bajo el mismo tenor de la consulta[98] anterior Miguel Ángel Cajigas Grajeda, señaló a través de la carta n.° 01-2015-MACG de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, lo siguiente: *"Mi participación, fue formar parte del equipo técnico de la propuesta técnica del Consorcio Pueblo Unido ganadora de la buena pro del proceso de selección ADS N° 09-2014-MDH, para la Supervisión de la obra: Mejoramiento Vial del Jr. Pueblo Unido del Distrito de Huepetuhe (...)".*

Asimismo, Edwin Marcial Veliz Vásquez, en atención a la consulta[99] realizada respecto a su participación como topógrafo en la supervisión de la obra, precisó a través de la carta n.° 1-2017-EMVV de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, lo siguiente: *"Sobre mi participación, ha sido formar parte del equipo técnico de la propuesta técnica, del Consorcio Pueblo Unido ganador de la buena pro solamente en el* ***proceso de selección*** *ADS N° 09-2014-MDH, para la Supervisión de la obra (...)".*

Cabe precisar, que de la revisión a la información remitida por la entidad concerniente con la ejecución de la supervisión de la obra, no se evidencia trabajos realizados por Miguel Ángel Cajigas Grajeda que acrediten su participación como supervisor de obra, tal como se consideró en la propuesta técnica del consorcio.

Pese a los incumplimientos contractuales del consorcio descritos en los párrafos anteriores, Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante informes n.os 281 y 291-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 4 y 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, otorgó conformidad para el pago del servicio de supervisión de la obra correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2014, por S/ 15 771,60 y S/ 14 856,80, respectivamente; advirtiéndose en los mencionados informes que Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, precisó haber verificado en campo el avance de obra.

Sin embargo, el referido gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales del servicio de supervisión; en ese sentido, no tuvo en consideración el numeral 3.5 Conformidad del servicio, del Capítulo III, de la sección general de las bases administrativas **(Apéndice n.° 47)**, el cual señalaba lo siguiente: "(...) *Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[97] De acuerdo al oficio n.° 0109-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**.
[98] A través del oficio n.° 0110-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**.
[99] De acuerdo al oficio n.° 0108-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**.

Es de señalar, que la participación del Jefe de Supervisión, Supervisor de Obra, Asistente de Supervisión y Topógrafo, era a tiempo completo en la obra, conforme a lo previsto en las bases de la ADS y los términos de referencia **(Apéndice n.° 47)** elaborados por Pastor Palomino Lizarbe, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los cuales fueron remitidos a la oficina de Abastecimientos con informe n.° 194-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)**; sin embargo, el citado funcionario consintió el incumplimiento contractual respecto al personal propuesto para realizar el servicio de supervisión de la obra.

Por otra parte, con informes n.os 042, 043, 044/MDH-SGIDUR/LMM todos del 27 de marzo de 2015, y 062-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Juan Luis Merma Merma, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y solicitó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, el pago del servicio de supervisión de obra correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015, por los importes de S/ 959,40, S/ 10 728,90, S/ 13 724,10 y S/ 18 696,60, respectivamente, permitiendo el incumplimiento contractual del consorcio, al no contar en la obra con los profesionales consignados en su propuesta técnica[100] para realizar la labor de supervisión.

Más aún, que el referido funcionario tuvo presencia en obra, conforme del acta de constatación de la obra[101] de 25 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, suscrita por el Gobernador de Huepetuhe, en la que se realizó la verificación de los avances de la obra.

En esa línea, se tiene que la presencia en obra de Juan Luis Merma Merma, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue recurrente tal como se tiene del Formato 6 - Acta de Visita de Obra de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, realizada por el Coordinador de la Zona Oriente del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la cual se realizó el monitoreo del avance y la calidad de las obras realizadas, y se constató la presencia del Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, como supervisor de obra. Cabe precisar que dicho supervisor no formó parte de la propuesta técnica del consorcio, tal como se advirtió anteriormente.

Luego, conforme al Acta de Verificación de 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, se constató una tercera visita a la obra por parte de Juan Luis Merma Merma, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en la que se identificó el estado de la obra por parte del Especialista en Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que también tuvo presencia Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, como supervisor de obra. En tal sentido, el referido funcionario otorgó conformidad para el pago de prestaciones de supervisión de obra, pese a la ausencia de los profesionales propuestos por el consorcio en su oferta técnica.

En relación a lo descrito en los párrafos precedentes, el numeral 1.2 Funciones específicas, de la cláusula séptima del contrato de supervisión de la obra, estableció que: ""*LA CONSULTORA" estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe "LA ENTIDAD" quienes verificaran la permanencia en la Obra del personal del Supervisor asignado al Proyecto (...)*"; asimismo, el artículo 176° del Reglamento estableció en relación a la conformidad lo siguiente: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"* (Subrayado agregado); en virtud a ello, Pastor Palomino Lizarbe y Juan Luis Merma Merma, se encontraban obligados a verificar la permanencia en la obra del personal del supervisor asignado a esta, para

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[100] Juan Luis Merma Merma tuvo conocimiento de los profesionales que propuso el consorcio; toda vez que, con los informes n.os 042, 043, 044-2015/MDH-SGIDUR/LMM **(Apéndice n.° 53)**, adjuntó copia del acta de otorgamiento de la buena pro al consorcio, en la cual se indicaba como requerimiento técnico mínimo un supervisor, asistente supervisión, especialista en transporte y pavimentos.

[101] *"ACTA DE CONTATACION "DE OBRA" MEJORAMIENTO VIAL DEL JR PUEBLO UNIDO, EN EL AA.HH. PUEBLO UNIDO DISTRITO HUEPETUHE"* **(Apéndice n.° 53)**.

el otorgamiento de las referidas conformidades, acorde a lo señalado en la normativa de contrataciones.

Posteriormente, Exllery Agurto Zapata, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, a través del informe n.° 012-2015-SGIDUR-MDH de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó a Anibal Cavanaconza Valverde, alcalde, con atención a Nerio Alfredo Palma Espinoza, gerente Municipal, lo siguiente: *"(...)se disponga a las oficinas de abastecimiento, contabilidad y tesorería para que inicie los procedimientos administrativos necesarios para la cancelación de los servicios de Supervisión de Obra por el CONSORCIO PUEBLO UNIDO por el monto de S/. 48, 557,71(...) por corresponder según contrato"*. (Subrayado agregado).

Luego, con informe n.° 046-2015-SGIDUR-MDH de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, Exllery Agurto Zapata, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, otorgó la conformidad de los servicios de supervisión para lo cual precisó: *"(...) se solicita el pago por los trabajos de supervisión realizados por el CONSORCIO PUEBLO UNIDO, quien ha nombrado como Supervisor de obra al Ing. Civil Vicente Cárdenas Gutiérrez (...)"*; pese a que el aludido Supervisor de Obra, no formó parte de la propuesta técnica del consorcio y que no se aprobó ninguna sustitución para tal cargo para la supervisión de la obra.

Al respecto, las condiciones contractuales para la supervisión de obra estableció conforme a la propuesta técnica del consorcio que formó parte integrante del contrato, que Miguel Ángel Cajigas Grajeda estaría a cargo de la Supervisión de Obra; el mismo que no participó[102] durante la ejecución de la misma; sin embargo, Exllery Agurto Zapata, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, quien tuvo la obligación de verificar dicha condición contractual, otorgó la conformidad del servicio de supervisión y solicitó su pago por el monto de S/ 48 557,71, consintiendo el referido incumplimiento contractual por parte del consorcio.

3. Servicio de supervisión de obra prestado de forma deficiente

En relación al servicio de supervisión de obra prestado por el consorcio a través de Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, se evidenció que dicho profesional no solo se atribuyó el cargo de supervisor de obra; sin haber formado parte del personal profesional propuesto y sin cumplir con los RMT establecidos en las bases; así también, de los hechos descritos en la observación n.° 1 del presente informe, se evidenció que su desempeño como supervisor de obra inobservó sus funciones previstas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[103]; toda vez que, admitió incumplimientos contractuales del contratista relacionados con el residente en obra, tramitó, viabilizó y otorgó conformidad para la aprobación y pago de adicional de obra en vías de regularización; así como, tramitó y viabilizó ampliaciones de plazo en vías de regularización; no obstante, dichas modificaciones contractuales carecieron de sustento técnico y legal, asimismo, otorgó conformidad de las valorizaciones n.os 5, 7, 8, 9, 10 y 11, por la ejecución de la obra, las cuales contenían partidas cuyos metrados no fueron realmente ejecutados; en ese sentido, las acciones descritas denotan que su labor como supervisor de obra fue realizado de forma deficiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

[102] Conforme a lo confirmado a través de la carta n.° 01-2015-MACG de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, de la cual se extrae: *"Mi participación, fue formar parte del equipo técnico de la propuesta técnica del Consorcio Pueblo Unido ganadora de la buena pro del proceso de selección ADS N° 09-2014-MDH, para la Supervisión de la obra: Mejoramiento Vial del Jr. Pueblo Unido del Distrito de Huepetuhe (...)"*.

[103] **Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor**
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista (...)
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)".

Finalmente, el monto pagado por la entidad al consorcio, pese a que incumplió con lo estipulado en el contrato, las bases y lo ofertado con respecto al personal profesional propuesto, fue S/ 111 595,11, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 23
PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO

Valorización		C/P N°	Fecha de C/P	Monto Valorizado S/	Funcionario que otorgó conformidad	Documento de la conformidad	Monto Neto Pagado S/	Cheque N°	Fecha de cobro	Cta. Corriente Banco de la Nación
N°	Mes									
1	Octubre-2014 **(Apéndice n.°54)**	888	22/12/2014	15 771,60	Pastor Palomino Lizarbe	Informe n.° 281-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 4 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**	4 071,60	80961139	06/01/2015	0201-022606
2	Noviembre-2014 **(Apéndice n.°54)**	889	20/12/2014	14 856,80	Pastor Palomino Lizarbe	Informe n.° 291-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**	14 856,80	80961140	06/01/2015	
3	Diciembre-2014 **(Apéndice n.°24)**	s/n.°	21/04/2015	959,40	Juan Luis Merma Merma	Informe n.° 042-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**	959,40	88599279	24/04/2015	
4	Enero-2015 **(Apéndice n.°54)**	s/n.°	21/04/2015	10 728,90	Juan Luis Merma Merma	Informe n.° 043-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**	10 728,90	88599280	24/04/2015	
5	Febrero-2015 **(Apéndice n.° 54)**	s/n.°	21/04/2015	13 724,10	Juan Luis Merma Merma	Informe n.° 044-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**	13 724,10	88599281	24/04/2015	
6	Marzo-2015 **(Apéndice n.°54)**	239	08/05/2015	18 696,60	Juan Luis Merma Merma	Informe n.° 062-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**	18 696,60	88599320	15/05/2015	
7	Abril-2015 **(Apéndice n.° 54)**	731 FCM	26/10/2015	48 557,71	Exllery Agurto Zapata	Informe n.° 046-2015-SGIDUR-MDH de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**	48 557,71	90649928	27/10/2015	
						TOTAL S/	**111 595,11**			

Leyenda: C/P = Comprobante de Pago
Fuente: Valorizaciones mensuales, comprobantes de pago de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 54)** y extractos bancarios **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, vigente desde el 23 de abril de 2014

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

Artículo 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios, la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos".

Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria.

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III

3.5 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)

De existir observaciones se considerarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades que correspondan".

3.7 PAGOS

"La Entidad deberá efectuar el pago a favor del contratista en la forma y oportunidad establecida en las Bases o en el contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

El pago comprende la cancelación del saldo resultante de la liquidación del contrato, de ser el caso.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II

18.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, plazo dentro del cual el postor ganador y la Entidad deberán realizar las acciones correspondientes para cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento (...)".

CAPITULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

2.1.- JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA:
"Un (01) Ingeniero Civil, colegiado y habilitado
Asistencia a tiempo completo (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

2.2.- SUPERVISOR:
"Un (01) Ingeniero Civil, colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital.
Asistencia a tiempo completo.
Ingeniero Civil colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.
Diplomado o curso en Supervisión y Liquidación de Obras y actualización en S10, MS PROJECT, Mecánica de Suelos, Tecnología de los Pavimentos, Ello, sin prejuicio de que ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

- *El profesional acreditará cuatro (04) años de experiencia acumulada de haber participado como jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector o Residente en la Ejecución de Obras similares.*
- *La experiencia se evaluaran en función a su tiempo de experiencia en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, acreditadas mediante copia simple de i) Contratos con su respectiva conformidad, o ii) Constancias o iii) Certificados. Ello, sin prejuicio de que ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva".*

2.3.- ASISTENTE DE SUPERVISIÓN:
"Ingeniero/a Civil o Arquitecto Colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital.
Asistencia a tiempo completo (...)"

2.4.- ESPECIALISTA EN TRANSPORTES Y PAVIMENTOS:
"Un (01) Ingeniero civil; colegiado y habilitado o Declaración Jurada con copia del DNI y Huella digital.
Asistencia parcial (A medio tiempo conforme avance obra) (...)"

2.5.- TOPÓGRAFO:
"Un (01) Topógrafo.
Asistencia a tiempo completo (...)"

Contrato por consultoría para servicios de supervisión de obra "Mejoramiento vial del Jr. Pueblo Unido en el AA.HH. Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios – ADS-009-2014.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*"El presente contrato tiene por objeto **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. PUEBLO UNIDO EN EL AA.HH. PUEBLO UNIDO, DISTRITO DE HUEPETUHE – MANU – MADRE DE DIOS"**, de acuerdo a lo solicitado y a los Términos de Referencia, y demás documentos, que debidamente suscritos por **"LA CONSULTORA"** forma parte integrante de éste contrato (...)"*

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
"(...)
1.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- ***"LA CONSULTORA"** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **"LA ENTIDAD"** quienes verificaran la permanencia en la Obra del personal del Supervisor asignado al Proyecto; así como de la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su Contrato, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

CLAUSULA DUODÉCIMA: DE LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO
"LA ENTIDAD" tendrá el derecho de revisar y controlar la labor de "LA CONSULTORA", en cuanto al cumplimiento de sus funciones y a los alcances del presente contrato, debiendo dar las facilidades del caso".

Los hechos descritos fueron generados como consecuencia del actuar de funcionarios de la entidad, quienes permitieron la suscripción del contrato, pese a que el consorcio presentó la documentación de manera extemporánea; asimismo, otorgaron conformidad a la prestación del servicio de supervisión sin la presencia del equipo completo de profesionales propuestos; así como, permitieron que la supervisión de la obra se realice por un profesional que no formó parte de la propuesta técnica y no acreditaba el cumplimiento de la experiencia profesional exigida en los RTM de las bases, aunado a ello, su desempeño como supervisor fue realizado de forma deficiente durante la ejecución de la obra.

Las situaciones expuestas ocasionaron que la entidad realice el pago de S/ 111 595,11 por un servicio prestado de forma deficiente, afectando la calidad, transparencia, imparcialidad y legalidad que rigen las contrataciones y administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que Juan Luis Merma Merma, Exllery Agurto Zapata, Walter Ccana Condori, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Pastor Palomino Lizarbe, identificado con DNI n.° 80664005, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[104], según contrato de locación de servicios n.° 013 de 1 de agosto de 2014, recibo por honorarios 0002 – n.° 000025 de 20 de setiembre de 2014, orden de servicio n.° 140 de 23 de setiembre de 2014 y comprobante de pago n.° 745 de 3 de octubre de 2014, y contrato de locación de servicios n.° 014 de 29 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, período de 1 agosto al 31 de diciembre de 2014.

Al haber suscrito el acta de entrega de terreno de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual permitió que Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, inicie labores como supervisor de obra, pese a que éste último no cumplía con la experiencia exigida en los RTM de las bases **(Apéndice n.° 47)** para tal cargo y que a su vez no formó parte de la propuesta técnica del consorcio **(Apéndice n.° 48)**, esto más aún que fue él quien elaboró los términos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[104] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; no obstante, en los mencionados documentos de gestión se encuentra contemplada la Oficina de Infraestructura, cuyas unidades orgánicas de línea se denominan: Unidad de Obras (en el MOF se denomina *"Departamento de obras"*) y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe de la Oficina de Obras y Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente. Sobre el Particular, si bien Pastor Palomino Lizarbe fue contratado por la entidad bajo la denominación de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las funciones que desarrolló corresponden a la Oficina de Obras y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, en el recibo por honorarios 0002 – n.° 000025 de 20 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, consignó lo siguiente: "*Servicio como Jefe de Infraestructura (Desarrollo Urbano, Obras) durante el mes de setiembre*".

referencia **(Apéndice n.° 53)**, participó como presidente del comité especial de la ADS y evaluó la propuesta técnica del consorcio **(Apéndice n.° 48)**.

Asimismo, otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la supervisión de la obra a través de los informes n.os 281 y 291-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 4 y 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2014, por S/ 15 771,60 y S/ 14 856,80, respectivamente, a pesar de que dicho servicio no se realizó con el personal profesional propuesto, permitiendo el incumplimiento contractual del consorcio.

Contraviniendo los artículos 143° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos a la modificación en el contrato y recepción y conformidad; así como, los numerales 3.5 y 3.7 del Capítulo III, de la sección general de las bases administrativas, referidos a la conformidad del servicio y pago, y los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, del Capítulo III, de la sección específica de las bases administrativas, referidos a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos; así también, las cláusulas segunda, séptima y duodécima del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, referidos al objeto del contrato, obligaciones del contratista e inspección del servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos evidencian que en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 68° y numeral 10 del artículo 71°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecieron: *"Programa, dirige, coordina, ejecuta, supervisar, evalúa, los proyectos de inversión municipal" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de inversión municipal"* y *"Supervisa las obras por contrata"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3.6, 3.11, 3.14, 5.4 y 5.13 del Sub Capítulo I, *"1.0 DEPARTAMENTO DE OBRAS"*, del Capítulo VI, Órganos de línea, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Controlar y supervisar la ejecución y/o mantenimiento de las obras municipales, a fin que se realicen de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas", "Controlar permanentemente las adjudicaciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Huepetuhe" "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de Inversión Municipal" y "Supervisa la ejecución de estudios y obras de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos"*.

De igual manera, el proceder del citado funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecieron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Juan Luis Merma Merma, identificado con DNI n.° 01698623, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[105], conforme al informe n.° 081-2017-JP-MDH-MD de 2 de junio de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 45-2015-MDH-RH de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, período de 5 de enero al 30 de junio de 2015.

Al haber otorgado conformidades al servicio de consultoría para la supervisión de la obra y solicitar pagos del servicio de supervisión a través de los informes n.os 042, 043 y 044/MDH-SGIDUR/LMM todos del 27 de marzo de 2015, y 062-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 5 de mayo de 2015, correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero, febrero y marzo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, por los importes de S/ 959,40, S/ 10 728,90, S/ 13 724,10 y S/ 18 696,60, respectivamente, permitiendo el incumplimiento contractual del consorcio, puesto que dicho servicio de supervisión se realizó sin la participación de los profesionales consignados en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 48)**, más aún que realizó visitas a la obra en reiteradas ocasiones y no verificó el cumplimento de las condiciones contractuales del contrato de supervisión.

Contraviniendo los artículos 143° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos a la modificación en el contrato y recepción y conformidad. Así como, los numerales 3.5 y 3.7 del Capítulo III, de la sección general de las bases administrativas, referidos a la conformidad del servicio y pago, y los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, del Capítulo III, de la sección específica de las bases administrativas, referidos a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos; así también, las cláusulas segunda, séptima y duodécima del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, referidos al objeto del contrato, obligaciones del contratista e inspección del servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos evidencian que en el desempeño de su cargo[106] incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 68° y numeral 10 del artículo 71°, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecieron: *"Programa, dirige, coordina, ejecuta, supervisar, evalúa, los proyectos de inversión municipal" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de inversión municipal"* y *"Supervisa las obras por contrata"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3.6, 3.14, 5.4 y 5.13 del Sub Capítulo I, *"1.0 DEPARTAMENTO DE OBRAS"*, del Capítulo VI, Órganos de línea, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Controlar y supervisar la ejecución y/o mantenimiento de las obras municipales, a fin que se realicen de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa" "Supervisa e inspecciona las obras del programa de Inversión Municipal" y "Supervisa la ejecución de estudios y obras de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[105] Con Informe n.° 081-2017-JP-MDH-MD de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzado a la comisión auditora con carta n.° 106-2017-MDH-MDD/GM de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el Jefe de Recursos Humanos confirmó que Luis Merma Merma laboró en la entidad en el cargo de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo 5 de enero al 30 de junio de 2015.

[106] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; no obstante, en los mencionados documentos de gestión se encuentra contemplada la Oficina de Infraestructura, cuyas unidades orgánicas de línea se denominan: Unidad de Obras (en el MOF se denomina *"Departamento de obras"*) y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe de la Oficina de Obras y Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.
Sobre el Particular, si bien Juan Luis Merma Merma fue contratado por la entidad bajo la denominación de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las funciones que desarrolló corresponden a la Oficina de Obras y Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, los informes n.os 043 y 044/MDH-SGIDUR/LMM de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, con los cuales otorgó conformidades al servicio de consultoría para la supervisión de la obra, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015, fueron suscritos por el referido funcionario consignado con su sello el cargo de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

De igual manera, el proceder del citado funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecieron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Exilery Agurto Zapata, identificado con DNI n.° 03895225, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2015-MDH-MDD/A-SG de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, y concluida mediante la carta n.° 002-2016-SGIDUR-MDH-ING.EAZ 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, período de 23 de setiembre de 2015 al 12 de enero de 2016.

Al haber otorgado conformidad al servicio de consultoría para la supervisión de la obra, a través del informe n.° 046-2015-SGIDUR-MDH de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, para el pago de S/ 48 557,71, pese a que Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, supervisor de Obra, no formó parte de la propuesta técnica del consorcio, no se aprobó ninguna modificación al contrato de la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 50)**, y dicho servicio fue brindado de forma deficiente.

Contraviniendo los artículos 143° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referidos a la modificación en el contrato y recepción y conformidad; así como, los numerales 3.5 y 3.7 del Capítulo III, de la sección general de las bases administrativas, referidos a la conformidad del servicio y pago; así también, las cláusulas segunda y duodécima del contrato de consultoría para la supervisión de la obra, referidos al objeto del contrato e inspección del servicio, respectivamente.

El proceder del citado funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones[107] previstas en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecieron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

[107] En el Reglamento (ROF) y Manual (MOF) de Organización y Funciones de la entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, no se encuentra contemplada la unidad orgánica Sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; en ese sentido, no se encuentra contemplado el cargo de Sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Walter Ccana Condori, identificado con DNI n.° 24714212, en su condición de sub gerente de Logística[108], designado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2014-ALC-MDH-M-MDD de 1 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 44)**, por el período de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Al haber viabilizado el trámite para la suscripción del contrato de supervisión de la obra **(Apéndice n.° 49)**, a través de la derivación de la documentación presentada por el consorcio al Acalde, pese a que conoció que la referida documentación se presentó a la entidad en forma extemporánea y correspondía declararse desierto el proceso de selección.

Contraviniendo el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008 EF y sus modificatorias, referido a los plazos y procedimiento para suscribir el contrato; así como, el numeral 18.8 del Capítulo II "Del Proceso de Selección", de la sección específica de las bases administrativas, relacionado al plazo para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos evidencian que el citado funcionario, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 24 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Programa, dirige, coordina, ejecuta y controla las actividades del sistema de Abastecimientos, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de adquisiciones y contrataciones y su reglamento"* y *"Asesora a la Alta Dirección en aspectos de Abastecimientos"*.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en los numerales 6.1 y 6.24, del Sub Capítulo II "1.0 Unidad de Abastecimiento y patrimonio" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)** que establecen lo siguiente: *"Programa, dirige, coordina, ejecuta y controla las actividades del sistema de Abastecimientos, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de adquisiciones y contrataciones y su reglamento"* y *"Asesora a la Alta Dirección en aspectos de Abastecimientos"*.

Así también, el proceder del citado funcionario en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones previstas en los literales a) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecieron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; asimismo, incumplió sus deberes señalados en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional[109], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

108 En el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, se encuentra contemplado como Unidad de Abastecimiento y está a cargo de un Jefe de Abastecimientos. Es menester señalar, que Walter Ccana Condori, suscribió como jefe de Abastecimiento las ordenes de servicios n.os 162-A y 193 de 5 de noviembre y 20 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, para el pago de valorizaciones por el servicio de supervisión de la obra.

109 En **Apéndice n.° 1** se detalla a los funcionarios a los cuales se identificó responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, cuyo sustento respecto de la observación n.° 2 se desarrolla en el **Apéndice n.° 55**

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de contratación para la ejecución de la obra, se evidenció que con ocasión a la suscripción del contrato, funcionario de la entidad admitió que el contratista, modifique su propuesta técnica sin haberlo solicitado de manera previa, al reemplazar al profesional propuesto como residente de obra por otro profesional que no igualó ni superó las condiciones establecidas en las bases para el referido cargo; asimismo, durante la ejecución de la obra, funcionarios de la entidad admitieron incumplimientos del contratista vinculados al residente de obra, aprobaron prestación adicional, ampliaciones de plazo y la suscripción de una adenda, inobservando la normativa de contrataciones del Estado; finalmente, otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones por la totalidad del monto contratado; sin embargo, se evidenció partidas con metrados que no fueron ejecutados.

 Contraviniendo, lo dispuesto en los artículos 39° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, artículos referidos a las garantías, prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo; así como, los artículos 40°, 143°, 165°, 185°, 193, 197°, 201° y 207° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referidos al sistema de contratación a suma alzada, las modificaciones del contrato, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, residente de obra, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores al 15%. Asimismo, se contravino lo establecido en el Convenio n.° 742-2014-VIVIENDA, las bases integradas y el contrato de ejecución de obra.

 Los hechos expuestos fueron generados por el accionar de los funcionarios de la entidad, quienes admitieron incumplimientos del contratista relacionados con el residente de obra; así como, viabilizaron, recomendaron y aprobaron una prestación adicional, ampliaciones de plazo y la suscripción de una adenda, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, las bases y el contrato; finalmente, otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones que contenía partidas con metrados que no fueron ejecutados.

 Las situaciones descritas han ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 506 614,88 y la afectación de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y legalidad de las contrataciones y administración pública.
 (Observación n.° 1)

2. En el proceso de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, funcionario de la entidad permitió la suscripción del contrato, pese a que el consorcio que obtuvo la buena pro no presentó la documentación para suscribirlo en los plazos establecidos en las bases y normativa de contrataciones.

 Asimismo, funcionarios de la entidad admitieron la prestación del servicio sin la presencia del equipo completo de profesionales propuestos; así como, admitieron que la supervisión de la obra se realice por un profesional que no formó parte de la propuesta técnica y no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases; no obstante, otorgaron conformidad para los pagos de las valorizaciones del servicio de supervisión de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Aunado a ello, el supervisor de obra desempeñó sus funciones de forma deficiente, por cuanto admitió incumplimientos del contratista relacionados con el residente en obra; así también, tramitó y viabilizó de manera extemporánea la aprobación de adicional de obra y ampliaciones de plazo, que carecieron de sustento técnico y legal, otorgó conformidad para el pago de valorizaciones de obra, las cuales contenían partidas con metrados que no fueron ejecutados.

Contraviniendo, lo dispuesto en los artículos 143°, 148° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, referidos a las modificaciones en el contrato, plazos y procedimientos para suscribirlo y recepción y conformidad, respectivamente; así como, las bases administrativas y el contrato de consultoría para la supervisión de la obra.

Los hechos descritos fueron generados por el actuar de funcionarios de la entidad, quienes permitieron la suscripción del contrato, pese a que el consorcio presentó la documentación de manera extemporánea; asimismo, otorgaron conformidad a la prestación del servicio de supervisión sin la presencia del equipo completo de profesionales propuestos; así como, permitieron que la supervisión de la obra se realice por un profesional que no formó parte de la propuesta técnica y no acreditaba el cumplimiento de la experiencia profesional exigida en las bases, aunado a ello, su desempeño como supervisor fue realizado de forma deficiente durante la ejecución de la obra.

Las situaciones expuestas ocasionaron que la entidad realice el pago de S/ 111 595,11 por un servicio prestado de forma deficiente, afectando la calidad, transparencia, imparcialidad y legalidad que rigen las contrataciones y administración pública.
(Observación n.° 2)

3. La ausencia de lineamientos o directivas relacionadas al pago de valorizaciones mensuales de obras, conlleva al riesgo potencial de que se reconozcan intereses legales a favor de los contratistas, lo que ocasionaría un mayor gasto económico a la entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe, con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador, respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2 de carácter penal reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1 y 2 de carácter penal reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa funcional identificada al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos o acciones que correspondan, en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar, en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

6. Disponer las acciones conducentes para poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, sobre el actuar del contratista a cargo de la ejecución de la obra, referida al incumplimiento de obligaciones contractuales vinculadas con el residente de obra y la presentación a la entidad de documentación para el trámite de ampliaciones de plazo y pago de valorizaciones que carecería de veracidad. Asimismo, el accionar del consorcio supervisor de la obra, quien prestó el servicio incumpliendo las bases, el contrato y la normativa de contrataciones.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

7. Disponer lineamientos y/o directivas internas que establezcan que los funcionarios encargados del control de las obras y los servicios de consultoría para la supervisión de las mismas, que contrata la entidad, verifiquen la conformidad otorgada por el supervisor respecto a los cronogramas de avance y valorizaciones, observando e informando a las instancias superiores sobre algún cambio que repercuta en la eficiencia de la obra; asimismo, verifiquen el cumplimento de los contratos respecto del personal propuesto y su asistencia al lugar donde se ejecuta la obra, a fin de cautelar una eficiente gestión en la ejecución y supervisión de los proyectos; finalmente, regulen el procedimiento para el trámite y pago de las valorizaciones mensuales de obra, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado -

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2014-MDH-ALC de 23 de abril de 2014 y expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Convenio n.° 742-2014-VIVIENDA de 26 de junio de 2014.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2014-A-MDH de 8 de julio de 2014, acta de elaboración de bases administrativas de LP-001-2014, contratación de la ejecución de la obra, Mejoramiento vial del Jr. Pueblo Unido en el AA.HH. Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios de 9 de julio de 2014, informe n.° 001-2014-CE-MDH-MDD de 9 de julio de 2014, y Resolución de Alcaldía n.° 081-2014-MDH de 9 de julio de 2014.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobre de propuestas técnicas y económicas de 22 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del documento car-1152014-NHP de 15 de setiembre de 2014 y documentos para suscribir el contrato: carta fianza n.° 000-286-160914 de 16 de setiembre de 2014, desagregado de gastos generales y utilidad, y otros, hoja de trámite n.° 6745, oficio n.° 089-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 10 de abril de 2017 y acta de atención a oficios de requerimiento de información de 19 de mayo de 2017, y cuaderno de mesa de partes de 2014 y 2015 folios 164 al 195.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del contrato de "Ejecución de la obra: Mejoramiento Vial del Jr. Pueblo Unido en el AA.HH. Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios, Licitación Pública N° 001-2014" de 19 de setiembre de 2014, oficio n.° 002-2017-W.C.C.MDH de 10 de abril de 2017, y carta n.° 005-2017-PPL/CP de 9 de mayo de 2017

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y económica presentada por el contratista para el proceso de selección, anexo n.° 2-A "Cumplimiento del requerimiento técnico mínimo de titulación, grado, colegiatura del profesional propuesto por el postor", oficio n.° 020-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 7 de marzo de 2017 y carta s/n-2017-NMCV-IC de 16 de marzo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH e impresión de la opinión n.° 108-2015/DTN de 26 de junio de 2015 del OSCE.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe n.° 142-2017-SGIDUR-MDH/YACE de 12 de abril de 2017.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del oficio n.° 327-2017-GOREMAD/GR de 11 de mayo de 2017 y legajo conteniendo el currículo vitae de Jaime Alexis Arana Paredes, oficio n.° 142-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 17 de mayo de 2017 y oficio n.° 004-2017-JAAP de 18 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 20 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del documento car - n.° 1372014-NHP, recibido el 21 de octubre de 2014, solicitud de adelanto para materiales e insumos por S/ 1 174 417,75, y comprobantes de pago n.os 800, 801, 802 y 903 de 7 de noviembre y 23 de diciembre de 2014, respectivamente.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del documento car-1382014-NHP de 21 de octubre de 2014, que contiene la carta de renuncia s/n.° de 21 de octubre de 2014 de Jaime Alexis Arana Paredes, curriculum de Ze Carlos Mamani Florez y hoja de trámite n.° 7206.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la obra e informe n.° 150-2014-PPL-MDH-MDD de 8 de julio de 2014.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2015/NHP SRL.-HAPC/GG de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 12 de abril de 2017, oficio n.° 087-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 10 abril de 2017 y documento s/n.° de 18 de abril de 2017.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 011-2015-GOREMAD/GRI de 7 de abril de 2015, memorando n.° 251-2016-GOREMAD/GRI-SGSYLO de 14 de julio de 2016, informes mensuales y tareos de personal de la obra "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E. Santa Cruz – Región Madre de Dios".

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del oficio n.° 120-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 5 de mayo de 2017 y documento s/n.° de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del acta de atención a oficios de requerimiento de información de 23 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 002-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 27 de marzo de 2015.
- Informe de adicional de obra n.° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

- Acta de visualización y verificación de documentos de 19 de abril de 2017.
- Carta n.° 025-2015-VJCG-SO-CPU-MDD recibido en mesa de partes de la entidad el 13 de agosto de 2015.
- Carta n.° 016-2015-VJCG-SO-CPU-MDD, recibido el 13 de agosto de 2015.
- Informe n.° 136-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 17 de agosto de 2015.
- Folios 64 y 65 del cuaderno de documentos recibidos de la Gerencia Municipal.
- Memorando n.° 674-2015-MDH-MDD/GM de 19 de agosto de 2015.
- Documento de certificación, compromiso anual y expediente SIAF – 2015 de 21 de agosto de 2015.
- Informe n.° 036-2015-MDH-MDD/GM de 25 de agosto de 2015.
- Opinión legal n.° 055-2015-AL-MDH/MDD de 18 de agosto de 2015
- Carta n.° 067-2017-MDH-MDD/GM de 3 de abril de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-MDH-MDD/A-SG de 25 de agosto de 2015.
- Impresión de la opinión n.° 104-2014/DTN de 3 de diciembre de 2014.
- Impresión del comunicado n.° 014-2012-OSCE/PRE de diciembre de 2012.
- Impresión de la opinión n.° 057-2014/DTN de 30 de julio de 2014.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de oficio n.° 122-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 8 de mayo de 2017 y carta n.° 90-2017-MDH-MDD/GM de 8 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 28 Fotocopias autenticadas de valorizaciones mensuales n.os 3, 5 y 7 de la supervisión de obra, cartas n.os 001, 009 y 023-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 19 de febrero, 24 de marzo y mayo de 2015.

Apéndice n.° 29 Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREPM-ACMDH-RJSC de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2015-JFZ/RO-NHP-IT de 28 de agosto de 2015, valorización del adicional de obra n.° 1, informe n.° 145-2015-MDH/SGIDUR/SG/ERRC de 28 de agosto de 2015, carta n.° 035-2015-MDH-MDD/GM de 28 de agosto de 2015 y hoja de trámite n.° 000062.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2015-VJCG-SO-CPU-MDD recibido el 3 de setiembre de 2015, informe n.° 151-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 3 de setiembre de 2015, memorandos n.° 772 y 773-2015-MDH-MDD/GM ambos de 4 de setiembre de 2015 y comprobante de pago n.° 558 de 4 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe de Acción Simultánea n.° 556-2015-CG/ORPM-AS de 3 de agosto de 2015.
- Oficio n.° 00186-2015-CG/ORPM de 4 de agosto de 2015.
- Acta de inspección física de obra n.° 02-2015-CG/ORPM-MDH de 7 de julio de 2015.
- Memorándum múltiple n.° 007-2015-MDH-MDD/GM de 31 de agosto de 2015.
- Opinión legal n.° 70-2015-AL-MDH/MDD de 2 de setiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del informe n.° 093-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.LMM de 7 de julio de 2015.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3 de 6 de abril, 18 de abril y 30 de mayo de 2015, informes n.os 004, 006 y 009-2015-RO/JFS-MDH-MDD, folios n.os 60 y 61 del cuaderno de documentos recibidos por la Gerencia Municipal, informe n.° 135-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 14 de agosto de 2015, informe n.° 032A-2015-MDH-MDD/GM de 18 de agosto de 2015, Resoluciones de Alcaldía n.os 126, 127, 128-2015-MDH-MDD/A-SG de 18 de agosto de 2015 y car-0652017-NHP de 20 de abril de 2017.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del acta de inspección física de obra de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de las valorizaciones mensuales n.os 1 a la 11, comprobantes de pago n.os 942, 941, s/n.°, s/n.°, s/n.°, 216, 434, 557, 621, 626 FCM, 823 FCM 897, 926, correspondiente al pago de las valorizaciones de la ejecución de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente, y extractos bancarios.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 27 de marzo de 2015, informe n.° 001-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 27 de marzo de 2015, informe n.° 046-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 6 de abril de 2015, memorándum n.° 269-2015-/GM/MDH de 13 de abril de 2015 y Formato 6 - Acta de visita obra de 5 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 008-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 4 de mayo de 2015.
- Carta n.° 022-2015-VJCG-SO-CPU-MDD el 28 de mayo de 2015.
- Informe n.° 083-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.LMM de 15 de junio de 2015.
- Carta fianza n.° 241-497-2014-CRACSL de 3 de octubre de 2014.
- Oficio n.° 0192-2015-A-MDH-MDD-SG de 30 de junio de 2015.
- Carta s/n.° de 3 de julio de 2015.
- Hoja de trámite n.° 000800.
- Carta n.° 08-2015-HAPC/RL-NHP-IT de 9 de julio de 2015.
- Informe n.° 093-2015/MDH-SGIDUR/ING.RGP de 9 de julio de 2015.
- Informe n.° 088-2015-MDH-LOGIST/FOPQ de 9 de julio de 2015.
- Opinión legal n.° 035-2015-AL-MDH/MDD de 10 de julio de 2015.
- Folios n.os 26 y 27 del cuaderno de documentos recibidos por la Gerencia Municipal, registro n.° 376.
- Informe n.° 017-2015-MDH-MDD/GM de 10 de julio de 2015.
- Adenda n.° 002 al contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2014 de 10 de julio de 2015.
- Acta de Compromiso de Reinicio de Obra "Mejoramiento Vial del Jr. Pueblo Unido en el AAHH Pueblo Unido, distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios" de 10 de julio de 2015.
- Memorándum n.° 461-2015-MDH-MDD/GM de 10 de julio de 2015.
- Orden de servicio n.° 0104 de 14 de julio de 2015.
- Oficio n.° 119-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 4 de mayo de 2017.
- Informe n.° 253-2017-LOG.-MDH-MDD/FOPQ de 5 de mayo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 21 de julio de 2015, informe n.° 012-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 17 de julio de 2015,

informe n.° 152-2015-MDH/UE/SGIDUR/ING.ERRC de 4 de septiembre de 2015 y memorándum n.° 770-2015-MDH-MDD/GM de 4 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 28 de setiembre de 2015, informe n.° 013-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 22 de setiembre de 2015, informe n.° 002-2015-SGIDUR-MDH de 28 de setiembre de 2015 y memorándum n.° 901-2015-MDH-MDD/GM de 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 26 octubre de 2015, informe n.° 014-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 16 de octubre de 2015, informe n.° 053-2015-SGIDUR-MDH de 28 de octubre de 2015 y memorándum n.° 1092-2015-MDH-MDD/GM de 17 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2015-VJCG-SO-CPU-MDD de 16 de diciembre de 2015, informe n.° 015-2015-RO/JFS-MDH-MDD de 14 de diciembre de 2015, informe n.° 114-2015-SGIDUR-MDH 17 de diciembre de 2015 y memorándum n.° S/N -2015-MDH-MDD/GM de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del oficio n.° 369-2017-LAC-MDH-MDD de 30 de octubre de 2017 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de los documentos de designación y contratos de los funcionarios comprendidos.

Pastor Palomino Lizarbe
- Contrato de Locación de Servicios Como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 013 de 1 de agosto de 2014.
- Comprobante de pago n.° 745 de 3 de octubre de 2014.
- Recibo por honorarios n.° 000025 de 20 de setiembre de 2014.
- Contrato de Locación de Servicios como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 014 de 29 de agosto de 2014.

Anibal Cavanaconza Valverde
- Credencial de 26 de setiembre de 2014 emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

Jimmy Daniel Loya Balbín
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2015-MDH-MDD/A-SG de 1 de junio de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 215-2015-MDH-MDD/A-SG de 5 de octubre de 2015.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 058/A-2015-MDH-MDD/RRHH de 1 de junio de 2015.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 74-2015-MDH-MDD/RRHH de 1 de setiembre de 2015.

Luis Palomino Canaval
- Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2015-MDH-MDD/LOG de 1 de junio de 2015.

Juan Luis Merma Merma
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 45-2015-MDH-RH de 16 de marzo de 2015.
- Informe n.° 081-2017-JP-MDH-MD de 2 de junio de 2017 y carta n.° 106-2017-MDH-MDD/GM de 2 de junio de 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Elvis Rene Ruiz Condori
- Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MDH-MDD/A-SG de 17 de agosto de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 156-2015-MDH-MDD/A-SG de 23 de setiembre de 2015.

Reynaldo Garcés Pérez
- Resolución de Alcaldía n.° 089-2015-MDH-MDD. de 1 de julio de 2015.
- Informe n.° 091-2017-JPMDH-MDD de 14 de junio de 2017.

Exllery Agurto Zapata
- Resolución de Alcaldía n.° 156-2015-MDH-MDD/A-SG de 23 de setiembre de 2015.
- Carta n.° 002-2016-SGIDUR-MDH-ING.EAZ 11 de enero de 2016.

Walter Ccana Condori
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2014-ALC-MDH-M-MDD de 1 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones, aprobados por Ordenanza Municipal n.° 014-2012-CM-MDH de 1 de junio de 2012.

Apéndice n.° 46 Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional de la observación n.° 1.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2014-A-MDH de 26 de agosto de 2014, bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDH-Primera Convocatoria, informe n.° 001-2014-CE-MDH-MDD de 26 de agosto de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 096-2014-A-MDH de 26 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica y económica del consorcio, "Acta de Recepción – Apertura De Sobres – Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 009—2014-CE-/MDH-Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Consultoría para: Supervisor para la obra denominado: Mejoramiento Vial del Pueblo Unido, distrito Huepetuhe, provincia Manu, Madre de Dios" e impresión de la opinión n.° 054-2013/DTN de 4 de julio de 2013.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 29 de setiembre de 2014, documentación para suscripción del contrato, hoja de trámite s/n.° relacionada con el expediente n.° 6897, folios n.os 202 y 203 del cuaderno de mesa de partes de 2014 y 2015, oficio n.° 002-2017-W.C.C.MDH de 10 de abril de 2017, copia legalizada del registro n.° 143 de los documentos derivados por la Unidad de Abastecimientos, oficios n.os 026, 039 y 058 –CG/COREPM-AC-MDH de 9, 15 y 24 de marzo de 2017, respectivamente y oficio n.° 138-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento vial del Jr. Pueblo Unido en el AA.HH. Pueblo Unido, Distrito de Huepetuhe - Manu – Madre de Dios" de 30 de setiembre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Acta de elaboración de bases administrativas de ADS-009-2014, Mejoramiento vial del Pueblo Unido – Distrito de Huepetuhe – Provincia de Manu – Departamento Madre de Dios de 26 de agosto de 2014, carta n.° 006-2017-VJCG-IC-2017 de 23 de mayo de 2017, currículum vitae de Vicente Javier Cárdenas Gutiérrez, carta n.° 003-2017-GRMC-2017 de 18 de mayo de 2017 y oficio n.° 100-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 27 de abril de 2017.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2015-RAN de 29 de mayo de 2017, carta n.° 01-2015-MACG de 18 de mayo de 2017, carta n.° 1-2017-EMVV de 30 de mayo de 2017, oficio n.° 0109-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 3 de mayo de 2017, oficio n.° 0110-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 3 de mayo de 2017 y oficio n.° 0108-2017-CG/COREPM-AC-MDH de 3 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de los informes n.os 281 y 291-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 4 y 19 de diciembre de 2014, informe n.° 194-2014-GI/PPL-MDH-MDD de 20 de agosto de 2014, informes n.os 042, 043, 044-2015/MDH-SGIDUR/LMM todos del 27 de marzo de 2015, informe n.° 062-2015/MDH-SGIDUR/LMM de 5 de mayo de 2015, acta de constatación de la obra de 25 de enero de 2015, acta de verificación de 28 de abril de 2015 del Especialista en Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, informe n.° 012-2015-SGIDUR-MDH de 5 de octubre de 2015 e informe n.° 046-2015-SGIDUR-MDH de 26 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de las valorizaciones mensuales n.os 1, 2, 4, 5 y 6 de la supervisión de obra y comprobantes de pago n.os 888, 889, s/n.°, s/n.°, s/n.°, 239 y 731 FCM, correspondiente al pago de las valorizaciones de la supervisión de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente.

Apéndice n.° 55 Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional de la observación n.° 2.

Tambopata, 13 FEB 2018

Gabriella Yuly Amézquita Samatelo
Jefe de comisión

Roy James Salazar Caballero
Supervisor de comisión

Ing. Roy James Salazar Caballero
Integrante
CIP N° 112717

Abog. Verdy Quispe Benique
Abogado
ICAC N° 4309

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA:

El Contralor Regional de Puerto Maldonado que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Tambopata, 13 FEB 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Puerto Maldonado

Roy James Salazar Caballero
Contralor Regional Puerto Maldonado (e)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA DEL PERÚ